CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-2165-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE III

22 DE OCTUBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0172025221650 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-2165-AC

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Página
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	8
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	119
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	120
VI.	CONCLUSIONES	121
VII.	RECOMENDACIONES	122
VIII.	APÉNDICES	124

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-2165-AC

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad distrital de San Isidro, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2165-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000055-2025-CG/OC2165 de 14 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso Público en el distrito de San Isidro, se desarrolló de conformidad a la normativa aplicable, cautelando los recursos y metas institucionales de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

Objetivo Específicos:

1. Establecer si los actos preparatorios y las etapas del procedimiento de selección llevado a cabo para la contratación del Servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, se realizaron de conformidad a la normativa vigente, disposiciones internas y bases integradas.

2. Determinar si el perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual del Servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, se realizaron de conformidad a la normativa vigente, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoria de cumplimiento comprende las etapas del Concurso Público N° 03-2024 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso Público en el distrito de San Isidro; así como, el perfeccionamiento del contrato y la ejecución de la prestación de servicios, con corte al 31 de enero de 2025, a fin de verificar que dichas actuaciones se hayan realizado conforme a la normativa interna y externa aplicable, bases integradas y que la conformidad otorgada para el pago del servicios acredite el cumplimiento efectivo de las actividades, según los requisitos exigidos en los términos de referencia.

La materia de control, está considerada dentro del Proceso Misional Nivel 0 "Gestión de la prestación de servicios Municipales", y específicamente, en el proceso misional nivel 1 "Gestión de Áreas Verdes", y proceso misional Nivel 2 "Ejecución de mantenimiento y recuperación de áreas verdes", según la Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2020-0200-GM/MSI de 1 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2019-0200-GM/MSI de 30 de octubre de 2019, documentos que aprobaron el "Mapa de Procesos – Nivel 1" y "Mapa de Procesos – Nivel 0", respectivamente de la Municipalidad Distrital de San Isidro, los cuales señalan que tienen por objetivo "*desarrollar los procesos de gestión interna y generación de servicios brindados a la ciudadanía, en su alcance local, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales; así como lograr la satisfacción de las necesidades de los vecinos y otros actores de la localidad*".

Materia Comprometida

De otro lado, la Municipalidad de San Isidro firmo el Contrato N° 026-2024-MSI con el Consorcio GREENWORKS[1] para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro" de fecha el 4 de septiembre de 2024, siendo el plazo de ejecución de 36 meses por el importe de S/ 76 922 228.52.

Siendo la materia de control de la Auditoría de Cumplimiento, el monto de S/ 4 245 697,87 que la Municipalidad distrital de San Isidro ha pagado al 31 de enero de 2025, ***(Fuente: Portal Web: Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas).***

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el período de 3 de enero de 2024 al 31 de enero de 2025, correspondió la revisión y análisis de la documentación del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 – "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro". Las unidades orgánicas a cargo de la materia de control se encuentran en las instalaciones de la Municipalidad de San Isidro, edificio principal ubicado en Augusto Tamayo 180, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.

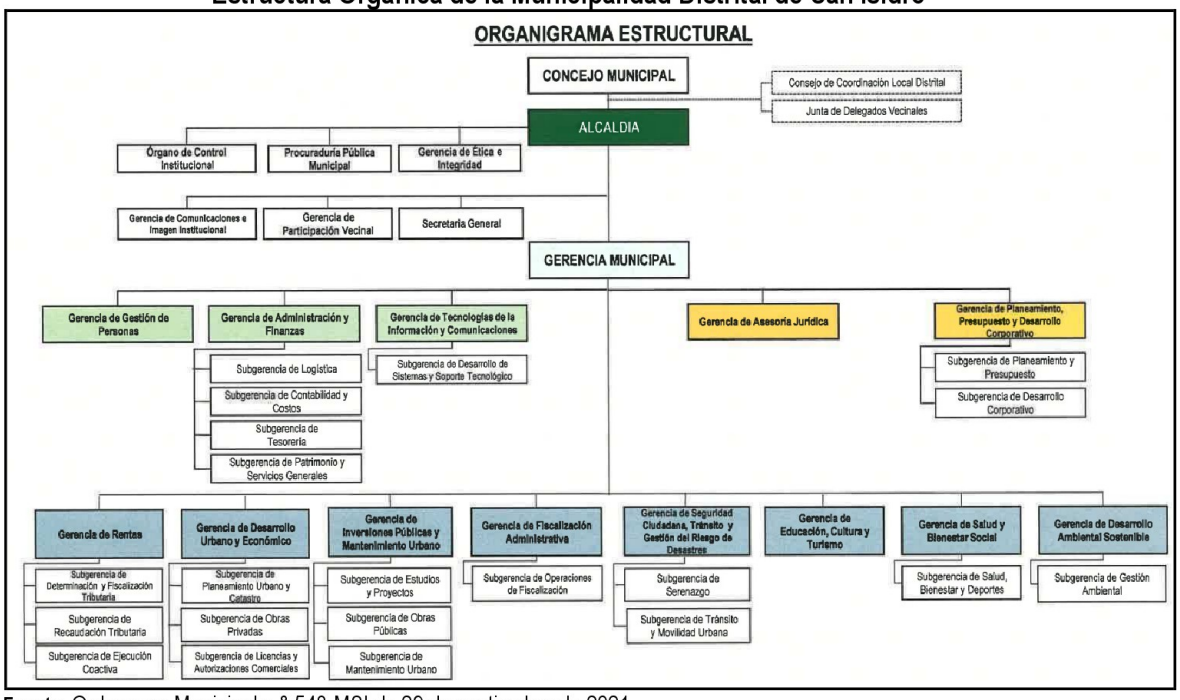
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Isidro pertenece al nivel de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo estipulado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y sostenible y armónico del distrito.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de Municipalidad Distrital de San Isidro.

[1] Empresas que conforman el Consorcio Greenworks: Ecogreen World Servicios Ambientales S.A.C., **Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL** y RJV S.A.C..

Imagen n.°1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Isidro



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 548-MSI de 29 de septiembre de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe comentar que, en el caso de dos desviaciones de cumplimiento no se pudo comunicar por la casilla electrónica, lo que motivo se ha haya realizado la comunicación personal a través de medios físicos, permitiendo dar cumplimiento con las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas, hecho que se describe en el **Apéndice N° 62.**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

DOCUMENTOS DE GESTIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD NO DESARROLLA CONTROLES BASADOS EN GESTIÓN DE RIESGOS, LO QUE NO PERMITE ESTABLECER MEDIDAS PARA CONTROLAR Y MITIGAR RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS NORMATIVOS, OPERATIVOS Y DE INFORMACIÓN, EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

a) Condición:

Se solicitó a la Municipalidad de San Isidro, informe si cuentan con documento de gestión formal, donde desarrolle la identificación, evaluación y tratamiento de riesgos en el desarrollo de procedimientos de selección (contratación), así como si han establecido controles para los procedimientos de selección basado en gestión riesgos.

Al respecto, con oficio N° 434-2025-0830-SL-GAF/MSI de 13 de mayo de 2025, la subgerencia de Logística, señala que cuentan con la Directiva N° 004-2022/MSI "Directiva de Gestión de Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro", la cual tiene por objetivo regular los lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras, que complementa las disposiciones de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Y que en la vigente Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, señala que los operadores deben considerar el enfoque de gestión de riesgos en contratación pública; y que el reglamento, señala que la Dirección General de Abastecimiento establecerá las disposiciones específicas para la gestión de riesgos.

La comisión de auditoría revisó la Directiva N° 004-20222/MSI "Directiva de Gestión de Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro", y se aprecia que la misma, si bien, efectivamente establece regulaciones sobre el proceso de contratación (requerimiento, procedimiento de contratación, firma de contrato, ejecución contractual, entre otras actividades), pero las mismas con generales, y no desarrolla en ella el enfoque basado en riesgo, esto es, la identificación de situaciones que pudieran afectar el cumplimiento de objetivos normativos, operativos y de información en el desarrollo de los procedimientos de contratación. Así como, esta directiva tiene como base la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, las cuales fueron derogadas en abril de 2025.

En cuanto al comentario de la Entidad, que en la vigente normativa de Contrataciones Públicas, señala que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) establecerá las disposiciones específicas para la gestión de riesgos, en efecto, en el reglamento de la citada Ley N° 32069, en el artículo 156, regula sobre la "Gestión de Riesgos en obras y consultorías", y en su numeral 156.5, señala que la DGA, mediante directiva, establece las disposiciones específicas para la gestión de riesgos; es decir, esta directiva estaría enfocada en contratación de obras y consultorías, según lo regula el propio artículo 156, pues no señala las contrataciones de bienes y servicios.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, mediante Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y en la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Normas de Control Interno, se establece que las Normas de Control Interno se aplican a todas las entidades comprendidas en el ámbito de competencia del SNC, bajo la supervisión de los titulares de las entidades y de los jefes responsables de la administración gubernamental o de los funcionarios que hagan sus veces; y dentro de las normas de control interno, están las normas de planeamiento de la administración de riesgos, la cual señala que la entidad debe establecer un proceso de desarrollar y documentar una estrategia para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en la entidad impidiendo el logro de los objetivos.

b) Criterio:

En lo expuesto es aplicable la siguiente normativa:

- ***Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobado con Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.*

 "(...)

 Artículo 4° Implantación del control interno

 Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

 a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;

 (...)

 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones (...)."

- ***Normas de Control Interno,** aprobado con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006*

 "(...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

 2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

 Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos."

c) Efecto:

La situación expuesta podría generar que se materialicen riesgos que afecten el cumplimiento de objetivos normativos, operativos y de información en los procedimientos de contratación.

d) Causa:

La situación expuesta se origina por deficiencia en la planificación y desarrollo de los procedimientos de contratación, al no implementar controles basado en administración de riesgos, que permita a la entidad identificar, evaluar y dar tratamiento a los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de objetivos normativos, operativos y de información de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. **SE DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-CS/MSI, USANDO UNA SOLA FUENTE INOBSERVANDO DIRECTIVA INTERNA, SIN CONSIDERAR LA FUENTE PRECIOS HISTORICOS SIN MEDIAR MAYOR FUNDAMENTACIÓN, CONSIDERANDO COTIZACIÓN DE EMPRESA SIN EXPERIENCIA EN EL SERVICIO A CONTRATAR; SE SOLICITÓ COTIZACIÓN CON UN SOLO MONTO OFERTADO, PESE A QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ERA PRECIOS UNITARIOS Y QUE EL SERVICIO COMPRENDIA 32 ACTIVIDADES CON DISTINTAS METAS, UNIDAD DE MEDIDA Y FRECUENCIA; GENERANDO QUE SE CONTRATE AL POSTOR CON MONTO 59.6% (S/ 28 732 887.32) SUPERIOR A PRECIOS HISTÓRICOS DEL MISMO SERVICIO EN LA ENTIDAD, LO QUE TAMPOCO ES RAZONABLE CON INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, NI CON EL INCREMENTO DE TRIBUTOS POR ESE SERVICIO PÚBLICO; AFECTANDO A LA ENTIDAD, PUES NO SE BUSCO MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

Presentación del hecho

La Municipalidad de San Isidro, convocó el Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", y determinó como valor estimado el importe de S/ 79 850 000,00; advirtiéndose en la documentación que sustenta las indagaciones de mercado, que para determinar dicho valor estimado, se indica que se verificó 3 fuentes: 1) Cotizaciones, 2) Precios históricos de la Entidad, y, 3) Precios SEACE; pero estas dos últimas fuentes no fueron consideradas válidas, argumentando que "*cuentan con condiciones de ejecución diferentes*", pero sin sustentar ello; es decir, sólo se utilizó la fuente "*Cotizaciones*", que fueron realizadas por 2 empresas: a) Rosa Esther Verastegui Verastegui EIRL, que ofertó S/ 81 000 00,00, y, b) Trans Mariño SAC, que ofertó S/ 79 850 000,00, y sobre la base de esta última cotización se determinó el valor estimado (empresa que no tiene experiencia en ese servicio), ello a pesar que la normativa interna de la entidad señala que para determinar el valor estimado se debe tomar en cuenta como mínimo 2 fuentes, salvo la imposibilidad de consultar más de una fuente, situación que no fue debidamente fundamentada.

Así mismo, las cotizaciones realizadas solicitaron un solo monto ofertado por todo el servicio, es decir, como si fuera un sistema de contratación a suma alzada, lo cual no condice con los Términos de Referencia (TDR) elaborados por el área usuaria, que señalaban que el sistema de contratación era de "Precios Unitarios", pues detallaba que el servicio comprendía 32 actividades de mantenimiento, cada una de ellas con distintas metas a ejecutar (TDR precisaba en Anexo IV que las cantidades eran referenciales), diferente unidad de medida, frecuencia de ejecución, y procedimientos de ejecución.

Hechos en los cuales se incumplió el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y, la Directiva N° 004-2022/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones de la San Isidro; las cuales regulaban sobre la maximización del valor de los recursos públicos, sobre el sistema de contratación, y sobre el procedimiento de realizar indagaciones de mercado; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Lo anterior, afectó a la Entidad pues no se buscó maximizar el valor de los recursos públicos, dado que se determinó el valor estimado del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", en S/ 79 850 000,00, lo que

incidió en que se contrate con el Consorcio Greenworks[2], con un monto 59.6% (S/ 28 732 887.32) más del precio histórico del mismo servicio en la propia Entidad, lo que tampoco es razonable ni proporcional con los índices de incremento de precios del consumidor en Lima, ni con el incremento del régimen tributario para el cobro del servicio de parques y jardines de la propia Municipalidad de San Isidro.

Hechos que tienen su origen en el accionar de funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, quienes participaron de los hechos antes mencionados, así como por el titular de la Entidad y funcionarios de nivel gerencial, que tenían funciones de aprobación y supervisión de las contrataciones. Lo cual se desarrolla a continuación:

a) Condición

Según información publicada en el SEACE por la Municipalidad de San Isidro y existente en el expediente de contratación del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 *"Contratación de Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro"*, señala como valor estimado el importe de S/ 79 850 000,00, con un plazo de ejecución de 1095 días calendario (36 meses/3 años), en la cual se ha identificado lo siguiente:

De los Términos de Referencia

Con Memorando N° 075-2024-1610-SGA-GDAS/MSI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por la señora Vianca Vanesa Madrid Brañes, subgerente de Gestión Ambiental Sostenible, remitió a la Subgerente de Logística, a cargo de la señora Melissa Liliam Rivera Flores, los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro (versión 7) **(Apéndice n.° 5)**, señalando que contiene el levantamiento de observaciones.

En el numeral 7.1.2 *"Servicio de mantenimiento de áreas verdes"* del numeral 7.1 *"Descripción de las Actividades del Servicio"*, de la sección 7. *"Características y condiciones del servicio a contratar"*, de los precitados TDR, se especificaba que el servicio de mantenimiento de áreas verdes comprendía: 14 actividades de mantenimiento de áreas verdes, 7 actividades forestales, 4 actividades de riego, y, 7 actividades en el Bosque El Olivar, es decir, un total de 32 actividades, y describía en cada una de ellas, en qué consistían los trabajos, las metas a realizar, su unidad de medida y frecuencia de ejecución. Dicha información también se encuentra detallada en el Anexo IV de los TDR, denominado *"Cuadro de desglose de actividades con metas asignadas para el cumplimiento del Servicio"* , precisando que*: "(…) las cantidades son referenciales, podrán tener variación o incremento según la necesidad del servicio, previa coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental (…)"*. Así también, los TDR en su numeral 16 señalaba: *"Sistema de contratación. Sistema de contratación a precios unitarios*".

De la misma manera, los TDR en su numeral 12, señalaba la "*Forma de Pago*", precisando entre otros aspectos, que: *"El contratista debe presentar su informe del servicio de mantenimiento de áreas verdes cada 30 días calendario que contenga el cumplimiento de las metas de cada de las actividades, detallando la cantidad y lugares de cada uno de los servicios realizados por cada actividad".*

[2] Empresas que conforman el Consorcio Greenworks: Ecogreen World Servicios Ambientales S.A.C., **Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL** y RJV S.A.C..

En ese orden de ideas, la información antes detallada, muestra que los TDR determinaron que el servicio de mantenimiento a contratar, comprendía la realización de 32 actividades, cada una con su respectiva descripción, unidad de medida, frecuencia, metas (referenciales) y propia forma de ejecución; respecto de las cuales luego de ejecutarse, para efecto del pago, debían presentar un informe mensual que detalle la cantidad de servicios realizados por cada actividad; en ese sentido, siendo el sistema de contratación precios unitarios, correspondía determinar el precio unitario de cada actividad.

Indagación de mercado realizado por la Municipalidad de San Isidro

Según el Informe N° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado por el señor Luis Hernán Maita Rodríguez, especialista en Contrataciones, y aprobado por la señora Melissa Lilian Rivera Flores, subgerente de Logística, sobre las posibilidades que ofrece el mercado, a fin de determinar el valor estimado para el "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", en su numeral 6.3 "*Fuentes*", señala que verificó 3 fuentes:

1. **Fuente 01: Cotizaciones y/o Presupuestos,** donde señala que "*de la evaluación y validación correspondiente por el Área Usuaria en las cotizaciones presentadas, en donde se verifica que cumplen con los Términos de referencia*", se detalla que recibió cotización de los proveedores: a) Rosa Esther Verastegui Verastegui EIRL, por S/ 81 000 00,00, y, b) Trans Mariño SAC, por S/ 79 850 000,00.
2. **Fuente 02: Precios históricos Entidad,** señala el contrato entre la Municipalidad de San Isidro y Consorcio San Isidro Verde por S/ 48 189 341,20, por el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro", correspondiente al periodo 2021-2024.
3. **Fuente 03: Precios SEACE**, señala un contrato de la Municipalidad de la Molina y Consorcio El Pino, para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de la Molina", por un monto de S/ 23 904 000,00, derivado del Concurso Público n.° 001-2021-MDLM-1.

El mismo Informe N° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR de 29 de abril de 2024, en su numeral 6.4. "*Criterios y procedimiento para la determinación del valor estimado*", señala que luego de realizado el análisis técnico de las fuentes de información, no considera válida la fuente "***Precios históricos Entidad"*** ni la fuente "***Precios SEACE***" para la determinación del valor estimado, debido a que *"los servicios cuentan con* ***condiciones de ejecución diferentes***", por lo tanto, sólo considera la información obtenida según la Fuente 01: Cotizaciones, y elige la cotización de menor valor S/ 79 850 000,00, no sustentando dicho argumento.

El criterio que señala la Subgerencia de Logística para no validar la fuente "***precios históricos de la Entidad***", bajo el argumento de tener "*condiciones de ejecución diferentes*", no se condice con información histórica de la entidad, pues la contratación del "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", no era un servicio nuevo, dado que éste viene siendo contratado por la Municipalidad de San Isidro desde años anteriores, y con características muy similares, pudiéndose identificar la siguiente información histórica:

Cuadro n.°1
Comparativo de histórico de contratos de servicio de mantenimiento de áreas verdes

Característica	Contrato años 2017 – 2020	Contrato años 2021 – 2024	Concurso Público N° 03-2024 para años 2024 - 2027
Monto de contrato / valor estimado	**S/ 30 029 133.36**[3]	**S/ 48 189 341.20**	**S/ 79 850 000,00**
Plazo ejecución	1095 días	1095 días	1095 días
Sistema de contratación	Precios Unitarios	Precios Unitarios	Precios Unitarios
Área objeto de mantenimiento	999,752.29 metros cuadrados	1'095,172.48 metros cuadrados	1'095,172.48 metros cuadrados
Cantidad de actividades de mantenimiento a realizar	31 actividades de mantenimiento	34 actividades de mantenimiento	32 actividades de mantenimiento
Cantidad de personal clave (profesionales: ingenieros)	9	12	10
Cantidad de personal no clave y operativo (choferes, jardineros, podadores u otro personal operativo)	166	206	230
Cantidad de equipamiento (camiones cisterna, camión grúa, camión baranda, camionetas, motos, bicicletas)	56	60	60

Fuente: Información publicada en SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora

En el cuadro precedente se aprecia que los contratos de los periodos 2017-2021 y 2021-2024, tiene iguales características en cuanto a su objeto, plazo de ejecución, cantidad de equipamiento, y si bien tienen algunas diferencias en la convocatoria para el periodo 2021-2024 (2 actividades de mantenimiento menos, 2 personal clave/profesional menos y 24 personal operativo más), éstas no son sustanciales, por lo que el criterio que señala la Subgerencia de Logística, al afirmar en su Informe n.° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR de 29 de abril de 2024 que "***los servicios cuentan con condiciones de ejecución diferentes***", no condice con la realidad, máxime si tampoco adjuntan sustento para dicha afirmación aunado a que se trata del mismo sistema de contratación (a Precios Unitarios), considerando como no válida la información histórica de la propia entidad.

Así también, se identifica que en el citado Informe n.° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR de 29 de abril de 2024, de la Subgerencia de Logística, en su numeral "*7.5 Sistema de Contratación*", señala que "*correspondería convocar el presente procedimiento bajo el sistema de contratación a Suma Alzada*", lo cual confirma que la indagación de mercado no se realizó conforme a los TDR, que señalaba ser el sistema "*Precios Unitarios*[4]", vale decir, contraviniendo lo señalado en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el mismo que establece:

[3] Comprende contrato inicial **S/ 27 713 133.36**, y adicional **S/ 2 316 000.00.**
[4] El TDR en su numeral 16 "*Sistema de contratación*", establece lo siguiente: "*Sistema de contratación a precios unitarios*".

"*Artículo 32. Valor estimado*

*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, **sobre la base del requerimiento**, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. (…)".* El subrayado y resaltado es nuestro.

Cabe señalar que, de conformidad con la Directiva n.° 004-2022/MSI *"Directiva de Gestión de Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro"*, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-0200-GM/MSI de 14 de noviembre de 2022[5] **(Apéndice n.° 7)**, en adelante la Directiva interna de Contrataciones, en su "*Anexo N° 6. Formato de informe de indagación de mercado*" establece en su numeral 3.2 "*Fuentes*", entre las cuales encontramos 3.2.1 "*Cotizaciones*", 3.2.2 "*Precios Históricos de la Entidad*", 3.2.3 "*Estructura de costos*", 3.2.4 "*Precios del Seace*", y 3.2.5 "*Otras fuentes*", formato que permite marcar si "***se utilizó esta fuente***", o no; sin embargo, de la revisión del Anexo n.° 6 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, visado y suscrito por la Subgerenta de la Subgerencia de Logística, Sra. Melissa Liliam Rivera Flores, y visado por el Especialista de la Subgerencia de Logística del expediente de contratación, se advierte que el precitado formato fue modificado, conforme se observa de las imágenes siguientes:

Imagen n.°2
Anexo n.° 6 "Formato de informe de indagación de mercado" de la Directiva n.° 004-

3.2	FUENTES				
3.2.1	COTIZACIONES				
	Se utilizó esta fuente	SI, conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato		NO	
3.2.2	PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD				
	Se utilizó esta fuente	SI, conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato		NO	
3.2.3	ESTRUCTURA DE COSTOS				
	Se utilizó esta fuente	SI, conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato		NO	
	DEL PROVEEDOR				
	N° Ítem	Detalle de la Estructura de Costos			
	DE LA ENTIDAD				
	N° Ítem	Detalle de la Estructura de Costos			
3.2.4	PRECIOS DEL SEACE				
	Se utilizó esta fuente	SI, conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato		NO	
3.2.5	OTRAS FUENTES				
	Se utilizó esta fuente	SI, conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato		NO	
	Indicar la(s) otra(s) fuente(s), por ejemplo portales y/o paginas web, catálogos, revistas.				

Fuente: Directiva n.° 004-2022/MSI "Directiva de Gestión de Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-0200-GM/MSI de 14 de noviembre de 2022.

[5] La Directiva interna de contrataciones fue remitida en copia certificada por la Secretaría General con oficio n.° D000062-2025-06.0.0-SG/MSI de 15 de agosto de 2025, mediante el cual señala que "no se han identificado normas modificatorias ni derogatorias vigentes respecto de la citada directiva".

Imagen n.°3
Anexo n.° 6 "Formato de informe de indagación de mercado" de 06.05.2024, visado y suscrito por la Subgerencia de Logística

3.2	FUENTES				
3.2.1	COTIZACIONES				
	Se utilizó esta fuente	SI, conforme el cuadro comparativo que forma parte del presente formato e INFORME No. 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR	X	NO	
3.2.2	PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD				
	Se consultó esta fuente	Se consultó esta fuente conforme al INFORME No. 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR	X	NO	
3.2.3	ESTRUCTURA DE COSTOS				
	Se utilizó esta fuente	SI		NO	X
	DEL PROVEEDOR				
	N° Ítem	Detalle de la Estructura de Costos			
	DE LA ENTIDAD				
	N° Ítem	Detalle de la Estructura de Costos			
3.2.4	PRECIOS DEL SEACE				
	Se consultó esta fuente	Se consultó esta fuente conforme al INFORME No. 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR	X	NO	
3.2.5	OTRAS FUENTES				
	Se utilizó esta fuente	SI		NO	X
	Indicar la(s) otra(s) fuente(s), por ejemplo portales y/o páginas web, catálogos, revistas.				

Fuente: Anexo n.° 6 Formato de Informe de indagación de mercado de 06 de mayo de 2024 del Expediente de contratación del Concurso Público n.° 03-2024-CS/MSI-1.

En ese sentido, de lo expuesto se desprende que, el Anexo n.° 6 "*Formato de informe de indagación de mercado*" de 6 de mayo de 2024, visado y suscrito por la Subgerencia de Logística, fue modificado, pues tanto para la fuente "*Precios Históricos de la Entidad*", como "*Precios del Seace*", donde debía decir "***Se utilizó esta fuente***", se cambió por "***Se consultó esta fuente***", permitiendo de esa manera marcar indebidamente como "Si" en ambos casos, a pesar que dichas fuentes no fueron consideradas válidas por tener "*condiciones de ejecución diferentes*" según lo señalado en el Informe n.° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR.

Sobre el particular se debe resaltar que, la precitada Directiva interna de Contrataciones, en su numeral 7.2 "*De las indagaciones de mercado*", establece que *"(…) Para la determinación del valor estimado o referencial se tomará en cuenta como mínimo dos (02) fuentes, salvo que exista la imposibilidad de consultar más de una fuente, en cuyo caso deberá fundamentar tal situación*", sin embargo, de la revisión del Informe n.° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR, la Subgerencia de Logística sólo consideró la Fuente 01: Cotizaciones, considerando como no válidas las fuentes "*Precios Históricos de la Entidad*" y "*Precios del Seace*" por considerar que "*cuentan con condiciones de ejecución diferentes*" sin el sustento correspondiente, máxime si conforme a lo antes evidenciado, la entidad viene contratando el "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", en los periodos 2017-2021 y 2021-2024, ello en contravención con la normativa interna de la Entidad.

Lo antes señalado va en concordancia con lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 0115-2017-TCE-S3 de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual señala que "*Si bien las Entidades tienen cierto margen de discrecionalidad para determinar el valor estimado o referencial para un procedimiento de selección, ello no puede llevar a que se pierda de vista que*

es responsabilidad de todo funcionario que participa en dicha determinación, el absoluto resguardo de los recursos públicos a ser comprometidos en toda compra estatal" (el subrayado es nuestro).

La Directiva interna de Contrataciones, en su numeral 7.2 "*De las indagaciones de mercado*", establece que "*La Subgerencia de Logística es responsable de llevar a cabo las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado o referencial (…)";* en ese sentido, se requirió al señor Luis Hernán Maita Rodríguez, especialista en Contrataciones mediante oficio n.° 015-2025-03AC1-OCI/MSI y correo electrónico, ambos de 9 de mayo de 2025, y a la señora Melissa Lilian Rivera Flores, subgerente de Logística mediante oficio n.° 016-2025-03AC1-OCI/MSI y correo electrónico, ambos de 13 de mayo de 2025; para que proporcionen el sustento respectivo con el cual se consideró como no válidas las fuentes: *"Precios Históricos Entidad*" y "*Precios SEACE*", a lo cual ambos remitieron respuesta por correo electrónico; para el caso de la citada subgerente, con Carta N° 01-2025-MLRF de 20 de mayo de 2025, mediante el cual señala varios argumentos normativos o deslindando que era responsabilidad del especialista en contrataciones, pero sin remitir específicamente el sustento solicitado; y en el caso del señor Maita Rodriguez con correo electrónico del 16 de mayo de 2025, señaló que requería toda la información del expediente de contratación, frente a lo cual, se le indicó con correo del mismo día, que podía acercarse a las oficinas del OCI de la Municipalidad Distrital de San Isidro para que se le brinde acceso a lo solicitado, sin embargo no se apersonó.

Por lo expuesto, se evidencia que el señor Luis Hernán Maita Rodríguez, especialista en Contrataciones, y la señora Melissa Lilian Rivera Flores como subgerenta de la Subgerencia de Logística, al aprobar el Informe n.° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR, en lugar de observarla de conformidad con lo señalado en la Directiva interna de contrataciones[6], validó y aprobó indebidamente que la indagación de mercado se sustente sólo en una fuente sin mediar mayor sustento y sin considerar el sistema de contratación que señalaba el requerimiento, inobservando lo establecido en la Directiva interna de contrataciones de la propia Entidad como responsable de "*supervisar el cumplimiento de los lineamientos detallados en (…)*"[7] la misma, máxime si la misma especifica que la Subgerencia de Logística es responsable de llevar a cabo las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado o referencial.

[6] **Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI,** aprueba la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, que señala

VII. NORMAS ESPECÍFICAS

(…)

7.2 De las indagaciones del mercado

La subgerencia de Logística es responsable de llevar a cabo las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado (…)

El especialista en adquisiciones deberá realizar el seguimiento de las solicitudes de cotización enviadas a los proveedores, verifica la confirmación de recepción de dichas solicitudes, gestionar la absolución de dudas que pudieran presentarse sobre el requerimiento y finalmente, recepcionar las respectivas cotizaciones. Estas últimas deberán ser emitidas mediante correo electrónico al coordinador administrativo para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles las valide o las observe.

[7] De conformidad con la Directiva n.° 004-2022/MSI "Directiva de Gestión de Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-0200-GM/MSI de 14 de noviembre de 2022, establece:

"(…) V. RESPONSABILIDAD

Acción (…) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos detallados en la presente directiva. (…)

Responsable. Subgerencia de Logística".

Comparación de actividades, metas y unidad de medida de las actividades de mantenimiento

Al comparar las actividades que comprenden el servicio de mantenimiento de áreas verdes en los periodos 2021-2024 y 2024-2027, se tiene que las actividades son las mismas; y se identifica que en 12 de las actividades de mantenimiento las metas a cumplir son las mismas; en 9 actividades disminuyen las metas, y en 5 actividades se incrementa la meta, y en 3 actividades se establece diferente unidad de medida, para la convocatoria del periodo 2024-2027, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°2
Comparativo de metas de actividades del servicio de mantenimiento áreas verdes

N°	Actividad de mantenimiento	Meta en Contrato años 2021 - 2024	Meta en Contrato años 2024 - 2027	Porcentaje de incremento o decremento
1	Limpieza de áreas verdes	1´096172.48 metros cuadrados - diario	1´096172.48 metros cuadrados - diario	Se mantiene
2	Corte de césped y perfilado	1´096172.48 metros cuadrados – 2 veces x mes	1´096172.48 metros cuadrados – 2 veces x mes	Se mantiene
3	Recalce de plantas ornamentales estacionarias	6000 plantas instaladas	6000 plantas instaladas	Se mantiene
4	Recalce de plantas ornamentales perennes	4000 plantas instaladas	4000 plantas instaladas	Se mantiene
5	Remodelación y rediseño de áreas verdes	10000 metros cuadrados	10000 metros cuadrados	Se mantiene
6	Poda de arboles	3000 mensual	3000 mensual	Se mantiene
7	Traslado de árboles	12 anual	12 anual	Se mantiene
8	Tratamiento fitosanitario de árbol	50 mensual	50 mensual	Se mantiene
9	Lavado de plantas y arboles	3000 mensual	3000 mensual	Se mantiene
10	Riego con camión cisterna	351357.76 cada 8 días	351357.76 cada 8 días	Se mantiene
11	Riego con manguera	40973.36 3 x semana	40973.36 3 x semana	Se mantiene
12	Mantenimiento y limpieza de canales de riego	700 metros lineales - mensual	700 metros lineales - mensual	Se mantiene
13	Deshierbo	1096172.48 metros cuadrados diario	1096172.48 metros cuadrados – cada 15 días	Disminuye en periodo 2024-2027

N°	Actividad de mantenimiento	Meta en Contrato años 2021 - 2024	Meta en Contrato años 2024 - 2027	Porcentaje de incremento o decremento
14	Escarificado de césped	708,422 metros cuadrados por año	100,000 metros cuadrados por año	Disminuye en periodo 2024-2027
15	Aireado de césped	708,422 metros cuadrados por año	400,000 metros cuadrados por año	Disminuye en periodo 2024-2027
16	Recebo de césped	500,000 por año	No hay meta	Disminuye en periodo 2024-2027
17	Preparación de terreno e instalación de plantas ornamentales	120000 plantas instaladas por mes	100000 plantas instaladas por mes	Disminuye en periodo 2024-2027
18	Recalce de árboles	300 árboles al año	150 árboles al año	Disminuye en periodo 2024-2027
19	Retiro de árboles	300 árboles al año	150 árboles al año	Disminuye en periodo 2024-2027
20	Riego por gravedad	322376.46 metros cuadrados mes	303766.40m2 metros cuadrados 15 días	Disminuye en periodo 2024-2027
21	Renovación canales de riego	1000 metros lineales anual	1 al año	Disminuye en periodo 2024-2027
22	Siembra y resiembra de césped	Metros cuadrados por mes Césped en champa 1666.66	Metros cuadrados anual Césped en champa 150000	Incrementa en periodo 2024-2027
23	Recuperación de áreas verdes	600 mensual	7000 mensual	Incrementa en periodo 2024-2027
24	Arborización	720 meta anual	1500 meta anual	Incrementa en periodo 2024-2027
25	Riego con motobomba	7700.72 metros cuadrados 3 x semana	37066.72 metros cuadrados 3 x semana	Incrementa en periodo 2024-2027
26	Riego tecnificado	336,698.09 metros cuadrados 3 x semana	363008.82 metros cuadrados 3 x semana	Incrementa en periodo 2024-2027
27	Abonamiento y/o fertilización de plantas y árboles	35375 individuos arbóreos abonados al año	2153357.15 kilos al año	Establece diferente unidad de medida
28	Control fitosanitario y fumigación	200 intervenciones al mes	1000 aplicaciones mensual	Establece diferente unidad de medida
29	Control sanitario de vectores	4 veces al año	1000 aplicaciones mensual	Establece diferente unidad de medida

Fuente: Bases integradas de los concursos públicos de los años 2021-2024 y Cuadro de desglose de actividades con metas asignadas para el cumplimiento del servicio Costos Operativos 2024-2027 publicado en el SEACE. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En esa ilación, en el cuadro anterior se evidencia en principio que existe similitud en las actividades a realizar entre el contrato del periodo 2021 – 2024, y el convocado para ejecutarse en el periodo 2024-2027, por lo que el argumento del informe de indagaciones de mercado "que tienen condiciones de ejecución distintas" no corresponde a la realidad; así también se evidencia, que para el periodo 2024-2027 la disminución de metas (menor cantidad de trabajo) de las actividades de mantenimiento es mayor en comparación con el 2021-2024; y a pesar de ello, el valor estimado del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI se incrementó significativamente.

RAZONABILIDAD DEL VALOR ESTIMADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-CS/MSI

Se presenta un análisis del valor estimado del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI, comparándolo con información histórica contractual de la propia entidad para este mismo servicio, así como con índices económicos del INEI, y, con el costo de tributación establecidos por la propia municipalidad para el servicio de parques y jardines; y se advierte que el valor estimado del citado Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI, no es razonable, incumpliendo con la finalidad de la normativa de contratación pública, que es de maximizar el valor de los recursos públicos.

Información histórica del costo del servicio de Mantenimiento de Áreas verdes

Según documentación existente en la Municipalidad de San Isidro e información del portal del Seace, se tiene la siguiente información histórica sobre el costo del servicio de mantenimiento de áreas verdes:

- **Contrato en el periodo: 2017 a 2020:** Contrato N° 26-2017-MSI "*Contratación del Servicio de Mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", suscrito entre la Municipalidad de San Isidro y el Consorcio Urbano, el 27 de febrero de 2017, con plazo de 1095 días, por **S/ 27 713 133.36**. Habiéndose suscrito un contrato adicional, para riego con camión cisterna de **S/ 2 316 000.00**.

- **Contrato en el periodo: 2021 a 2024:** Contrato N° 065-2021-MSI "*Servicio de Mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", suscrito entre la Municipalidad de San Isidro y el Consorcio San Isidro Verde, el 3 de agosto de 2021, por el monto de **S/ 48 189 341.20** con plazo de ejecución de 1095 días[8].

- **Convocatoria para el Contrato del periodo: 2024 a 2027:** Como se señaló anteriormente, la Municipalidad de San Isidro, convocó el Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", señalando como valor estimado el importe de **S/ 79 850 000,00**, también por plazo de ejecución de 1095 días.

Los contratos del servicio de los periodos 2017-2020 y 2021-2023, y el proceso convocado para el servicio del periodo 2024-2027, en cuanto a su objeto y plazo de ejecución son los mismos, esto es, "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*" y con mismo plazo de ejecución de 1095 días calendario, y si bien tienen algunas diferencias (conforme se aprecia en los cuadros N° 1 y 2 precedentes), pero las mismas no son sustanciales, sin embargo su costo total se ha incrementado en forma significativamente, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

[8] Este contrato no concluyó su plazo de ejecución, pues fue resuelto en diciembre de 2022, imputándose ambas partes incumplimientos contractuales.

Cuadro n.°3
Comparativo histórico costo del servicio de mantenimiento áreas verdes

Característica	Contrato años 2017 - 2020	Contrato años 2021 - 2024	Concurso Público N° 03-2024 para años 2024 - 2027
Monto de contrato / valor estimado	**S/ 30 029 133.36**[9]	**S/ 48 189 341.20**	**S/ 79 850 000,00**
Costo mensual estimado	S/ 834 142.59	S/ 1 338 592.81	S/ 2 218 055.56
Costo por día	S/ 27 804.75	S/ 44 619.76	S/ 73 935.19
Incremento estimado de costo total Respecto de contrato anterior	-	60	66%
Incremento estimado de costo total Respecto de contrato del 2017	-	-	166%

Fuente: Contratos de servicio de mantenimiento de áreas verdes: 2017-2021; 2021-2024 y 2024-2027 publicados en portal Seace
Elaborado por: Comisión Auditora

Teniendo en cuenta la información de los Cuadros N° 1 y 3 se aprecia que en el costo del contrato del periodo 2021-2024 respecto del 2017-2020 tuvo un incremento de 60%, pero existieron ciertos cambios en sus características, siendo el principal el incremento del área objeto de mantenimiento en 95,420.19m2 (equivale a 9.5%), así como se incrementó 3 actividades de mantenimiento, 4 equipos, 43 personal; es decir, si bien se aprecia un incremento, pero el costo total se incrementa en mayor proporción hasta 60%.

Así también, en la información de los mismos Cuadros N° 1 y 3, comparando el periodo 2021-2024 con el periodo 2024-2027 (Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1), se aprecia que el área objeto de mantenimiento y equipamiento es el mismo, así como, se reduce en 2 la cantidad de actividades de mantenimiento y en 2 el personal clave; y se incrementa en 24 el personal no clave y operativo; pero el costo total se incrementa en mayor proporción en 66%.

Comparando el costo promedio del servicio de mantenimiento de áreas verdes del año 2017-2020 hasta el 2024-2027, se aprecia que tiene un incremento total aproximado de 166%.

Precios unitarios por actividad del contrato del periodo 2021-2024

Para el periodo 2021-2024, la Municipalidad de San Isidro, firmó el contrato N° 065-2021-MSI Servicio de Mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, con el consorcio San Isidro Verde, el 3 de agosto de 2021, por el monto contractual de **S/ 48 189 341.20**; este contrato fue resuelto por petición de ambas partes, por un lado, el consorcio San Isidro Verde lo hizo en diciembre de 2022, reclamando falta de pago de valorizaciones, y por la Entidad lo realizó en enero de 2023, aduciendo incumplimiento de obligaciones contractuales.

Para el perfeccionamiento del contrato, el citado consorcio presentó el documento obligatorio "Estructura de costo" por cada actividad del servicio de mantenimiento, sobre la base del cual, en la ejecución contractual se realizarían los pagos mensuales (mientras estuvo vigente ese contrato), tal y como se muestra en la imagen siguiente:

[9] Comprende contrato inicial **S/ 27 713 133.36**, y adicional **S/ 2 316 000.00**

Imagen n.°4
Cuadro "*Estructura de costo*" presentado por el contratista consorcio San Isidro Verde en relación al contrato N° 065-2021-MSI

ESTRUCTURA DE COSTOS

Proyecto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ITEMS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META MENSUAL Y ANUAL (*)	(FACTOR)	FRECUENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1.0	Limpieza de Áreas Verdes	M^2	1,096,172.48	1,095.00	Diario	0.002227	2,673,087.84
2.0	Corte de Césped y Perfilado	M^2	1,096,172.48	72.00	2 veces por Mes	0.004051	319,722.82
4.0	Deshierbo	M^2	1,096,172.48	1,095.00	Diario	0.000475	570,146.71
5.0	Siembra y Resiembra de Cesped	M^2					
5.1	Siembra y Resiembra de Cesped (champa)	M^2	1,666.66	36.00	Mensual	42.00	2,519,989.92
5.2	Siembra y Resiembra de Cesped (Esquejo)	M^2	1,000.00	36.00	Mensual	31.00	1,116,000.00
6.0	Escarificado	M^2	708,422.00	3.00	Anual	1.15	2,444,055.90
7.0	Aireado	M^2	708,422.00	3.00	Anual	0.75	1,593,949.50
8.0	Recebo	M^2	500,000.00	3.00	Anual	1.85	2,775,000.00
9.0	Preparación de terreno e Instalación de Plantas Ornamentales	N° de Plantas Instaladas	120,000.00	36.00	Mensual	0.39	1,684,800.00
10.0	Recalque de Plantas Ornamentales						
10.1	Recalque de Plantas Ornamentales - Estacionarias	N° de Plantas Recalzadas	6,000.00	1.00	Permamente	65.00	390,000.00
10.2	Recalque de Plantas Ornamentales - Perennes	N° de Plantas Recalzadas	4,000.00	1.00	Permamente	50.00	200,000.00
11.0	Recuperacion de Areas verdes	M^2	600.00	36.00	Mensual	15.00	324,000.00
12.0	Remodelación y/o Rediseño de Areas Verdes	M^2	10,000.00	3.00	Anual	14.00	420,000.00
13.0	Arborización	N° de Árboles Plantados	720.00	3.00	Anual	83.33	179,992.80
14.0	Recalque de Arboles	N° de Árboles Recalzados	300.00	3.00	Anual	73.33	65,997.00
15.0	Poda de Arboles	N° de Árboles Podados	3,000.00	36.00	Mensual	3.33	359,640.00
	Traslado de Arboles	N° de Árboles Trasladados	12.00	3.00	Anual	600.00	21,600.00
17.0	Tratamiento Fitosanitario de Arboles	N° de Árboles Tratados	50.00	36.00	Mensual	25.00	45,000.00
18.0	Retiro de Arboles	N° de Árboles Retirados	300.00	3.00	Anual	116.67	105,003.00
19.0	Abonamiento y/o Fertilización de Arboles y Plantas	N° de Individuos Arbóreos Abonados y/o Fertilizados	35,375.00	3.00	Anual	1.85	195,331.25
20.0	Control Fitosanitario y Fumigación	N° de Intervenciones	200.00	35.00	Mensual	65.00	468,000.00
21.0	Lavado de Plantas y Arboles	N° de Individuos Arbóreos lavados (Palmeras y Arboles	3,000.00	36.00	Mensual	3.25	351,000.00
22.0	Control Sanitario de Vectores	N° de Frecuencias/Año	4.00	3.00	Anual	4,904.78	58,857.36
23.0	Riego						
23.1	Riego por Gravedad	M^2	322,376.4672	36.00	Mensual	0.0770	893,627.57
23.2	Riego por Camión Cisterna	M^2	351,357.7573	140.00	Cada 8 Días	0.1000	4,919,008.60
23.3	Riego por Empleo de Motobomba	M^2	7,700.72	1.00	3 veces x Semana	140.00	1,078,100.80
23.4	Riego Tecnificado	M^2	336,698.0890	1.00	3 veces x Semana	1.3590	457,572.70
23.5	Riego Por Manguera	M^2	40,973.3639	1.00	3 veces x Semana	8.58	351,551.46
24.0	Mantenimiento y Limpieza de Canales de Riego	Metros Lineales	700.00	36.00	Mensual	25.00	630,000.00
25.0	Renovación de Canales de Riego	Metros Lineales	1,000.00	3.00	Anual	105.00	315,000.00
26.0	Gasfitería y Albañilería	N° de Intervenciones	80.00	36.00	Mensual	67.50	194,400.00
1.0	TOTAL COSTO DIRECTO (A)						S/. 27,721,435.23
	GASTOS GENERALES						1,612,409.47
	GASTOS FIJOS						7,628,124.36
2.1	GASTOS VARIABLES						S/. 9,440,533.83
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)						2,140,515.46
3.0	UTILIDAD (C)						S/. 39,302,484.52
	SUB TOTAL (A+B+C)						S/. 7,074,447.21
4.0	IGV (18%)						S/. 46,189,341.20
5.0	PRESUPUESTO TOTAL						

Fuente: Documento obligatorio presentado por contratista para firma del Contrato N° 065-2021-MSI Servicio de Mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, con el consorcio San Isidro Verde, el 3 de agosto de 2021; cuyos precios unitarios fueron utilizados para el pago de valorizaciones mensuales.

Por lo expuesto, se evidencia que sí existía información histórica en la Entidad respecto al servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público, sin embargo, ésta fue desestimada por la Subgerencia de Logística, sin considerarla en la indagación de mercado, señalando en el Informe n.° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR, que "cuenta con condiciones de ejecución diferentes" sin

mediar mayor sustento, afirmación que no concuerda con la realidad de conformidad con las evidencias expuestas precedentemente, y utilizando finalmente sólo una fuente para determinar el valor estimado inobservando la directiva interna aplicable.

Comparación de estructura de costos de precios históricos (2021-2024) con precio adjudicado (2024-2027) de algunas actividades de mantenimiento, muestra un incremento no razonable

Conforme se menciona anteriormente, con motivo del perfeccionamiento del contrato del servicio de mantenimiento de áreas verdes, del periodo 2021-2024, el contratista de esa época Consorcio San Isidro Verde, presento la estructura de costos de su oferta económica que era S/ **48 189 341.20**, y para el mismo servicio para el periodo 2024-2027 la Municipalidad adjudicó la buena pro al Consorcio GREENWORKS (conformada por las empresas: Ecogreen World Servicios Ambientales S.A.C., Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL y RJV S.A.C.) por el monto de **S/ 76 922 228.52**, y este consorcio también presentó su estructura de costos de su oferta.

Al respecto, se han comparado los precios contenidos en sus respectivas estructuras de costos de los contratos periodos 2021-2024 y 2024-2027, y se observa que en algunas actividades de mantenimiento el incremento del costo es significativo, ello a pesar que, la meta, unidad de medida y frecuencia de la actividad es la misma; conforme se expone a continuación:

Cuadro n.°4
Comparativo de estructura de costos (de algunas actividades) presentados por proveedores de periodos 2021-2024 y 2024-2027

Según TDR de periodos 2021-2024 y 2024-2027				Periodo 2021-2024	Periodo 2024-2027	% de incremento en el periodo 2024-2027
Actividad	**Meta (m2)**	**Unidad de Medida**	**Frecuencia**	**Costo total presentado por Consorcio San Isidro Verde S/**	**Costo total presentado por Consorcio GREENWORKS S/**	
Riego con camión cisterna	351 357.7573	m2	Cada 8 días	8 229 318.73	12 244 094.73	**48.80%**
Corte de césped y perfilado	1 096 172.78	m2	2 veces por mes / quincenal	534 884.41	4 697 936.34	**778.31%**
Poda de árboles / poda de especies arbóreas	3000	N° de árboles podados / Árbol	Mensual	601 664.37	5 317 184.74	**783.85%**
Lavado de especies arbóreas / lavado de plantas y arboles	3000	N° individuos arbóreos lavados/ Árbol	Mensual	587 209.97	2 627 567.75	**347.47%**
Traslado de árboles / Traslado de especies arbóreas	12	N° de árboles trasladado / Árbol	Anual	36 136.00	425 845.27	**1078.45%**
Mantenimiento y limpieza de canales de riego	700	Metro lineal / metro	Mensual	1 053 966.61	1 360 136.21	**30.00%**

Fuente: Estructura de costos presentados para firma de contratos de los periodos 2021-2024 y Anexo IV Cuadro de desglose de actividades con metas asignadas para el cumplimiento del servicio 2024-2027. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: comisión Auditora

El incremento total de costo, solo de las actividades de mantenimiento de áreas verdes detalladas en el cuadro anterior, en el periodo 2024-2027, respecto del costo histórico del periodo 2021-2024, existente en la propia Municipalidad de San Isidro, asciende a S/ 15 629 585,95; lo que equivale a un incremento porcentual de 141.53%.

Índice de precio al consumidor en la ciudad de Lima

Según información publicada por INEI10, así como en las Resoluciones Jefaturales n.os 440-2017-INEI, 418-2018-INEI, 424-2019-INEI, 241-2020-INEI, 306-2021-INEI, 268-2022-INEI, 350-2023-INEI y 301-2024-INEI, de 31 de diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente, sobre el índice de precio al consumidor en la ciudad de Lima desde 2017 a 2024, y proyectado hasta 2027[11] **(Apéndice n.° 12)**, se tiene la siguiente información:

Cuadro n.°5
Índice de precio al consumidor en la ciudad de Lima

Año	%
2017	1.36
2018	2.19
2019	1.90
2020	1.97
2021	6.43
2022	8.46
2023	3.24
2024	1.97
2025	1.98
2026	2.02
2027	2.02
Acumulado	33.54

Fuente: Resoluciones Jefaturales n.os 440-2017-INEI, 418-2018-INEI, 424-2019-INEI, 241-2020-INEI, 306-2021-INEI, 268-2022-INEI, 350-2023-INEI y 301-2024-INEI, de 31 de diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 e información publicada Web INEI.
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro anterior muestra que el acumulado de inflación (histórico y proyectado) desde el año 2017 al 2027, alcanzaría 33.54%; sin embargo, el incremento del valor estimado del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI "*Servicio de mantenimiento de áreas verdes en el distrito de San Isidro*", desde el año 2017 al 2027, representaría un incremento de 166% (Ver cuadro N° 3 precedente), sobrevaluación que no es razonable ni proporcional con el índice de precios al consumidor en la ciudad de Lima.

Información histórica tributaria de la Municipalidad sobre costo de Parques y Jardines

De otro lado, según información histórica de la Municipalidad de San Isidro, respecto a la aprobación en los años 2020 al 2024 del "*Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios de barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad*

[10] https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/
[11] BCR y https://es.statista.com/estadisticas/1190212/tasa-de-inflacion-peru/

Ciudadana"; en los cuales se determina, entre otros, el costo del servicio de Parques y Jardines, dentro de este se menciona la tercerización del Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de San Isidro, lo cual se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°6
Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a Parques y Jardines

N°	Ordenanza	Año vigente	Costo total Parques y Jardines S/	Otros Costos y Gastos Variables S/
1	506	2020	18 613 215.88	
2	533	2021	18 296 009.60	13 266 474.50
3	545	2022	18 964 490.92	
4	571	2023	24 753 404.33	20,468,635.63
5	588	2024	24 945 472.04	20,425,578.23

Fuente: "Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios de barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana" de los años 2020 al 2024, publicadas en el portal de la MSI.
Elaborado por: Comisión Auditora

En el cuadro precedente, se aprecia que la columna "**Costo total Parques y Jardines"**, es el costo total determinado por la Municipalidad de San Isidro, para el servicio de parques y jardines, el cual incluye/consolida – según el propio documento "*Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios de barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana*" - tanto el costo de mantenimiento de áreas verdes que son realizadas bajo tercerización/contrato con un proveedor, así como las áreas verdes que son asumidas directamente por la Municipalidad[12].

Y en la columna "**Otros Costos y Gastos Variables**", del mismo cuadro precedente, para los años 2021, 2023 y 2024, el documento "*Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios de barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana*", si detalla cual es el costo de la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes, pudiéndose resaltar que para los años 2023 y 2024, en promedio es de 20.5 millones de soles. Sin embargo, existe una diferencia considerable con el valor estimado del Concurso Público N° 03-2024-MSI, dando que éste fue de S/ 79 850 000,00 por 3 años, es decir, un monto por año de 26.6 millones de soles.

En relación a lo antes expuesto, se aprecia que el valor estimado del Concurso Público N° 03-2024-MSI, se determinó de manera irregular utilizando sólo una Fuente (Cotizaciones) contraviniendo la Directiva interna de contrataciones, asimismo, dichas cotizaciones consideradas, presentaban sólo un monto total, sin detalle de precios unitarios, lo que no condice con el sistema de contratación determinado en el TDR del citado concurso público; así como, el valor estimado presenta un incremento significativo de 60% respecto de la contratación inmediata anterior, valuación cual no es razonable ni proporcional con información histórica de la Entidad, ni con el índice de precios al consumidor (IPC), ni con el régimen tributario determinado por la propia Entidad para el servicio de parques y jardines. Asimismo, en el caso del proveedor **Trans Mariño**

[12] Que de conformidad con la Ordenanza n.° 588-MSI para el ejercicio 2024, el servicio de Parques y Jardines del Distrito de San Isidro, el 89.01% será asumido por la empresa prestadora del servicio y el 10.99% será ejecutado y supervisado directamente por el personal de la Municipalidad de San Isidro; ello en concordancia con el numeral 3 Antecedentes de los TDR.

SAC, empresa que presentó la cotización en la etapa de indagación de mercado, según información de acceso público en el SEACE y Proveedores del Estado del OSCE, esta empresa no cuenta con experiencia directa como proveedor en el objeto del Concurso Público N° 03-2024-MSI, sin embargo, se le válido su cotización, sobre la base de la cual se determinó el valor estimado del citado concurso público.

Procedimiento para determinar el valor estimado del Concurso Público N° 03-2024-MSI incumple normativa interna, se utilizó formato de cotización para contrataciones menores a 8 UIT

Como se señala anteriormente, el Informe N° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR de 29 de abril de 2024, de la Subgerencia de Logística, considera como no válido la información histórica de la Entidad, y que sólo utilizó la Fuente: Cotizaciones para determinar el valor estimado del concurso público mencionado, esto es, cotizaciones de las empresas: a) Rosa Esther Verastegui Verastegui EIRL, por S/ 81 000 00,00, y, b) Trans Mariño SAC, por S/ 79 850 000,00 **(Apéndice n.° 13)**; siendo éste último considerado para determinar el valor estimado, empresa que no contaba con experiencia directa en el servicio a contratar.

En el expediente de contratación se evidencia que el señor José Antonio Alegría Carhuas, especialista en Contrataciones, el 28 de febrero de 2024, remitió correo electrónico a 3 proveedores, solicitando "*Cotización de servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", entre ellos a los 2 proveedores mencionados en párrafo precedente. Posteriormente, el señor Juan Carlos Yaro Peceros, especialista en Contrataciones, con correos electrónicos del 18 y 20 de marzo de 2024, se dirige a varios proveedores, entre estos a Trans Mariño SAC, y le requiere nuevamente "*Solicitud de Cotización para el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes*" **(Apéndice n.° 14)**. En estas oportunidades, se requirió a los proveedores cotizados, que deben presentar:

"(…)

- *Lugar y fecha de su cotización*
- *Vigencia de la cotización*
- *El precio del bien debe estar expresado en soles y debe incluir todos los impuestos y cualquier otro gasto que pueda incurrir en el costo de la contratación (a todo costo)*
- *Forma de pago*
- *Declaración Jurada Anexo 6* ***(Debidamente llenadas) – obligatorio***
- *Declaración Jurada Anexo 7* ***(Debidamente llenadas) – obligatorio***
- *Datos de contacto a fin de efectuar las coordinaciones (…)".*

Así también en los correos enviados a los proveedores, se les señaló lo siguiente:

"(…) Nota:
Se adjunta los Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas
Se adjunta declaración jurada, para ser llenado y enviado por la Empresa. (…)"

Adicionalmente, en los correos enviados por el señor Juan Carlos Yaro Peceros, especialista en Contrataciones agregó:

"P.D. La cotización debe estar acompañada de todos los anexos que se le exige y la documentación como RNP RUC y otros."

Los Anexos 6 y 7, que se remitió a los proveedores, para que registre en estos su cotización y lo presenten a la Municipalidad, corresponden a formatos contenidos en la normativa interna de la Entidad: Directiva n.° 007-2022/MSI *"Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidad Impositiva Tributaria vigentes de la Municipalidad de San Isidro"*, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N °180-2022-0200-GM/MSI del 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**. Es decir, se utilizó formatos/anexos que no corresponden al tipo de contratación, pues el servicio de mantenimiento de áreas verdes, según datos históricos, por su monto contratado, corresponden a Concurso Público, pero se utilizó formatos de contrataciones menores a 8 UIT.

El Anexo 6 corresponde al "*Formato Declaración Jurada Datos del Proveedor*", dentro del cual además de solicitar datos del proveedor, y que esté declare "*cumplir con Términos de referencia*", existe una línea denominada "*Monto Ofertado*", donde el proveedor registra su oferta económica en un monto total, y el Anexo 7 se denomina "*Formato de Declaración Jurada Antisoborno*", conforme se aprecia en imágenes siguientes:

Imagen n.°5

Anexo 6 "*Formato Declaración Jurada Datos del Proveedor*", formato remitido a los proveedores

ANEXO N° 6
FORMATO DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Lima,
Señores:
Sub Gerencia de Logística - Municipalidad de San Isidro
Presente.-

Asunto: PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CONFIDENCIALIDAD, COTIZACION, AUTORIZACIÓN DE PAGO CON ABONO EN CUENTA CCI, Y OFERTA ECONÓMICA.

De mi consideración:

El(La) que suscribe la presente,, identificado (a) con DNI N°, en calidad de representante legal de la empresa, y domiciliado (a) en:; DECLARO BAJO JURAMENTO cumplir con los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas requeridas, así como no estar impedido para contratar con el Estado. Así mismo, declaro bajo juramento, mantener la confidencialidad de la información y/o documentación que la Municipalidad de San Isidro me proporcione para el cumplimiento de mi prestación, no divulgando bajo ninguna forma y por ningún medio las actividades y resultados de la prestación correspondiente, caso contrario me someto a las acciones legales (civiles, penales y/o administrativas) que correspondan.

Por lo tanto, en caso de ser adjudicatario, consigno la siguiente información:

Datos del proveedor
*Razón social :
*RUC :
*Persona de contacto :
*Teléfono :
*E-mail de contacto :

Asimismo, autorizo que se me notifique todas las actuaciones a este correo electrónico Finalmente declaro que conozco y acepto que, en caso de incumplimiento, estoy sujeto a la aplicación de penalidades.

Datos de la cotización :
*Tiempo validez de la oferta :
*Marca, modelo, procedencia, año de fabricación y garantía para el caso de bienes, o estos estén incluidos en el servicio, de ser el caso:
*Plazo de entrega o ejecución del servicio:
*Forma de pago :
*N° de CCI :
*N° de Cuenta :
*Banco o Entidad Financiera :
*Monto ofertado : S/..... (...../soles)

Dejo constancia que el valor cotizado incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y todos los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable.
Atentamente,

Nombres y apellidos:
Firma.

Fuente: Documento remitido por los especialistas en contrataciones mediante correos electrónicos de 28 de febrero, 18 y 20 de marzo de 2024, solicitando cotizaciones a los proveedores.

Imagen n.°6
Anexo 7 "*Formato de Declaración Jurada Antisoborno*", formato remitido a los proveedores

ANEXO N° 7
FORMATO DE DECLARACION JURADA ANTISOBORNO

Yo, ……., con Documento Nacional de identidad N° …… en adelante EL CONTRATISTA con RUC N° ……., declaro lo siguientes:
EL CONTRATISTA no debe ofrecer, negociar o efectuar cualquier pago, objeto de valor o cualquier dadiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho, tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y sus modificaciones.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de lo que tuviera conocimiento, así también en adoptar técnicas organizacionales y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, a través de los canales dispuesto por la Municipalidad de San Isidro.

De la misma manera, EL CONTRATISTA es consciente que de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución de la orden de compra o de servicio y las acciones civiles y/o penales que la Municipalidad de San Isidro pueda accionar.

Lima, ……de …… de 202….

Fuente: Documento remitido por los especialistas en contrataciones mediante correos electrónicos de 28 de febrero, 18 y 20 de marzo de 2024, solicitando cotizaciones a los proveedores.

En ese sentido se advierte que, los especialistas de contrataciones de la Subgerencia de Logística, remitieron vía correo electrónico, formatos a los proveedores para que presente su cotización económica en un monto total y no desagregado, sin solicitarles que presente un detalle de precios unitarios, conforme señalaban los TDR.

Es así que, de la documentación obrante en el expediente de contratación del Concurso Público N° 03-2024-MSI proporcionado por la Entidad, se advierte sólo dos (2) correos de respuesta a la solicitud de cotización de la entidad, el correo del 4 de marzo de 2024 a las 08:30 horas de Rosa Verástegui (roveve911@gmail.com) dirigido al señor José Alegría, y adjuntando sólo dos archivos en formato PDF denominados "*Anexo 7.pdf ; Anexo 6.pdf*"; y el correo de 22 de marzo de 2024 a las 11:29 horas de Trans Mariño SAC (transmarsac18@gmail.com) dirigido al señor Juan Yaro, y adjuntando un solo archivo en formato PDF denominado "*2. Anexo 6 y 7.pdf*". Vale decir, ambos proveedores sólo remitieron en dichos correos los anexos 6 y 7, sin adicionar documentación como RNP, RUC u otros. **(Apéndice n.° 13)**

Además, del expediente de contratación, se aprecia que las empresas presentaron sus cotizaciones de la manera siguiente:

Cotización de empresa Trans Mariño SAC

- Con correo electrónico de 22 de marzo de 2024, cuyo asunto es: "*Cotización para el servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro"*, la empresa Trans Mariño SAC adjuntó los Anexos 6 y 7. En la imagen siguiente se muestra el anexo 6 presentado, el cual tenía errores que se resaltan con las flechas rojas, esto es, la denominación y nombre del formato/anexo era distinto (señalo Anexo 7, cuando debió ser "Anexo 6"), y en los datos de la cotización, señalaba: "*Marca: HINO*", "*Modelo: HINO*", que no correspondía al objeto de cotización, y señalaba año 2023, cuando la fecha de la cotización es 2024.

Imagen n.°7
Formato presentado por la empresa Trans Mariño SAC.

ANEXO N° 7
FORMATO DE DECLARACION JURADA ANTISOBORNO

Lima, 22 de marzo de 2024

Señores:
Sub Gerencia de Logística - Municipalidad de San Isidro
Presente.-

Asunto: PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CONFIDENCIALIDAD, COTIZACION, AUTORIZACIÓN DE PAGO CON ABONO EN CUENTA CCI, Y OFERTA ECONÓMICA.

De mi consideración:

El(La) que suscribe la presente, Saul Mariño Pastor, identificado (a) con DNI N° 46124449, en calidad de representante legal de la empresa Trans Mariño SAC, y domiciliado (a) en:
Antigua Panamericana sur km 35; DECLARO BAJO JURAMENTO cumplir con los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas requeridas, así como no estar impedido para contratar con el Estado. Así mismo, declaro bajo juramento, mantener la confidencialidad de la información y/o documentación que la Municipalidad de San Isidro me proporcione para el cumplimiento de mi prestación, no divulgando bajo ninguna forma y por ningún medio las actividades y resultados de la prestación correspondiente, caso contrario me someto a las acciones legales (civiles, penales y/o administrativas) que correspondan.

Por lo tanto, en caso de ser adjudicatario, consigno la siguiente información:

Datos del proveedor

*Razón social	:	TRANS MARIÑO SAC
*RUC	:	20563324300
*Persona de contacto	:	Saul Mariño Pastor
*Teléfono	:	963 072 638
*E-mail de contacto	:	transmarsac18@gmail.com

Asimismo, autorizo que se me notifique todas las actuaciones a este correo electrónico transmarsac18@gmail.com Finalmente declaro que conozco y acepto que, en caso de incumplimiento, estoy sujeto a la aplicación de penalidades.

Datos de la cotización :

*Tiempo validez de la oferta	:	30 días
*Marca:		Hino
*Modelo:		Hino
*Procedencia:		Propia
*Año de fabricación y garantía para el caso de bienes, o estos estén incluidos en el servicio, de ser el caso: 2023		
*Plazo de entrega o ejecución del servicio:		1095 días calendario
*Forma de pago	:	Pagos mensuales
*N° de CCI	:	011 933 000100015547 91
*N° de Cuenta	:	011 0933 010001554791
*Banco o Entidad Financiera	:	BBVA CONTINENTAL
*Monto ofertado	:	S/79,850,000.00 (Setenta y nuevo millones ochocientos cincuenta mil /soles)

Dejo constancia que el valor cotizado incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y todos los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable.
Atentamente,

TRANS MARIÑO S.A.C
SAUL MARIÑO PASTOR

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.° 03-2024-CS/MSI-1.

Cotización de empresa Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL

- Con correo electrónico de 4 de marzo de 2024, cuyo asunto es: "*Cotización mantenimiento áreas verdes*", la empresa Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL adjunta los Anexos 6 y 7. En la imagen siguiente se muestra el anexo 6 presentado:

Imagen n.°8
Formato presentado por la empresa Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL

ANEXO N° 6
FORMATO DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Lima,01 de marzo del 2024

Señores:
Sub Gerencia de Logística - Municipalidad de San Isidro
Presente.-

Asunto: PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CONFIDENCIALIDAD, COTIZACION, AUTORIZACIÓN DE PAGO CON ABONO EN CUENTA CCI, Y OFERTA ECONÓMICA.

De mi consideración:

El (La) que suscribe la presente, **ROSA ESTHER VERÁSTEGUI VERÁSTEGUI**, identificado (a) con **DNI N° 10322956**, en calidad de representante legal de la empresa **ROSA ESTHER VERÁSTEGUI VERÁSTEGUI E.I.R.L. (ROVEVE E.I.R.L.)**, domiciliado (a) en **CALLE N° 01 NRO. A INT. 1B URB. INDUSTRIAL LA MERCED (ALTURA DEL COLEGIO LA MERCED) LIMA - LIMA - ATE; DECLARO BAJO JURAMENTO** cumplir con los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas requeridas, así como no estar impedido para contratar con el Estado. Así mismo, declaro bajo juramento, mantener la confidencialidad de la información y/o documentación que la Municipalidad de San Isidro me proporcione para el cumplimiento de mi prestación, no divulgando bajo ninguna forma y por ningún medio las actividades y resultados de la prestación correspondiente, caso contrario me someto a las acciones legales (civiles, penales y/o administrativas) que correspondan.

Por lo tanto, en caso de ser adjudicatario, consigno la siguiente información:

Datos del proveedor

*Razón social	: **ROSA ESTHER VERÁSTEGUI VERÁSTEGUI E.I.R.L.**
*RUC	: **20106499943**
*Persona de contacto	: **Rosa Zegarra Verastegui**
*Teléfono	: **998247000**
*E-mail de contacto	: **roveve911@hotmail.com**

Asimismo, autorizo que se me notifique todas las actuaciones a este correo electrónico **roveve911@hotmail.com**
Finalmente declaro que conozco y acepto que, en caso de incumplimiento, estoy sujeto a la aplicación de penalidades.

Datos de la cotización :

*Tiempo validez de la oferta	: 45 días calendarios.
*Marca	: no corresponde
*Modelo	: no corresponde
*Procedencia	: no corresponde

*Año de fabricación y garantía para el caso de bienes, o estos estén incluidos en el servicio, de ser el caso: no corresponde
*Plazo de entrega o ejecución del servicio: 1095 días calendarios

*Forma de pago	: Pagos mensuales.
*N° de CCI	: 011 – 214 - 000100004826 - 52
*N° de Cuenta	: 0011 – 0614 - 52 - 0100004826
*Banco o Entidad Financiera	: BBVA CONTINENTAL
*Monto ofertado	: S/. 81'000,000.00 (Ochenta y Un Millones con 00/100 Soles)

Dejo constancia que el valor cotizado incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y todos los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable.
Atentamente,

ROVEVE E.I.R.L
Rosa Verastegui, V
Gerente General

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.° 03-2024-CS/MSI-1.

En las imágenes anteriores se aprecia que, las empresas proveedoras que presentaron cotización como monto ofertado de S/ 79 850 000,00 y S/ 81 000 000,00 (una diferencia de 1.4% entre ambas cotizaciones), y con plazo de ejecución de 1095 días calendario. **Es decir, las cotizaciones no señalaban ser a precios unitarios**, sin embargo, a pesar de dicha omisión sustancial, se les aceptó y válido las cotizaciones, sin mediar mayor observación, no obstante que los TDR del servicio de mantenimiento de áreas verdes señalaban que el sistema de contratación es de precios unitarios y que comprende 32 actividades de mantenimiento (los cuales tienen diferentes unidades de medida, frecuencia de ejecución y metas, y algunas actividades no tienen definido la cantidad a ejecutar).

Área usuaria validó cotizaciones

Con Memorándum N° 435-2024-0830-SL-GAF/MSI y Memorándum N° 500-2024-0830-SL-GAF/MSI de 4 y 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)** respectivamente, la señora Melissa Liliam Rivera Flores, subgerente de Logística, se dirige a la señora Katherine Montes Tuppia, subgerente de Gestión Ambiental (e), y le remite los Anexos 6 y 7 (declaraciones juradas) de las empresas a) Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL, por S/ 81 000 00,00, y, b) Trans Mariño SAC por S/ 79 850 000,00, y le solicita la validación de los Términos de Referencia de las cotizaciones.

Es importante resaltar que, de conformidad con la Directiva interna de contrataciones, en su numeral 7.2 "*De la indagación de mercado*", se establece que las cotizaciones "*deberán ser remitidas mediante correo electrónico al coordinador administrativo para que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles* ***las valide o las observe***"; considerando que el coordinador administrativo es una persona designada por el área usuaria[13], vale decir la Subgerencia de Gestión Ambiental, como responsable de *"dar seguimiento a la ejecución de los procesos de contratación solicitados por su área*"[14].

En ese orden de ideas, las cotizaciones basadas en los formatos de Anexo 6 y 7 (que correspondían a contrataciones menores a 8 UIT), lejos de ser observadas conforme a la Directiva interna de contrataciones, éstas fueron validadas indebidamente por el área usuaria - Subgerencia de Gestión Ambiental – con el Memorando N° 198-2024-1610-SGA-GDAS/MSI, de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por la señora Katherine Montes Tuppia, sub gerente de Gestión Ambiental (e), y también con el Informe N° 006-2024-APRC/01851 de 18 de abril de 2024, emitido por el señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, Soporte Técnico Administrativo Contractual; en ambos documentos se señala que la validación la han realizado sólo con las declaraciones juradas; resaltándose que en el numeral 2.4 del último documento mencionado, agrega que *"no se tiene información técnica que evaluar, razón por la cual el informe es netamente administrativo"*; y también hace mención que la declaración jurada de la empresa Trans Mariño SAC, tiene errores, **pero argumenta que ello no distorsiona el fondo de la cotización**; ello a pesar que la denominación del formato que presentó esta empresa, no correspondía al proporcionado por la Entidad, y a que en este formato registraba en su cotización datos de marca de un vehículo (HINO) y señala el año 2023; esto es, no señalaba ser del servicio de mantenimiento de áreas verdes; es decir, el área usuaria, reconoce que las cotizaciones no contaban con información técnica que evaluar; y validó

[13] De conformidad con los establecido en el numeral 6.1 "*Del Coordinador Administrativo*" de la Directiva interna de contrataciones.

[14] De conformidad con la Directiva n.° 004-2022/MSI "Directiva de Gestión de Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-0200-GM/MSI de 14 de noviembre de 2022, establece:
"(…) V. RESPONSABILIDAD
Acción. (…) Dar seguimiento a la ejecución de los procesos de contratación solicitados por su área. (…)
Responsable. Área Usuaria."

las cotizaciones que tenían como información principal el monto ofertado, entre estas la empresa Trans Mariño SAC, por S/ 79 850 00,00, el cual se usó para determinar el valor estimado.

Así también, los TDR del área usuaria indicaron que el sistema de contratación era Precios Unitarios, pero las cotizaciones presentaron un solo monto ofertado, es decir no indicaba ser de "*Precios Unitarios*"; y a pesar de ellos, la señora Katherine Montes Tuppia, sub gerente de Gestión Ambiental (e), y señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, Soporte Técnico Administrativo Contractual, validaron indebidamente dichas cotizaciones, contraviniendo la normativa interna aplicable.

Es decir, no obstante la complejidad del servicio de mantenimiento de áreas verdes, pues en los TDR señalaba que comprendía 32 actividades de mantenimiento, con un plazo de 1095 días calendario, y que el sistema de contratación era por Precios Unitarios (pero en las cotizaciones se oferto un solo monto total, sin detalle de precio unitario), el área usuaria validó indebidamente las cotizaciones; las cuales no presentaron ninguna información técnica que acredite cumplir con los aspectos técnicos de los TDR (conforme lo admite el área usuaria) priorizando sólo el importe total ofertado.

Oferta económica con base al cual se determinó valor estimado, es de empresa sin experiencia en el objeto de contratación

En el caso de la empresa cotizada **Trans Mariño SAC**, según información pública del SEACE y Proveedores del Estado del OSCE, esta empresa cuenta con experiencia como proveedor del Estado, en contratos y ordenes de servicio por montos menores a 8 UIT, en servicios de alquiler de camiones de baranda, grúa, y servicio de traslado de desmonte, residuos y maleza, es decir, no cuenta con experiencia directa en el objeto del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes*", y tampoco se registró como participante o fue postor en el precitado procedimiento de selección.

Al respecto, con oficio n.° 013-2025-03AC1-OCI/MSI de 9 de mayo de 2025, se solicitó a la empresa Trans Mariño SAC, nos informe sobre su experiencia en "*servicio de mantenimiento de áreas verdes*", y con Carta N° 077-2025-TRANSMARIÑOSAC/GG de fecha 15 de mayo de 2025, informó que cuenta con experiencia con contratos y ordenes en servicios similares, lo cuales están referidos a: *"servicio de eliminación de residuos combinados", "Recojo de maleza y residuos de obras menores", "servicio de alquiler de retroexcavadora para limpieza", "Servicio de eliminación de desmonte", "Servicio de alquiler de camiones, volquetes*", entre otros, pero ninguno de ellos, referido a servicio de mantenimiento de áreas verdes; lo que confirma lo indicado en el párrafo anterior, esto es, esta empresa no acredita experiencia directa en el servicio cotizado de servicio de mantenimiento de áreas verdes.

Así mismo, se consultó a la SUNAT mediante oficio n.° 012-2025-03AC1-OCI/MSI de 9 de mayo de 2025, sobre la actividad económica declarada por la empresa Trans Mariño SAC, y con oficio n.° 7020-2025-SUNAT/7E8000 de 22 de mayo de 2025, adjunta copia de la Ficha RUC de la citada empresa, en el cual entre otra información, se aprecia que su actividad económica principal es "*Transporte de Carga por carretera*", y actividades secundarias: "*Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores*" y "*venta por mayor de desperdicios, desechos y chatarra y otros productos N.C.P.*", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.°9
Ficha Ruc de empresa Trans Mariño SAC

FICHA RUC : 20563324300
TRANS MARIÑO S.A.C.
Número de Transacción : 808110044

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	:	TRANS MARIÑO S.A.C.
Tipo de Contribuyente	:	39 -SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	:	17/07/2014
Fecha de Inicio de Actividades	:	17/07/2014
Estado del Contribuyente	:	ACTIVO
Dependencia SUNAT	:	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	:	HABIDO
Emisor electrónico desde	:	15/11/2018
Comprobantes electrónicos	:	FACTURA (desde 15/11/2018), (desde 25/02/2019)
Operador Autorizado de Comercio Exterior	:	-
Tamaño	:	MEDIANO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	:	-
Tipo de Representación	:	-
Actividad Económica Principal	:	4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Actividad Económica Secundaria 1	:	7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Actividad Económica Secundaria 2	:	4669 - VENTA AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA Y OTROS PRODUCTOS N.C.P.
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	:	MANUAL
Sistema de Contabilidad	:	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	:	-
Actividad de Comercio Exterior	:	SIN ACTIVIDAD
Número Fax	:	-
Teléfono Fijo 1	:	-
Teléfono Fijo 2	:	-
Teléfono Móvil 1	:	1 - 950098634
Teléfono Móvil 2	:	1 - 964389005
Correo Electrónico 1	:	transmarsac18@gmail.com
Correo Electrónico 2	:	saul_18_20@hotmail.com

Domicilio Fiscal

Actividad Económica Principal	:	4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Departamento	:	LIMA
Provincia	:	LIMA
Distrito	:	LURIN
Tipo y Nombre Zona	:	C.P. SAN FRANCISCO DE LURIN
Tipo y Nombre Vía	:	CAR. ANTIG. PANAMERICANA SUR
Nro	:	-
Km	:	34.6
Mz	:	REF
Lote	:	09
Dpto	:	-
Interior	:	-
Otras Referencias	:	MZ. UNICA - ALT PARADERO CALLEJON CHICO
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	:	PROPIO

Fuente: Adjunto al oficio n.° 7020-2025-SUNAT/7E8000 de 22 de mayo de 2025 remitido por SUNAT.

En ese orden de ideas, y considerando que la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades, en su artículo 11° "Objeto Social", establece que "La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. (…)"; de la revisión de la partida registral n.° 13255656 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de la empresa Trans Mariño SAC **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que su objeto social[15] es el siguiente:

"Artículo 2°.- Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse al servicio de limpieza y barrido de calles, recolección transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos, de maleza y desmonte, así como también la recolección y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, y servicios integrales de recojo y eliminación de desechos y/o residuos sólidos, tratamiento disposición final y reciclaje de residuos sólidos, líquidos y oleosos, transporte por carretera de petróleo sus derivados y productos e insumos químicos.
Elaboración de estudios de impacto ambiental (EIA) programas de manejo y adecuación (PAMAS) y declaración de impacto ambiental (DIAS).
A la prestación de servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y Multimodal de toda clase de mercancías, como equipos, maquinarias, manufacturas, materias primas o terminadas, así como al transporte de agua.

[15] Según constan en el asiento B00002 de Rubro "*Aumento de capital y modif. del estatuto*" de la partida electrónica 13255656 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Productos para artes gráficas, publicaciones, periódicos, revistas, servicio de paqueteo, local y nacional, bodegaje y manipulación de mercancía logística, mercadeo, distribución y comercialización de mercancías, transporte de bienes muebles, incluyendo carga larga, ancha en los medios de transportes aprobados para tal fin, transporte de todo tipo de envíos y carga masiva transporte y movilización de contenedores, diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional.
(…) comercialización de materiales de construcción, vidrio, acarreo, agregados, artículos de ferretería. (…) comercialización de combustibles y lubricantes.
A la compra venta y alquiler de vehículos livianos y pesados, al servicio de transporte de vehículos livianos y pesados, a la compra venta de chatarra y a toda clase de residuos orgánicos e inorgánicos a su reciclajes y posterior comercialización.
Comprar, vender o alquilar los bienes necesarios para el desarrollo normal del objeto social.
Importación, exportación y comercialización de vehículos motorizados nuevos o usados, tales como automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, tracto camiones, grúas, sus repuestos y accesorios. Así como repuestos de la línea automotriz, autopartes, lubricantes, llantas, cámaras, aros, repuestos.
Importación exportación y comercialización de productos no tradicionales tales como artesanías de plata, oro, cobre, plaque y cualquier otro metal.
Importación exportación de artículos de cuero, tejidos, telares, acuarelas, pinturas, artículos del hogar, línea blanca tales como refrigeradoras, licuadoras, aspiradores y otros electrodomésticos."

De lo expuesto se evidencia que, tanto el objeto social de la empresa Trans Mariño SAC inscrito en su partida registral, como las actividades económicas principales y secundarias declaradas ante la SUNAT, así también la experiencia que el propio representante de la empresa señala tener, se refieren a transporte de carga, alquiler de vehículos, y comercialización y traslado de residuos y desperdicios; actividades que no guardan relación con el objeto de contratación en los TDR.

Los precitados TDR, en su numeral 4 "*Objeto de la contratación*", señalan que el mismo referente a "*Contratar el servicio de recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", y numeral 7.1 "*Descripción de las actividades del servicio*" que incluye dos grupos de actividades: "*Actividad de recuperación de áreas verdes*" (limpieza de áreas verdes, preparación de terreno, nivelación, instalación de césped y riego) y "*servicio de mantenimiento de áreas verdes*" (32 actividades dentro de las que encontramos poda de plantas, deshierbo, siembra y resiembra de césped, remodelación y diseño de áreas verdes, abonamiento de plantas, control fitosanitario y fumigación, arborización, poda de raíces, traslado de especies arbóreas, riego tecnificado por manguera, rehabilitación de canales de riego, cosecha, manejo integrado de plagas, entre otros).

En ese sentido, se evidencia que las actividades referidas al servicio de mantenimiento de áreas verdes, no se encuentran vinculadas ni relacionadas con alguna de las actividades descritas en el objeto social de la empresa, ni se tratan de actos que coadyuven a la realización de los fines del objeto social de Trans Mariño SAC, toda vez que éste se dedica a la gestión de residuos sólidos, transporte de vehículos y mercancías, y comercio y alquiler de una amplia gama de productos.

Como consecuencia y en virtud al principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los "*proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (…),* ***bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos***"; el especialista en contrataciones y la subgerenta de Logística, al validar y aprobar el Informe n.° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR, validaron indebidamente la cotización propuesto por una empresa que carecía de experiencia directa en brindar el servicio requerido comprometiendo la calidad del mismo, toda vez que su rubro no guarda relación ni vinculación a las actividades del servicio a contratar, restándole la idoneidad necesaria para ser considerada como proveedor calificado, arribando a un valor estimado distorsionado, máxime si sólo se utilizó dicha cotización como única fuente para su determinación, inobservando su directiva interna de contrataciones.

Esta decisión vulnera el principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, ya

que el proveedor seleccionado carecía de la idoneidad y experiencia directa en el servicio. Su rubro no está relacionado con las actividades a contratar, lo que compromete la calidad del servicio.

Niveles encargados de realizar y supervisar las contrataciones, aprobaron el expediente de contratación que incluía el valor estimado de S/ 79 850 000,00

Aprobación de expediente de contratación que incluía el valor estimado de S/ 79 850 000,00

Con Informe N° 512-2024-0830-SL-GAF/MSI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Melissa Liliam Rivera Flores, subgerente de Logística, se dirigió a la gerente de Administración y Finanzas, y le solicitó la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público N° 003-2024-CS/MSI Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro, con un valor estimado de S/ 79 850 000,00.

Seguidamente, mediante el documento "*Anexo N° 10 Formato de Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación*", en el rubro "*Solicitud de aprobación de expediente de contratación N° 18-2024-SL-GAF/MSI de 6 de mayo de 2024*" **(Apéndice n.° 20)**, la señora Melissa Liliam Rivera Flores, subgerente de Logística, solicita la aprobación del expediente de contratación del referido concurso público N° 003-2024-CS/MSI, precisando que contiene 204 folios; y la gerente de Administración y Finanzas[16], en el rubro "*Aprobación del expediente de contratación por el Gerente de Administración y Finanzas – N° 10-2024-EXP-GAF/MSI*" de 6 de mayo de 2024, señala que tuvo a la vista el expediente de contratación y firma aprobándolo.

De la conformación del comité de selección

Al respecto, se evidencia que con Informe N° 611-2024-0830-SL-GAF/MSI de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la Subgerente de Logística, solicitó a la gerente de Administración y Finanzas, la designación del Comité de Selección, con las personas siguientes:

Cuadro n.°7
Miembros titulares y suplentes del comité de selección

N°	Nombres y apellidos	Función	Área que representa	vínculo con la MSI	Función que realiza
	Miembros titulares				
1	Ángelo Paolo Rojas Castillo	Presidente	Subgerencia de gestión ambiental	Locador, según Orden de servicio N° 2024-01851 de 09/04/2024	Servicio de soporte técnico administrativo contractual en materia de contrataciones públicas
2	Marco Antonio Montero Cortéz	Primer Miembro	Subgerencia de gestión ambiental	Locador, según Orden de servicio N° 2024-01867 de 09/04/2024	Servicio de supervisión general de áreas verdes
3	Cristhian Erick Sánchez Terreros	Segundo miembro	Subgerencia de Logística	Locador, según Orden de servicio N° 2024-02826 de 17/05/2024	Servicio especializado en elaboración de expediente de contratación y gestión de proceso de selección
	Miembros suplentes				
1	Katerin Miriam Gonzáles Céspedes	Presidente	Subgerencia de gestión ambiental	Locador, según Orden de servicio N° 2024-01888 de 10/04/2024	Servicio de supervisión y mantenimiento de áreas verdes
2	Gabriel Carranza Ancco	Primer Miembro	Subgerencia de gestión ambiental	Locador, según Orden de servicio N° 2024-01884 de 10/04/2024	Servicio de supervisión de riego

[16] Por delegación de facultad que le otorgó la alcaldesa señora Nancy Rosalie Vizurraga Torrejon, según consta en la Resolución de Alcaldía N° 063 del 11 de enero de 2023.

N°	Nombres y apellidos	Función	Área que representa	vínculo con la MSI	Función que realiza
3	Carlos Benny Vargas Hidalgo	Segundo miembro	Subgerencia de Logística	Locador, según Orden de servicio N° 2024-02728 de 10/05/2024	Servicio especializado en procesos de selección

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, mediante el documento "Anexo N° 11 Formato de Designación de Miembros de Comité de Selección" N° 25-2024-CS-GAS/MSI de 22 de mayo de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas17, designó a los miembros titulares y suplentes, conformada en su totalidad por locadores de servicio **(Apéndice n.° 22)**. Posteriormente, según informe n.° 0857-2024-0830-SL-GAF/MSI de 3 de julio de 2024, el Subgerente de Logística, solicitó a la gerente de Administración y Finanzas, la reconformación del comité de selección; es así que, mediante "Anexo N° 11 Formato de Designación de Miembros de Comité de Selección" N° 35-2024-CS-GAS/MSI de 4 de julio de 2024 la gerente de Administración y Finanzas aprobó la reconformación del comité de selección **(Apéndice n.° 23)**, incorporando a los siguientes miembros: Wilder Junior López de la Cruz18, como 2do Miembro Titular y Raúl Josué Delgadillo Amaya[19], como 2do Miembro Suplente.

Se adjudicó buena pro y firmo contrato con importe que no es razonable con precios históricos en la Entidad, ni con índice de precios al consumidor, ni con porcentaje de incremento del servicio público.

Según consta en el documento Anexo N° 30 "*Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2024-CS/MSI Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*" **(Apéndice n.° 10)**, se otorgó la buena pro al Consorcio GREENWORKS[20], por el importe de total de S/ 76 922 228,52. Este importe representa un 59.6% superior a precios históricos en la Entidad de este mismo servicio, así como no es razonable al índice de precios al consumidor en la ciudad de Lima, ni con el régimen tributario para este servicio público en la propia municipalidad.

Seguidamente se firmó el Contrato N° 026-2024-MSI "*Contratación de Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*", el 4 de septiembre de 2024 por el monto contractual de S/ 76 922 228.52. En representación de la Municipalidad de San Isidro, la gerente de Administración y Finanzas[21], y con el señor Raúl Alejandro Gonzáles Ríos, representante común del Consorcio GREENWORKS.

Es importante señalar que, los hechos descritos fueron revelados con Informe de Hito de Control N° 18-2024-OCI/2165-SCC y comunicados a la titular de la entidad con Oficio N° 272-2024-CG/OC2165 de 21 de agosto de 2024, quien posteriormente dispuso a la Gerencia Municipal la coordinación con unidades orgánicas competentes a fin de que se adopten medidas orientadas a

[17] Por delegación de facultad que le otorgó la alcaldesa señora Nancy Rosalie Vizurraga Torrejon, según consta en la Resolución de Alcaldía N° 063 del 11 de enero de 2023.
[18] Locador según Orden de Servicio n.° 2024-03609 de 1 de julio de 2024.
[19] Locador según Orden de Servicio n.° 2024-03292 de 19 de junio de 2024.
[20] Empresas que conforman el Consorcio Greenworks: Ecogreen World Servicios Ambientales S.A.C., **Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL** y RJV S.A.C..
[21] Por delegación de facultad que le otorgó la alcaldesa señora Nancy Rosalie Vizurraga Torrejon, según consta en la Resolución de Alcaldía N° 063 del 11 de enero de 2023

atender las situaciones adversas; sin embargo de la evaluación de la documentación remitida a este Órgano de Control Institucional como parte del seguimiento del servicio de control simultáneo, dichas situaciones adversas, entre estas sobre la determinación del valor referencial y perfeccionamiento del contrato no fueron corregidas.

b) Criterio

En los hechos expuestos es aplicable la siguiente normativa

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

 "Artículo 1. Finalidad
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (…)
 ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatorias, de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que señala:

 "(…)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (…)"

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:

 "Artículo 32. Valor estimado
 (…)
 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado

específico del bien o servicio a contratar, ***debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.***

(…)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(…)

a) A suma alzada*, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

(…)

b) Precios unitarios, *aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*

(…)

c) Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras.

Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.

(…)

- **Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI**, aprueba la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, que señala:

"IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro.

V. RESPONSABILIDAD

(…)

Acción.

Supervisar el cumplimiento de los lineamientos detallados en la presente directiva. (…)

Responsable

Subgerencia de logística

(…)

VII. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

7.2 De las indagaciones del mercado

La subgerencia de Logística es responsable de llevar a cabo las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado (…)

El especialista en adquisiciones deberá realizar el seguimiento de las solicitudes de cotización enviadas a los proveedores, verifica la confirmación de recepción de dichas solicitudes, gestionar la absolución de dudas que pudieran presentarse sobre el requerimiento y finalmente, recepcionar las respectivas cotizaciones. Estas últimas deberán ser emitidas mediante correo electrónico al coordinador administrativo para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles las valide o las observe.

Para determinar el valor estimado o referencial, se tomará en cuenta como mínimo dos (02) fuentes, salvo que exista la imposibilidad de consultar más de una fuente, en cuyo caso se deberá fundamentar tal situación. Las fuentes que se pueden utilizar para dicha determinación, entre otras son:

a) Precios históricos: contrataciones efectuadas por la Municipalidad de San Isidro de bienes servicios u obras, de iguales o similares características al que se requiere.

b) Precios del SEACE

c) Presupuestos o cotizaciones actualizadas
(…)
Anexo N° 6
Formato de informe de indagación de mercado.
(…)

3.2 FUENTES					
3.2.1	*COTIZACIONES*				
	Se utilizó esta fuente	*SI, conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato*		*NO*	
3.2.2	*PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD*				
	Se utilizó esta fuente	*SI, conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato*		*NO*	
(…)					
3.2.4	*PRECIOS DEL SEACE*				
	Se utilizó esta fuente	*SI, conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato*		*NO*	

(…)"

c) <u>Efecto:</u>
Lo antes expuesto afectó a la Entidad, pues no se maximizó el valor de los recursos públicos, dado que la determinación del valor estimado de S/ 79 850 000,00, incidió en que se firme un contrato por importe contractual de S/ 76 922 228,52; el cual representa 59.6% (S/ 28 732 887.32) superior con información histórica vigente en la entidad de ese mismo servicio, lo que tampoco es razonable con índices de precios al consumidor en la ciudad de Lima, ni con el incremento del régimen tributario de este servicio en la propia Entidad.

d) <u>Causa:</u>
Lo expuesto tienen su origen en el accionar de funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, quienes tenían funciones para determinar el valor estimado, validando y aprobando las cotizaciones e indagación de mercado utilizando una sola fuente.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 59)** del presente informe; siendo que, de la evaluación realizada por la comisión auditora, se ha descrito en el **(Apéndice n.° 1)** las personas que no han desvirtuado el hecho observado.
Es de mencionar que, la señora Melissa Liliam Rivera Flores, comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada mediante Casilla Electrónica.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 60)** del presente informe, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

- **Katherine Montes Tuppia,** identificada con DNI N° 45478825, encargada como Subgerente de Gestión Ambiental (e) mediante la RES-2024-208-ALC/MSI de fecha 21 de marzo de 2024 bajo el régimen

especial CAS, cargo que lo ejerció hasta el 9 de enero de 2025, según la Resolución de Alcaldía n.° 2024-008-ALC/MSI de 8 de enero de 2025, al darse por concluida su encargatura; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 056-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 10 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 17 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de Subgerente de Gestión Ambiental (e), válido mediante el Memorando N° 198-2024-1610-SGA-GDAS/MSI de fecha 22 de abril de 2024 las cotizaciones para la Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro", entre estas la cotización de la empresa Trans Mariño SAC, que no contaba con experiencia en servicio de mantenimiento de áreas verdes, cotización que luego se utilizó para determinar el valor estimado de S/ 79 850 00,00.

Asimismo, validó la cotización de la empresa Trans Mariño SAC a pesar que contenía errores en su Anexo 6; así como, válido las dos (2) cotizaciones a pesar que las mismas presentaron un solo monto ofertado, sin detallar precios unitarios, lo que no era conforme a lo establecido en los Términos de Referencia que elaboró el área usuaria a su cargo.

También validó las cotizaciones a pesar que las empresas cotizantes no presentaron información técnica, limitándose a validar solo declaraciones juradas de Anexos 6 y 7, sin información que acredite el monto ofertado y cumplimiento de los Términos de Referencia; lo cual incidió para que se determine el referido valor estimado y posteriormente se firme contrato con importe 59.6% superior a precios históricos del mismo servicio en la Entidad, lo cual tampoco es razonable con el índice de precios al consumidor de la ciudad de Lima, ni con el incremento del régimen tributario de ese servicio en la misma Entidad, lo que habría afectado a la Entidad, pues no se buscó maximizar el valor de los recursos públicos.

Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en los artículos 1° "Finalidad", y literal f) "Eficacia y eficiencia" del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 32.4 del Artículo 32. Valor estimado y literales a) y b) del Artículo 35. Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estad; así como las secciones IV. ALCANCE, V. RESPONSABILIDAD y numeral 7.2 De las indagaciones del mercado de la sección VII. NORMAS ESPECÍFICAS de la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.*** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".*

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Finalmente, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Finalmente, el artículo 111° y Literales, c), e) y r), aplicables del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado con Ordenanza n.° 505 de 28 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 548 de 29 de septiembre de 2021, que señalan: " Artículo 111°.- La subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica encargada de gestionar y operar los servicios públicos de gestión de los residuos sólidos y limpieza pública, conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito (…)" y "Artículo 112.- Corresponde a la Subgerencia de Gestion Ambiental las siguientes funciones: (…) c) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades del servicio de conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito.", e) Emitir opinión técnica o participar en la definición y desarrollo de proyectos y actividades que involucren áreas verdes, de acuerdo a la normatividad vigente y r) Las demás funciones aplicables según normativa vigente y las que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Katherine Montes Tuppia**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Melissa Liliam Rivera Flores**, identificada con DNI N° 41395689, designada como Subgerenta de Logística mediante la RES-2024-036-ALC/MSI de fecha 16 de enero de 2024 iniciando funciones a partir del 17 de enero de 2024 bajo el régimen especial CAS, cargo que lo ejerció hasta el 3 de junio de 2024, según la Resolución de Alcaldía n.° 2024-322-ALC/MSI de 3 de junio de 2024, al aceptarse su renuncia; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 048-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 09 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Quien en su calidad de Subgerenta de Logística, aprobó mediante el Informe N° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR de 29 de abril de 2024 - indagaciones de mercado para el Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro", en el cual se determinó el valor estimado sin utilizar el mínimo de dos (2) fuentes, utilizando cotizaciones que ofertaban un monto total, sin indicar precios unitarios conforme lo requería los Términos de Referencia, ni acreditar información técnica, y que determino el valor estimado con cotización de empresa sin experiencia en rubro a contratar, y que desestimaba precios históricos de la Entidad del mismo servicio, si sustentar debidamente dicha decisión; aprobando un valor estimado de S/ 79 850 000,00.

Seguidamente a través del Anexo N° 10 Formato de Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación", en el rubro "Solicitud de aprobación de expediente de contratación N° 18-2024-SL-GAF/MSI de fecha 6 de mayo de 2024", solicitó la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1, que señaló el importe de valor estimado. Lo cual incidió para que posteriormente se firme contrato con importe 59.6% superior a precios históricos del mismo servicio en la Entidad, lo cual tampoco es razonable con el índice de precios al consumidor de la ciudad de Lima, ni con el incremento del régimen tributario de ese servicio en la misma Entidad, lo que habría afectado a la Entidad, pues no se buscó maximizar el valor de los recursos públicos.

Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en los artículos 1° "Finalidad", y literal f) "Eficacia y eficiencia" del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 32.4 del Artículo 32. Valor estimado y literales a) y b) del Artículo 35. Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estad; así como las secciones IV. ALCANCE, V. RESPONSABILIDAD y numeral 7.2 De las indagaciones del mercado de la sección VII. NORMAS ESPECÍFICAS de la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "*1. **Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y*

a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Finalmente, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Finalmente, el literal b) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MSI, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de octubre de 2021, que señala: "*Corresponde a la Subgerencia de Logística las siguientes funciones: (…) b) Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de contratación de bienes, servicios, y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las áreas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes*".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Melissa Liliam Rivera Flores**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. INCUMPLIENDO LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-CS/MSI-1, SE SOLICITÓ AL CONSORCIO GREENWORKS SUBSANAR DOCUMENTOS ILEGIBLES DE SU OFERTA, Y SE LE ADJUDICÓ LA BUENA PRO; ASIMISMO SE LE PERMITIÓ FIRMAR CONTRATO POR S/ 76 922 228.52, SIN PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, PUES EL CONTRATISTA VIENE INCUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, QUE AFECTAN EL INTERES PÚBLICO, LA EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Prestación del hecho

La Municipalidad de San Isidro – Lima, convocó el Concurso Público 03-2024-CS/MSI "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro", el cual fue adjudicado al consorcio GREENWORKS por importe de S/ 76 922 228,52; en el cual se ha identificado que el comité de selección, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, le solicitó al citado consorcio que subsane documentación ilegible, a pesar que las bases integradas reglaban que era responsabilidad del postor la legibilidad de los documentos de la oferta, conforme a la normativa de contrataciones, no correspondía ser subsanados.

Y para el perfeccionamiento del contrato, el citado consorcio no presentó toda la documentación exigida en las bases integradas, y a pesar de ello, se le permitió firmar el contrato; cabe referir que los hechos antes mencionados, fueron comunicados a la Entidad, a través de informes de control

simultáneo, sin embargo, de la evaluación de la documentación remitida para el seguimiento de las situaciones adversas, estas no fueron corregidas.

En los hechos mencionados se incumplió las bases integradas del referido Concurso Público 03-2024-CS/MSI, que regulaban sobre la presentación de documentación ilegible, así como los requisitos de calificación y documentación obligatoria para perfeccionar el contrato; así como el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, que regula los casos en que procede la subsanación de documentos de la oferta, y sobre las etapas preclusivas de los procedimientos de selección, Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, que señala respecto al perfeccionamiento del contrato.

Lo anteriormente comentado, afectó la gestión por resultados de la contratación pública, pues el contratista viene incumpliendo con obligaciones contractuales, que afectan el interés público, la eficiencia del servicio y el mejor uso de los recursos públicos; hechos que tienen su origen en los integrantes del comité de selección del referido Concurso Público 03-2024-CS/MSI, que realizaron acciones contrarias a las bases integradas y normativa de contrataciones para posibilitar la contratación del citado consorcio; así como funcionarios de la entidad, que tomaron conocimientos de los hechos mencionados, a través de informes de control simultáneo y no realizaron acciones efectivas para corregirlos.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

a) Condición

A. Antecedentes de los hechos

La Municipalidad de San Isidro – Lima, convocó el Concurso Público 03-2024-CS/MSI "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*", la cual fue registrado y publicado en el SEACE, con el cronograma que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°10
Cronograma del Concurso Público 03-2024-CS/MSI

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/05/2024	27/05/2024
Registro de participantes(Electronica)	28/05/2024 00:01	15/07/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/05/2024 00:01	11/06/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/07/2024	05/07/2024
Integración de las Bases SEACE	05/07/2024	05/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	16/07/2024 00:01	16/07/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SEACE	17/07/2024	19/07/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	25/07/2024 08:30	25/07/2024

Fuente: Cronograma publicado en el portal del Seace para el Concurso Público n.° 03-2024-SC/MSI.

B. Comité de selección del Concurso Público N° 3-2024-CS/MSI-1 solicitó al postor subsanar documentación ilegible de su oferta, otorgando la buena pro

Durante la ejecución del Procedimiento de Selección Concurso Público 03-2024-CS/MSI "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*", participaron los miembros titulares del comité de selección[22]; siendo que el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público SM-3-2024-CS/MSI-1, señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, requirió mediante la Carta N° 04-20204-CS/CP N°03-2024-CS/MSI-1 de fecha 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, al postor Consorcio GREENWORKS la subsanación de su Oferta, otorgándole dos (2) días hábiles para subsanar la documentación; realizando una descripción, detallada de un total de diecisiete documentos que presentó el postor, señalando lo siguiente:

"NO LEGIBLE LAS CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD";" NO LEGIBLE LA FIRMA"; "NO LEGIBLE CARGOS Y FIRMA ELECTRÓNICA"; "NO LEGIBLE QUIEN SUSCRIBE"; "NO LEGIBLE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO"; "NO LEGIBLE EL SELLO DE QUIEN FIRMA"; "NO LEGIBLE PLAZO";

A continuación, se muestra el detalle de documentos que se señalaba como ilegibles:

Imagen n.°11
Documentos que presidente del comité de selección señaló como ilegibles

N°	PAGINA	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1	96-97	COMPROMISO COMPRA VENTA (BICICLETAS)	NO LEGIBLE LAS CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD
2	99	COTIZACIÓN N° 025-MH-2024	NO LEGIBLE LAS CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD
3	152	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE QUIEN FIRMA
4	145	CONSTANCIA DE PRESTACION N°00035-2024-EMAPE/GL	NO LEGIBLE CARGOS Y FIRMA ELECTRONICA
5	195	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE QUIEN SUSCRIBE
6	196	ORDEN DE SERVICIO N° 1788	NO LEGIBLE DESCRIPCION DEL SERVICIO
7	197	ORDEN DE SERVICIO N° 2021	NO LEGIBLE DESCRIPCION DEL SERVICIO
8	198	ORDEN DE SERVICIO N° 2443	NO LEGIBLE DESCRIPCION DEL SERVICIO
9	208	CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS LABORALES	NO LEGIBLE
10	216	CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS LABORALES	NO SE DISTINGUE NOMBRE DEL QUIEN FIRMA
11	230	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE EL SELLO DE QUIEN FIRMA
12	250	CONSTANCIA DE TRABAJO	NO LEGIBLE EL PLAZO
13	252	CERTIFICADO DE TRABAJO N° 070-2015-PEAH-630	NO LEGIBLE
14	254	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE
15	255	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE
16	256-258	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO	NO LEGIBLE
17	262-263	ORDEN DE SERVICIO	NO LEGIBLE

Fuente: Carta N° 04-2024-CS/CP N° 03-2024-CS/MSI-1 de 18 de julio de 2024
Elaborado: Comisión de auditoria

En atención a lo solicitado por el presidente del comité de selección, postor Consorcio GREENWORKS, mediante documento S/N de fecha 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, presentó la documentación para subsanar, adjuntando documentos legibles, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[22] **MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN: Presidente**: Angelo Paolo Rojas Castillo; **Primer miembro**: Marco Antonio Montero Cortes y **Segundo miembro**: Wilder Junior López De la Cruz.

Imagen n.°12
Detalle de documentos que presento consorcio GREENWORKS subsanando documentos

N°	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DETALLE	SUBSANACIÓN
1	96-97	COMPROMISO COMPRA VENTA (BICICLETAS)	NO LEGIBLE LAS CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE Y ADICIONALMENTE A ELLO, SE ADJUNTA CARTA DE ACLARACIÓN EMITIDA POR LA EMPRESA VENDEDORA
2	99	COTIZACIÓN N° 025-MH-2024	NO LEGIBLE LAS CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD	
3	152	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE QUIEN FIRMA	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
4	145	CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N°00035-2024-EMAPE/GL	NO LEGIBLE CARGOS Y FIRMA ELECTRONICA	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
5	195	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE QUIEN SUSCRIBE	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
6	196	ORDEN DE SERVICIO N° 1788	NO LEGIBLE DESCRIPCION DEL SERVICIO	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
7	197	ORDEN DE SERVICIO N° 2021	NO LEGIBLE DESCRIPCION DEL SERVICIO	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
8	198	ORDEN DE SERVICIO N° 2443	NO LEGIBLE DESCRIPCION DEL SERVICIO	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
9	208	CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LABORALES	NO LEGIBLE	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
10	216	CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LABORALES	NO SE DISTINGUE NOMBRE DEL QUIEN FIRMA	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
11	230	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE EL SELLO DE QUIEN FIRMA	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
12	250	CONSTANCIA DE TRABAJO	NO LEGIBLE EL PLAZO	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
13	252	CERTIFICADO DE TRABAJO N° 070-2015-PEAH-630	NO LEGIBLE	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
14	254	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
15	255	CERTIFICADO DE TRABAJO	NO LEGIBLE	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
16	256-258	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO	NO LEGIBLE	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE
17	262-263	ORDEN DE SERVICIO	NO LEGIBLE	SE ADJUNTA COPIA LEGIBLE

Fuente: Expediente de contratación, documento de 24 de julio de 2024 presentado por consorcio GREENWORKS
Elaborado por: Comisión de auditoria

De acuerdo a las Bases Integradas del Concurso Público SM-3-2024-CS/MSI-1 "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*" **(Apéndice n.° 27)**, aprobada mediante Anexo N° 19 "Formato de Acta de Integración de Bases" de fecha 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26),** era responsabilidad del postor la presentación legible de su oferta, por lo que dicha acción no era permisible; así mismo, según la citadas bases integradas, la presentación de ofertas era el 16 de julio de 2024, por lo que no correspondía incorporar a la oferta más documentos en fecha distinta, por tratarse de etapas preclusivas; no obstante ello, conforme se aprecia en la imagen anterior, en el numeral 1, el postor al subsanar la ilegibilidad de su oferta, adicionó documentación, lo cual fue aceptado y validado indebidamente por el comité de selección.

Cabe precisar que, si bien la subsanación de ofertas, está prevista en la normativa de contrataciones, pero ello no permite **variar** el alcance de la oferta, y la subsanación de ofertas solo procede para corregir errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por entidad pública o privado ejerciendo función pública, lo cual no era el caso de documentación ilegible.

Los hechos anteriores quedaron evidenciados en el "*Anexo N° 20 - Formato de Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas: Servicio*" y su "*Anexo A – Detalle de revisión de requisitos de calificación y evaluación de propuestas*", ambos de fecha 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28),** firmado por los miembros del comité de selección compuesto por Ángelo Paolo Rojas Castillo como Presidente; Marco Antonio Montero Cortes como Primer miembro y Wilder Junior López De la Cruz como Segundo miembro.

Se otorgó buena pro a CONSORCIO GREENWORKS

Seguidamente y a pesar de los hechos anteriormente descritos, según consta en el documento

"*Anexo N° 30 - Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*" de 25 de julio de 2024 (Apéndice n.° 29), firmado por los integrantes del comité de selección señor Ángelo Paolo Rojas Castillo[23], señor Marco Antonio Montero Cortes[24] y señor Wilder Junior López De la Cruz[25], firmaron el acuerdo que por unanimidad se otorgó la Buena Pro al Consorcio GREENWORKS por importe de S/ 76 922 228,52 (Setenta y seis millones novecientos veintidós mil doscientos veintiocho con 52/100 Soles); y con Informe N° 001-2024-MSI-CS/CP 03-2024-CS/MSI de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, presidente del comité de selección, remitió el expediente de contratación al Subgerente de logística, señor Walter Ayvar Velásquez, indicándole que quedo consentida la Buena Pro; y que, prosiga con la etapa de ejecución contractual.

Según información proporcionada por la Subgerencia de Logística de la Municipalidad de San Isidro, el postor adjudicatario Consorcio GREENWORKS, presentó la documentación para perfeccionar el contrato el 22 de agosto de 2024 (expediente N° solicitud: 38705/2024) **(Apéndice n.° 31).**

Cabe señalar que, los hechos descritos fueron revelados en el Informe de Hito de Control N° 20-2024-OCI/2165-SCC y comunicados a la titular de la entidad con Oficio N° 000277-2024-CG/OC2165, de 23 de agosto de 2024, quien posteriormente dispuso a la Gerencia Municipal con Memorando Nº 000113-2024-0100-ALC/MSI de 28 de agosto de 2024, la coordinación con unidades orgánicas competentes a fin de que se adopten medidas orientadas a atender las situaciones adversas; sin embargo de la evaluación de la documentación remitida a este Órgano de Control Institucional como parte del seguimiento del servicio de control simultáneo, dichas situaciones adversas, entre estas sobre la subsanación de la oferta no fue corregida.

C. Se permitió al consorcio GREENWORKS firmar contrato por s/ 76´922,228.52 a pesar que no cumplió con presentar la totalidad de documentación exigida en las bases integradas

En el expediente de contratación del Concurso Público 03-2024-CS/MSI "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público*", las bases integradas indicaban en su numeral 3.1 Sección General, los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, y en su Sección Específica, señalaba con respecto al perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

[23] Presidente del Comité de Selección
[24] Primer miembro del Comité de Selección
[25] Segundo miembro del Comité de Selección

Imagen n.°13
Requisitos para perfeccionar el contrato

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
k) Póliza (s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.
(…)
o) Relación del personal que prestará el servicio, consignando: nombres y apellidos, N° documento de identidad, cargo, remuneración, período del destaque, y otros que considere necesario.
p) Todos los documentos del numeral 7.4 PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA, según el requerimiento:
7.4.1 Personal clave (10)
7.4.2 Personal no clave (17)
7.4.3 Personal operativo (207)

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público 03-2024-CS/MSI "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público", en las bases integradas
Elaborado por: Comisión de auditoria

Así también, con motivo de la etapa de "consultas y observaciones a las bases", del Concurso Público N° 3-2024-CS/MSI-1 "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro"; la Municipalidad de San Isidro, público en el SEACE que absolvió observaciones y formulaba aclaraciones a las bases, lo cual forma parte de las bases integradas; entre las cuales se identificó, lo siguiente:

Imagen n.°14
Absolución de consultas y observaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-CS/MSI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES DE USO PUBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Ruc/código :	20610358471	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	ROFLAS S.A.C.	Hora de envío :	17:34:45

Observación: **Nro.** 6
Consulta/Observación:
Deberá especificar claramente todos los documentos que ddeberá adjuntar el postor que obtenga la buena pro para perfeccionamiento de contrato, en estricto cumplimiento del art. 16 de la ley de contrataciones y 29 del su reglamento.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** p **Página:** 14
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
art. 16 de la ley de contrataciones y 29 del reglamento.
Análisis respecto de la consulta u observación:
El Comité de Selección NO ACOGE la presente observación, toda vez que los documentos estan claramente detallados en el Capitulo III numeral 2.3 pagina 14 de las bases; en concordancia con lo expuesto por el área usuaria, a traves del MEMORANDO N° 0360-2024-1610-SGA-GDAS/MSI, el área usuaria indica:

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público 03-2024-CS/MSI absolución de consultas y observaciones
Elaborado por: Comisión de auditoria

Así mismo, en los Términos de Referencia (página 53 de las bases integradas) en cuanto al personal clave, no clave y operativo señalaba que debía presentar para el perfeccionamiento del contrato lo siguiente:

Imagen n.°15
Absolución de consultas y observaciones

7.4 PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA
La cantidad de personal que intervendrá en el presente contrato es de 234 personas, distribuidos en 10 personal clave, 17 personas no clave y 207 personal operativo

7.4.1 Personal Clave (10)
(...)
7.4.2 Personal no Clave (17)
Con experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de unidades similares el cual se acreditaría con copia de certificados y/o constancias de trabajo, copias simples de contrato y su respectiva conformidad o cualquier otra documentación que acredite de manera fehaciente su experiencia. Deberá contar como mínimo con secundaria completa,
(...)
7.4.3 Personal Operativo (207)
Con experiencia mínima de 06 (seis) meses en las labores a desarrollar, el cual se acreditará con copia de certificados y/o constancias de trabajo, copia simple de contratos y su respectiva conformidad, o cualquier otra documentación que acredite de manera fehaciente su experiencia.
(...)
La experiencia del personal no clave y personal operativo, y las licencias de conducir, serán presentadas en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

El contratista debe presentar los certificados de antecedentes policiales y penales vigentes, de todo su personal en la etapa de perfeccionamiento del contrato.
(...)

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público 03-2024-CS/MSI TDR de las bases integradas
Elaborado por: Comisión de auditoria

De acuerdo a lo mostrado en las imágenes anteriores, se resalta que en los términos de referencia se señalaba que el postor ganador, debía cumplir con presentar toda la documentación e información detalla en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro" así como, la documentación establecida en la página 53 de las referidas bases; máxime si ello, fue materia de consulta, donde aclaró que debía cumplirse con el citado numeral 2.3 de la sección específica.

Postor presentó documentación para el perfeccionamiento del contrato y se le permitió firmar contrato, pese a que no acreditar toda la documentación requerida en los TDR

Según información proporcionada por la Subgerencia de Logística de la Municipalidad de San Isidro, el postor adjudicatario Consorcio GREENWORKS, presentó la documentación para perfeccionar el contrato el 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)** (expediente N° solicitud: 38705/2024).

Dicho expediente fue derivado por la Subgerencia de Logística, a cargo del señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, con Memorando N° 1213-2024-0830-SL-GAF/MSI de 23 de agosto de 2024, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, a cargo de la señora Katherine Montes Tuppia, quien también estaba encargada de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y en este último cargo emitió el Memorando N° 554-2024-1610-SGA-GDAS/MSI de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, dirigiéndose al referido subgerente de Logística, adjuntándole 6 páginas con cuadros que detallan las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento de Contrato (todos los cuadros presentan visto bueno del abogado Ángelo Paolo Rojas Castillo y de la citada Sugerente de Gestión Ambiental encargada). Con base a ello se comunican observaciones y omisiones de documentación al Consorcio GREENWORKS, con Carta N° 384-2024-SL-GAF/MSI de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°**

33), suscrita por el Subgerente de Logística, señor Walter Crisanto Alvar Velásquez.

El Consorcio GREENWORKS en respuesta presento el 2 de septiembre de 2024, documento subsanando las observaciones y omisiones (expediente: N° solicitud: 40221/2024). **(Apéndice n.° 34)**

Luego con Informe N° 1185-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 4 de septiembre de 2024, firmado por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, subgerente de Logística, y visado por la señora Karen Esquives Peralta, Especialista legal en contrataciones del Estado; se dirige a la señora Mirna Evelyn Zavala Siancas, gerente de Administración y Finanzas, señalándole en su numeral 1.9 que con fecha 2 de septiembre de 2024, el Consorcio GREENWORKS presentó los documentos e información observados con Carta N° 384-2024-SL-GAF/MSI, habiendo levantado las observaciones técnicas y administrativas, y en su numeral 4.1, señala que corresponde suscribir el Contrato del Contrato N° 026-2024-MSI "Contratación de Servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro", suscrito con el Consorcio GREENWORKS por el importe de S/ 76 922 228,52 **(Apéndice n.° 35)**.

Seguidamente, con fecha 4 de septiembre de 2024, la Municipalidad de San Isidro y el Consorcio GREENWORKS, firmaron el Contrato N° 026-2024-MSI para el "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*", por el importe de S/ 76 922 228,52; el mismo que fue suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas – Mirna Evelyn Zavala Siancas y por el Representante Común del Consorcio GREENWORKS – Raúl Alejandro Gonzales Ríos.

Consorcio GREENWORKS no presentó toda la documentación exigida para firmar el contrato

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio GREENWORKS, para el perfeccionamiento del Contrato, se evidenció que **no presento ni subsano** todos los documentos establecidos para firma del contrato, conforme se detalla a continuación:

- **Omisión de presentar información obligatoria**

 De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio GREENWORKS, el 22 de agosto de 2024, y la subsanación de la misma el 2 de septiembre de 2024, se identifica que en ambas oportunidades no adjuntó el requisito establecido en el litera o) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*", que señala: "*Relación de personal que prestará el servicio, consignando nombre y apellidos, N° de documento de identidad, cargo, remuneración, periodo de destaque y otros que considere necesarios*".

 Si bien, en los documentos que presentó el Consorcio GREENWORKS, adjunta documentos del personal que prestará el servicio, que son: a) copia de DNI o Carné de extranjería, b) copia de certificados o constancias de trabajo o contratos con conformidades y recibos por honorarios, c) certificados de antecedentes penales y policiales; pero no presento información de la remuneración del personal, lo cual era obligatorio según el citado numeral 2.3.

- **Omisión de presentar antecedentes de personal clave**

Así también se identificó que, no presentó certificados de antecedentes policiales ni penales del personal clave ingeniero Nicolás Villanueva Zavala, según consta en folios 814 al 823 de la primera presentación de documentación del Consorcio GREENWORKS, el 22 de agosto de 2024, que no fue subsanado, lo cual era obligatorio presentarlo.

- **Omisión de presentar "SOAT"**

Tampoco presentó el SOAT de las 6 motocicletas, que formaban parte del equipamiento estratégico, lo cual era obligatorio según lo indicado en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público N° 3-2024-CS/MSI-1. Habiendo el Consorcio GREENWORKS presentado en la primera presentación de documentos y en la subsanación de los mismos, solo facturas que acreditaban la compra de motos, y otros documentos de trámite en Registros Públicos, pero estos no son lo establecido en las bases integradas, lo cual era de conocimiento de todos los participantes en el referido concurso público, desde antes de presentar ofertas.

- **Omisión de presentar antecedentes de personal no clave**

De manera similar en el caso del personal no clave, se identificó que el Consorcio GREENWORKS omitió presentar el certificado de antecedentes policiales de un personal y de acreditar que cuentan con secundaría completa de otras 9 personas:

Cuadro n.°8
Personal no clave sin acreditar antecedente policial o secundario completa

N°	7.4.2 Personal no clave (17)	Chofer	A. Policial	Certificado estudios
1	Marcos Rivera Espíritu	Camión cisterna	Si	No
2	Efraín Flores Choque	Camión cisterna	Si	No
3	Carlos Castro Castro	Camión cisterna	Si	No
4	Héctor Bances Baldera	Camión cisterna	Si	No
5	Jairo Acevedo Rodriguez	Camión cisterna	Si	No
6	Marco Salcedo Curi	Camión cisterna	Si	No
7	Rider Saavedra Saavedra	Camión Baranda	No	Si
8	Abel Ccanto Flores	Camión Baranda	Si	No
9	Cristobal Herrera Trujillo	Camioneta	Si	No
10	Antonio Cajamalqui Zurita	Camioneta	Si	No

Fuente: Documentos presentados por Consorcio GreenWorks
Elaborado por: Comisión de auditoría.

- **Documentación presentada que no acredita experiencia solicitada**

Según las bases integradas, en el caso del personal no clave, debía acreditar la experiencia en la oportunidad del perfeccionamiento del contrato, habiéndose regulado que debían acreditar experiencia "*mínima de dos años en el manejo de unidades similares el cual se acreditaría con copia de certificados y/o constancias de trabajo, copias simples de contrato y su respectiva conformidad o cualquier otra documentación que acredite de manera fehaciente su experiencia*", y consideraba como unidades similares: "*vehículos de chasis combinado y/o remolques y/o grúas y/o cargo bus plataforma y/o volquete y/o baranda*".

Al respecto, se muestra que la experiencia presentada para el personal no clave, no acredita la experiencia mínima solicitada descrita en el párrafo anterior, como se muestra a continuación:

Cuadro n.°9
Personal no clave sin acreditar experiencia mínima

N°	7.4.2 Personal no clave (17)	Chofer	Comentarios de la revisión realizada por la comisión
1	Marcos Rivera Espíritu	Camión cisterna	Presenta 1 certificado que indica Chofer de camión compactador[26], el cual no está comprendido en la definición de "unidades similares", no acreditando lo solicitado.
2	Elías Rodríguez Brown	Camión cisterna	Adjunta 3 certificados, pero solo 1 señala experiencia como conductor de camión cisterna de 7 meses. Los otros certificados señalan experiencia como Chofer o como Chofer de Tráiler, lo cual no está en la definición de unidades similares. En la subsanación de documentación agrega 1 certificado de 5 meses como conductor de cisterna, lo cual suma 13 meses de experiencia, no acreditando 2 años mínimos solicitado
3	Jose Navarro Torres	Camión cisterna	1 certificado que indica Chofer de camión compactador, el cual no está comprendido en definición de "unidades similares, no acreditando lo solicitado.
4	Darwin Muñico Llamacuri	Camión cisterna	Adjunta 2 documentos: uno de ellos señala experiencia como conductor de camión compactador, lo cual no está en la definición de unidades similares, y el otro documento señala experiencia como Chofer de Cisterna por 8 meses 10 días; no acreditando 2 años mínimos solicitados

[26] Cabe precisar que según la *"Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares"*, aprobada con Resolución Directoral Nº 4848-2006-MTC-15, publicado el 24 de agosto de 2006, en su *"Tabla II: Tipos de Carrocerías"*, clasifica a las carrocerías *"Compactador"*, *"Mezclador"*, *"Hormigonera"*, en forma independiente y distinta a los *"chasis Cabinado"*, *"remolques"*, *"grúa"*, *"plataforma"*, *"volquete"* y *"baranda"*. Así como, en la definición de *"unidades similares"* en la bases integradas, tampoco se les mencionó dentro de ese concepto.

N°	7.4.2 Personal no clave (17)	Chofer	Comentarios de la revisión realizada por la comisión
5	Efraín Flores Choque	Camión cisterna	1 certificado que indica Chofer de camión compactador, el cual no está comprendido en definición de "unidades similares", no acreditando lo solicitado.
6	Carlos Castro Castro	Camión cisterna	1 certificado como conductor camión compactador, así como 5 constancias de cumplimiento de prestación como conductor de flota pesada y chofer cisterna; los cuales no está comprendido en la definición de "unidades similares". Y 1 certificado de 9 meses como chofer de camión cisterna. No acreditando 2 años solicitado
7	Héctor Bances Baldera	Camión cisterna	1 certificado que indica Conductor, el cual no está comprendido en definición de "unidades similares", no acreditando lo solicitado.
8	Marco Salcedo Curi	Camión cisterna	Presenta 2 certificados de 5 meses con 28 días como conductor de camión compactador, el cual no está comprendido en definición de "unidades similares", así como 1 certificado de 1 año como conductor profesional (cisterna, compactador e intercambiador) sin precisa el periodo de experiencia en cada tipo de vehículo. Y 2 certificados por 9 meses como conductor de cisterna; no acreditando 2 años de experiencia mínimo.
9	Rider Saavedra Saavedra	Camión Baranda	Presenta 4 certificados, que indica experiencia como chofer, conductor chofer distribuidor, lo cual no está comprendido en definición de "unidades similares", no acreditando lo solicitado.
10	Gomer Torres Aquino	Camión Baranda	1 certificado que solo indica Chofer o conductor y adjunta correo que no confirma si fue chofer de camión baranda; lo cual no está comprendido en definición de "unidades similares", no acreditando lo solicitado.
11	Eduardo Checasaca Flores	Camión Baranda	1 certificado por más de 2 años, pero como chofer operador de MIXER SAC; lo cual no está comprendido en definición de "unidades similares", no acreditando lo solicitado.
12	Abel Ccanto Flores	Camión Baranda	1 certificado de 25 meses como conductor de camión compactador, lo cual no está comprendido en definición de "unidades similares", no acreditando lo solicitado.

Fuente: Documentos presentados por Consorcio GreenWorks
Elaboración por: comisión de auditoría.

No obstante, los incumplimientos antes detallados, el 4 de septiembre de 2024 el señor Walter Crisanto

Ayvar Velásquez, subgerente de Logística mediante Informe N° 1185-2024-0830-SL-GAF/MSI señala que "*de los documentos e información presentada por el CONSORCIO GREENWORKS (…), corresponde suscribir el contrato (…)*", es así que en la misma fecha se permitió indebidamente al Consorcio GREENWORKS, firmar el Contrato N° 026-2024-MSI Contratación para el "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*" por S/ 76 922 228,52; por la municipalidad, la señora Mirna Evelyn Zavala Siancas, gerente de Administración y Finanzas, y por el consorcio GREENWORKS, su representante común, señor Raúl Alejandro Gonzales Ríos.

Es importante señalar que, los hechos descritos fueron revelados con Informe de Hito de Control N° 24-2024-OCI/2165-SCC y comunicados a la titular de la entidad con Oficio N° 000395-2024-CG/OC2165, de fecha 17 de octubre de 2024, quien posteriormente dispuso a la Gerencia Municipal la coordinación con unidades orgánicas competentes a fin de que se adopten medidas orientadas a atender las situaciones adversas; sin embargo de la evaluación de la documentación remitida a este Órgano de Control Institucional como parte del seguimiento del servicio de control simultáneo, dichas situaciones adversas, entre estas sobre los documentos para el perfeccionamiento del contrato no fueron corregidas.

D. Proveedor Consorcio GREENWORKS incumple con obligaciones contractuales

Como se señala anteriormente, el citado consorcio no acreditó cumplir con todos los requisitos y documentación exigida en las bases integradas; lo que evidencia que no demostró la idoneidad para brindar el servicio, sin embargo se le seleccionó y permitió firmar contrato; lo que viene derivando en incumplimientos al brindar el servicio, conforme se evidencia en seguimiento a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento de áreas verdes del periodo N° 02, del 26 de octubre de 2024 al 24 de noviembre de 2024, se aplicó penalidades (Otras Penalidades) al Consorcio GREENWORKS por incumplimientos contractuales que se muestran a continuación:

- **Otras Penalidades, ítem N° 13: Incumplimiento en la asignación mínima del personal de acuerdo con los cargos establecidos para la prestación del servicio.**

Cuadro n.°10
Relación de penalidades en actividades de mantenimiento de áreas verdes

FECHA	UBICACIÓN	MONTO APLICADO S/	COMPROBANTE DE PAGO N°
07/11/2024	Av. República de Panamá C-29	10,300.00	2024 - 016657
RELACIÓN DE PENALIDADES EN ACTIVIDADES FORESTALES			
FECHA	**UBICACIÓN**	**MONTO APLICADO S/**	**COMPROBANTE DE PAGO N°**
28/10/2024	Ca. Dellepiane C-03	10,300.00	2024 - 016657
29/10/2024	Av. Barrenechea C-04	5,150.00	2024 - 016657
30/10/2024	Av. Barrenechea C-01	10,300.00	2024 - 016657
06/11/2024	Parque Alayza Grundy	36,050.00	2024 - 016657
09/11/2024	Parque Quiñones	5,150.00	2024 - 016657
12/11/2024	Av, República de Panamá C-33	5,150.00	2024 - 016657
MONTO TOTAL DE OTRAS PENALIDADES ÍTEM N° 13		**82,400.00**	

Fuente: Informe N° 009-2024-MAMC/6840 DE 26/12/2024
Elaboración por: comisión de auditoría.

- **Otras Penalidades, ítem N° 15: Incumplimiento del horario de inicio del trabajo por parte del**

personal asignado a los servicios prestados

Cuadro n.°11
Relación de penalidades en actividades de mantenimiento de áreas verdes

RELACIÓN DE PENALIDADES EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES			
FECHA	**UBICACIÓN**	**MONTO APLICADO**	**COMPROBANTE DE PAGO N°**
09/11/2024	Parque Santa Rosa	5,150.00	2024 - 016657
09/11/2024	Parque Las Oropéndolas	5,150.00	2024 - 016657
MONTO TOTAL DE OTRAS PENALIDADES ÍTEM N° 15		**10,300.00**	

Fuente: Informe N° 009-2024-MAMC/6840 DE 26/12/2024

b) Criterio

El hecho descrito contraviene lo estipulado en el marco normativo, siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatorias, de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que señala:

"(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(…)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y modificatorias, aprobado el 12 de marzo de 2019, que señala:

*"**Artículo 1. Finalidad***
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes

intervengan en dichas contrataciones:

(…)

***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(…)

***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*

- ***Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que señala:*
 "(…)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

(…)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección (…).

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(…)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (…)"

- ***Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CDE** de 10 de enero de 2022, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de 28 de octubre de 2022, que señala:*

"(…)

1.8 Presentación y Apertura de Ofertas

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible

(…)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(…)"

- **Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI,** aprueba la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, que señala:

 "IV. ALCANCE
 La presente directiva es de aplicación obligatoria para los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro.

 V. RESPONSABILIDAD
 (…)
 Acción.
 Supervisar el cumplimiento de los lineamientos detallados en la presente directiva. (…)
 Elaborar el contrato, verificando la documentación presentada para el perfeccionamiento del mismo (…)
 Responsable
 Subgerencia de logística
 (…)
 VII. NORMAS ESPECÍFICAS
 (...)
 7.10 Procedimiento de perfeccionamiento del Contrato
 El especialista en adquisiciones de la Subgerencia de Logística, antes de remitir el contrario al funcionario competente para suscribirlo, deberá verificar y cautelar que el postor ganador cumplió con presentar lo siguiente:
 a) Documentación requerida en los documentos de procedimiento de selección. (…)
 De estar conforme la documentación presentada, según Formato de Requisitos para el Perfeccionamiento de Contrato (Anexo n.° 32), se procederá a suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según lo establecido en los artículos 137° y 141° del Reglamento.

 De encontrarse alguna observación a la documentación presentada por el postro ganador, el especialista en adquisiciones de la Subgerencia de Logística deberá comunicárselas solicitando la subsanación correspondiente, en observancia de los plazos establecidos en la normatividad.

 En caso que el postor ganador no presente o subsane la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo previsto, el especialista en adquisiciones de la Subgerencia de Logística procederá conforme al procedimiento establecido en la ley y el Reglamento (…)".

- ***Bases Integradas del Concurso Público N° 3-2024-CS/MSI-1 para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro***, que señala:

 "(…)
 SECCIÓN ESPECÍFICA
 Condiciones especiales del procedimiento de selección
 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
 El postor ganador de la buena pro deberá presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 k) Pólizas de seguro, según capítulo III de la presente sección:
 (…)
 o) Relación de personal que prestará el servicio, consignando nombre y apellidos, N° de documento de

identidad, cargo, remuneración, periodo de destaque y otros que considere necesarios".
(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(…)
7.2.4 Seguros
(…)
a) Seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT
(…)
7.4 PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA
La cantidad de personal que intervendrá en el presente contrato es de 234 personas, distribuidos en 10personal clave, 17 personal no clave y 207 personal operativo.
(…)
7.4.2 Personal no Clave (17)
Con experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de unidades similares el cual se acreditaría con copia de certificados y/o constancias de trabajo, copias simples de contrato y su respectiva conformidad o cualquier otra documentación que acredite de manera fehaciente su experiencia.
Deberá contar como mínimo con secundaria completa.
(…)
Se consideraba unidades similares a: vehículos de chasis combinado y/o remolques y/o cargobus plataforma y/o volquete y/o baranda.
(…)
La experiencia del personal no clave y personal operativo, y las licencias de conducir, serán presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

El contratista debe presentar los certificados de antecedentes policiales y penales vigentes, de todo su personal en la etapa de perfeccionamiento del contrato.
(…)
8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
(…)
8.6. De las condiciones generales de los vehículos, equipos y herramientas del contratista
(…)
d) Todos los vehículos, para la ejecución de la prestación del servicio:
- Serán de uso exclusivo para los servicios que brindan a la Municipalidad de San Isidro, deberán contar con las autorizaciones y seguros que correspondan para su libre tránsito, SOAT, y todo el equipamiento deberá estar asegurado contra todo riesgo.
(…)"

c) Efecto:

Lo antes expuesto afectó a los resultados de la contratación realizada a través del Concurso Público 03-2024-CS/MSI, pues al seleccionarse al postor consorcio GREENWORKS, que no acreditó todos los requisitos de calificación y también se le permitió firmar el contrato sin acreditar toda la documentación obligatoria, viene generando que la entidad reciba un servicio con incumplimientos de obligaciones contractuales que afectan el interés público, la eficiencia del servicio público y el mejor uso de los recursos públicos.

d) Causa:

Hechos que tienen su origen en los integrantes del comité de selección del referido Concurso Público 03-2024-CS/MSI, que realizaron acciones contrarias a las bases integradas y normativa de contrataciones para posibilitar la selección y firma del contrato con el citado Consorcio; así como, funcionarios de la entidad, que tomaron conocimientos de los hechos mencionados, a través de informes de control simultáneo sin embargo de la evaluación de la documentación remitida para el seguimiento de las situaciones adversas, estas no fueron corregidas.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 59)** del presente informe; siendo que, de la evaluación realizada por la comisión auditora, se ha descrito en el **(Apéndice n.° 1)** las personas que no han desvirtuado el hecho observado.

Es de mencionar que, el señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada mediante Casilla Electrónica. Cabe señalar que adicionalmente se remitió vía correo electrónico un mensaje haciendo de conocimiento que se ha comunicado desviación de cumplimiento; sin perjuicio, que la fecha haya vencido puede presentar sus comentarios o aclaraciones. La comisión auditora no obtuvo respuesta al mensaje.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 60)** del presente informe, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

- **Ángelo Paolo Rojas Castillo**, identificado con DNI N° 45075891, designado como Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro, mediante Informe N° 611-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 22 de mayo de 2024 hasta el Otorgamiento de la Buena Pro mediante "Anexo N° 30 - Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de fecha 25 de julio de 2024; en virtud a la Orden de Servicio N° 2024-01851 de fecha 09 de abril de 2024, por el Servicio de Soporte Técnico Administrativo Contractual en Materia de Contrataciones Públicas de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y las Órdenes de Servicio N° 2024-02928 de 28 de mayo de 2024 y N° 2024-03614 de 2 de julio de 2024, por el Servicio de Especialista Legal en Contrataciones y Derecho Administrativo de la Subgerencia de Gestión Ambiental, culminando su servicio el 31 de agosto de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 063-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 11 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Por haber suscrito aprobando el acuerdo del "Anexo N° 20 - Formato de Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas: Servicio" y su "Anexo A – Detalle de revisión de requisitos de calificación y evaluación de propuestas", ambos de fecha 25 de julio de 2024, donde consta que se solicitó al postor Consorcio GREENWORKS la subsanación en su oferta de documentos ilegibles (lo cual realizó directamente con Carta N° 04-20204-CS/CP de 18 de julio de 2024) cuando según las bases integradas la legibilidad de documentos era responsabilidad del postor, y a pesar que, la subsanación de documentos no estaba permitido para ese tipo de documentos; seguidamente

mediante “Anexo N° 30 - Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro de 25 de julio de 2024, firmo el acuerdo que por unanimidad otorgó la Buena Pro al Consorcio GREENWORKS por importe de S/ 76 922 228,52.

Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 1. Finalidad y literales c) Transparencia y f) Eficacia y Eficiencia del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 60.1 – 60.5, del Artículo 60° Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CDE de 10 de enero de 2022, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de 28 de octubre de 2022.

La función de presidente Titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro, la ejerció en razón de su designación efectuada con Informe N° 611-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 22 de mayo de 2024, concordante con el literal c) del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria; inobservó lo establecido en el numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CDE, la misma que forma parte del mismo numeral del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI.

Incumpliendo el numeral 5. "Descripción del Servicio” establecido en su Términos de referencia N° 2024001665 de la Orden de Servicio N° 2024-01851 de fecha 09 de abril de 2024, por el Servicio de Soporte Técnico Administrativo Contractual en Materia de Contrataciones Públicas, Términos de referencia N° 2024002327 de la Órdenes de Servicio N° 2024-02928 de 28 de mayo de 2024 por el Servicio de Especialista Legal en Contrataciones y Derecho Administrativo y Términos de referencia N° 2024002922 de la Orden de Servicio N° 2024-03614 de 2 de julio de 2024, por el Servicio de Especialista Legal en Contrataciones y Derecho Administrativo, los cuales señalan: “*5.06 Integrar – según la necesidad de la Subgerencia – los comités de selección para procedimientos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado*.”.

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y “numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Ángelo Paolo Rojas Castillo**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad penal.

- **Marco Antonio Montero Cortes**, identificado con DNI N° 40994862, designado como Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro, mediante Informe N° 611-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 22 de mayo de 2024 hasta el Otorgamiento de la Buena Pro mediante "Anexo N° 30 - Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de fecha 25 de julio de 2024; en virtud a la Orden de Servicio n.° 2024-01867 de fecha 9 de abril de 2024, por el Supervisión General de Áreas Verdes de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Orden de Servicio n.° 2024-02930 de fecha 28 de mayo de 2024 por el Servicio de Supervisión General de Áreas Verdes de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y Orden de Servicio n.° 2024-03614 de 1 de julio de 2024, por el Servicio de Supervisión General de Áreas Verdes de la Subgerencia de Gestión Ambiental, culminando su servicio el 30 de agosto de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 064-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 11 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 19 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Por haber suscrito aprobando los acuerdos del "Anexo N° 20 - Formato de Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas: Servicio" y su "Anexo A – Detalle de revisión de requisitos de calificación y evaluación de propuestas", ambos de fecha 25 de julio de 2024, donde consta que se solicitó al postor Consorcio GREENWORKS la subsanación en su oferta de documentos ilegibles, cuando según las bases integradas la legibilidad de documentos era responsabilidad del postor, y a pesar que, la subsanación de documentos no estaba permitido para ese tipo de documentos; seguidamente mediante "Anexo N° 30 - Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro" de 25 de julio de 2024, firmo el acuerdo que por unanimidad otorgó la Buena Pro al Consorcio GREENWORKS por importe de S/ 76 922 228,52.

 Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 1. Finalidad y literales c) Transparencia y f) Eficacia y Eficiencia del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 60.1 – 60.5, del Artículo 60° Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CDE de 10 de enero de 2022, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de 28 de octubre de 2022.

 La función de Primer miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro, la ejerció en razón de su designación efectuada con Informe N° 611-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 22 de mayo de 2024, concordante con el literal c) del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria; inobservó lo establecido en el numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CDE, la misma que forma parte del mismo numeral del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI.

Incumpliendo el numeral 5. "Descripción del Servicio" establecido en su Términos de referencia N° 2024001627 de la Orden de Servicio N° 2024-01867 de fecha 09 de abril de 2024, Términos de referencia N° 2024002322 de la Órdenes de Servicio N° 2024-02930 de 28 de mayo de 2024 y Términos de referencia N° 2024003024 de la Orden de Servicio N° 2024-03614 de 1 de julio de 2024, por el Servicio de Supervisión General de Áreas Verdes, los cuales señalan: "*5.06 Formar parte de comité de selección de corresponder.*".

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Marco Antonio Montero Cortes**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad penal.

- **Wilder Junior López de la Cruz**, identificado con DNI N° 70164720, designado como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro, mediante Informe N° 0857-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 3 de julio de 2024 hasta el Otorgamiento de la Buena Pro mediante "Anexo N° 30 - Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de fecha 25 de julio de 2024; en virtud a la Orden de Servicio n.° 2024-03609 de fecha 1 de julio de 2024, por el Servicio Especializado en Temas de Adquisiciones y Procedimientos de Selección – SL de la Subgerencia de Logística, culminando su servicio el 31 de julio de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 065-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 11 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 18 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Por haber suscrito aprobando los acuerdos del "Anexo N° 20 - Formato de Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas: Servicio" y su "Anexo A – Detalle de revisión de requisitos de calificación y evaluación de propuestas", ambos de fecha 25 de julio de 2024, donde consta que se solicitó al postor Consorcio GREENWORKS la subsanación en su oferta de documentos ilegibles, cuando según las bases integradas la legibilidad de documentos era responsabilidad del postor, y a pesar que, la subsanación de documentos no estaba permitido para ese tipo de documentos; seguidamente mediante "Anexo N° 30 - Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro" de 25 de julio de 2024, firmo el acuerdo que por unanimidad otorgó la Buena Pro al Consorcio GREENWORKS por importe de S/ 76 922 228,52.

 Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 1. Finalidad y literales c) Transparencia y f) Eficacia y Eficiencia del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

numerales 60.1 – 60.5, del Artículo 60° Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CDE de 10 de enero de 2022, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de 28 de octubre de 2022.

La función de segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro, la ejerció en razón de su designación efectuada con Informe N° 611-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 22 de mayo de 2024, concordante con el literal c) del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria; inobservó lo establecido en el numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CDE, la misma que forma parte del mismo numeral del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI.

Incumpliendo el numeral 5. "Descripción del Servicio" establecido en su Términos de referencia N° 2024001665 de la Orden de Servicio N° 2024-03609 de fecha 1 de julio de 2024, por el Servicio Especializado en Temas de Adquisiciones y Procedimientos de Selección – SL, el cual señala: "5.06 Participar como miembro del Comité de Selección y apoyar a sus integrantes en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo con las normas técnicas y legales vigentes. (…)".

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Wilder Junior López de la Cruz**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad penal.

- **Walter Crisanto Ayvar Velásquez**, identificado con DNI N° 09811115, designado mediante Resolución de Alcaldía 2024-323-ALC/MSI a partir del 4 de junio de 2024 en el cargo de confianza de Subgerente de Logística de la Municipalidad de San Isidro bajo el régimen especial CAS, cargo que lo ejerció hasta el 27 de septiembre de 2024, según la Resolución de Alcaldía n.° 2024-432-ALC/MSI de 26 de septiembre de 2024, al aceptarse su renuncia; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 067-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 11 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2025-WCAV de 22 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

A través del Memorando N° 554-2024-1610-SGA-GDAS/MSI de 26 de agosto de 2024 tomó conocimiento que existía observaciones a la documentación presentada por el consorcio GREENWORKS, y por ello emitió la Carta N° 384-2024-SL-GAF/MSI de 26 de agosto de 2024, solicitándole la subsanación; y según consta en el Informe N° 1185-2024-0830-SL-GAF/MSI de 4 de septiembre de 2024, en su numeral 1.9, señala que el Consorcio GREENWORKS presentó los documentos e información observados con Carta N° 384-2024-SL-

GAF/MSI, habiendo levantado las observaciones técnicas y administrativas, y en su numeral 4.1, señala que corresponde suscribir el contrato; ello a pesar que aun subsistían omisión de documentos; hecho que le posibilito al citado consorcio firmar el 4 de septiembre de 2024, el Contrato N° 026-2024-MSI para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro", por el importe de S/ 76 922 228,52.

Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 1. Finalidad y literales c) Transparencia y f) Eficacia y Eficiencia del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 139.1 del Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato y numerales 141.1 y 141.3 del Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las secciones IV. ALCANCE, V. RESPONSABILIDAD y numeral 7.10 de la sección VII. NORMAS ESPECÍFICAS de la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI, y numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de las Condiciones especiales del procedimiento de selección de la SECCIÓN ESPECÍFICA, y numeral 3.1. TERMINOS DE referencia de CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas del Concurso Público N° 3-2024-CS/MSI-1 para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".*

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". También, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.°

168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Finalmente, el artículo 52° y artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MSI, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de octubre de 2021, que señala: "*6.5.3 Subgerencia de Logística. Artículo 52°.- La Subgerencia de Logística es la unidad orgánica encargada de la provisión de bienes, servicios y obras. (…). Artículo 53°.- Corresponde a la Subgerencia de Logística las siguientes funciones: (…) b) Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las áreas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes. (…) h) Elaborar los contratos derivados de los procedimientos de selección de bienes, servicios y obras de la Municipalidad. (…).*"

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Walter Crisanto Ayvar Velásquez**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL RIEGO TÉCNIFICADO, NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES SOBRE LA FRECUENCIA DEL ÁREA DE RIEGO, VALORIZA ÁREA DE RIEGO MAYOR AL INDICADO EN LOS REPORTES DIARIOS DE FISCALIZACIÓN, LO QUE ES DE CONOCIMIENTO DEL ÁREA USUARIA, SIN EMBARGO, SE DIO CONFORMIDAD Y SE PROCEDIÓ CON EL PAGO EN FAVOR DEL CONTRATISTA, SIN PENALIZAR TODOS LOS CASOS DETECTADOS, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.**

Presentación del hecho

La Municipalidad de San Isidro y el Consorcio Greenworks – en adelante- el Contratista firmaron el Contrato N° 026-2024-MSI de fecha 4 de septiembre para la "Contratación de Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro" por importe de S/ 76 922 228,52 (Setenta y seis millones novecientos veintidós mil doscientos veintiocho con 52/100 soles), bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, por un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario, que comprende el desarrollo de 32 actividades de servicios de mantenimiento, entre ellos, la actividad "Riego Tecnificado"; para lo cual se pactaron, pagos mensuales, previamente el Contratista presentará de informes mensuales, valorizando los trabajos realizados y estos a su vez supervisados por el área usuaria.

En los Términos de Referencia – TDR, se especificó cómo debe desarrollarse la Actividad de Riego Tecnificado que tiene una frecuencia de riego de 3 veces por semana, siendo 363 008,82 m2, que comprende 33 áreas verdes.

Al respecto, la comisión auditora ha revisado los documentos que sustentan la Valorización N° 1 al N° 4 que comprende el periodo: 26/09/2024 al 25/10/2024; 26/10/2024 al 24/11/2024, 25/11/2024 al 24/12/2024, y 25/12/2024 al 23/01/2025, respecto de la Actividad Riego Tecnificado y su comparación con el formato denominado: Anexo N° 3 - "Formato de Reporte Diario: Fiscalización/Supervisión Actividades de Riego Tecnificado, por Gravedad, Motobomba y Maguera" – en adelante - **Anexo N° 3**; así como, los comprobantes de pago realizados por la Entidad, evidenciándose que el Contratista no ha cumplido con la frecuencia de riego tecnificado; así también, se comprobó que se han incluido mayores áreas de riego, registrado en el Anexo N°3; asimismo, se han incluido áreas verdes que no

forman parte de las señaladas en los TDR, generándose afectación a los intereses de la Entidad, debido a que se viene pagando por servicio de riego tecnificado que no cumple con lo pactado, ni se penaliza todos los casos de incumplimiento, observado.

a) Condición

De conformidad con los TDR de las bases integradas del Concurso Público 03-2024-CS/MSI "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*", que forma parte integrante del Contrato N° 026-2024-MSI, en su literal a.22. "*Riego*", del numeral 7.1.4 "*Actividades de riego"*, del acápite 7.1 "*Descripción de las actividades del servicio"*, de la sección 7. *"Características y condiciones del servicio a contratar"*, respecto a la actividad "Riego Tecnificado", establece lo siguiente:

"*(…) -* ***Riego tecnificado***

Este tipo de riego tiene como fuente de abastecimiento el agua proveniente de la planta de tratamiento distribuida por la red de canales y almacenada en cisternas subterráneas que forman parte del sistema de riego tecnificado de algunas áreas verdes públicas (…).

El sistema de riego tecnificado cuenta también con un cuarto de máquinas donde se encuentra instalado el cabezal de riego y las electrobombas que distribuyen el agua por la red de tuberías hacia los aspersores, rociadores y goteros los cuales serán puesto a evaluación por parte del contratista a manera de diagnóstico para realizar el plan semestral de mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente.

La actividad se desarrollará en 363,008.82 m2 aproximadamente y la frecuencia será de tres veces por semana, pudiendo incrementarse a estas frecuencias en caso se identifique un déficit hídrico en el área verde y exista el recurso a solicitud de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

En el riego tecnificado de "áreas verdes", el contratista se hará cargo de la implementación, reemplazo de los accesorios menores (emisores de riego), que previamente se presentará la ficha técnica del producto para ser aprobado por la Subgerencia de Gestión Ambiental.

En condiciones de verano o cuando el sistema de riego tecnificado esté inoperativo, o a solicitud expresa de la municipalidad, el contratista deberá de reforzar el riego de las áreas verdes con otro tipo de riego adecuado para la zona (cisterna, gravedad, motobomba o manguera). (…)

La unidad de medida será por m2 de parque regado." El subrayado es nuestro.

En los TDR se muestra las áreas verdes objeto de la actividad de Riego Tecnificado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°16
LISTADO DE ÁREAS VERDES CON RIEGO TECNIFICADO SEGÚN TDR

AREAS VERDES CON RIEGO TECNIFICADO (RT)			
Ítem	Área verde	Medición m²	Tipo de riego
1	Alfonso Ugarte	13,665.90	RT
2	Guatemala	5,073.04	RT
3	Miguel Dammert Muelle	4,499.37	RT
4	Alberto Hurtado Abadía	7,167.72	RT
5	Belén	7,304.19	RT
6	Benemérita Guardia Civil y Policía	16,683.48	RT
7	Capitán FAP José Quiñones Gonzales	7,869.06	RT
8	Ernesto Alayza Grundy	36,160.51	RT
9	General La Fuente	5,421.51	RT
10	Grecia	3,978.16	RT
11	José de Acosta	7,362.28	RT
12	Mariscal Gamarra	3,700.13	RT
13	Renán Elías	6,403.25	RT
14	Roosevelt	10,989.42	RT
15	Pedro Murillo	890.15	RT
16	Santa Rosa	1,709.32	RT
17	Antequera	1,571.07	RT
18	Augusto Tamayo Müller	7,328.87	RT
19	Manuel Villarán	3,619.67	RT
20	De la Dignidad	7,108.62	RT
21	Fray Melchor Talamantes de Baeza	7,937.34	RT
22	Las Oropéndolas	2,509.63	RT
23	Teniente Enrique Palacios	11,912.27	RT
24	Padre Constancio Bollar	3,101.21	RT
25	Unión Europea	503.54	RT
26	Veintisiete de noviembre	2,636.38	RT
27	Luis Aldana	1,402.34	RT
28	Plazuela Gandhi	2,717.13	RT
29	Bosque El Olivar	106,531.88	RT
30	Boulevar Roosevelt	6,847.43	RT
31	José Luis Bustamante y Rivero (*)	32,093.14	RT
32	Parque Bernales	7,700.72	RT
33	Autopista costa verde	18,610.07	RG
	Total, m²	363,008.82	

Fuente: Términos de Referencia del "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro

DE LA DOCUMENTACION REMITIDA RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE RIEGO TECNIFICADO:

Mediante Oficio n.° D000099-2025-16.1.0-SGA-GDAS/MSI de fecha 30 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 36)** la Subgerencia de Gestión Ambiental remitió los Informes del Supervisor de Riego del Contratista, los Informes mensuales del señor Gabriel Carranza Ancco, Supervisor de Riego de la entidad, respecto a la actividad de Riego Tecnificado y el Anexo N° 3, que contiene la información diaria de la actividad "Riego tecnificado", firmados por ambos supervisores, de la revisión y análisis de los documentos antes señalados se ha evidenciado lo siguiente:

PAGO DE VALORIZACIONES N° 1 AL N° 4

De la revisión a los comprobantes de pago de las Valorizaciones N° 1 al N° 4 que la Entidad ha pagado al Contratista en el periodo: 26/09/2024 al 25/10/2024; 26/10/2024 al 24/11/2024,

25/11/2024 al 24/12/2024, y 25/12/2024 al 23/01/2025, se han revisado los documentos que sustentan la conformidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.°12
Documentación contenida en las conformidades de las valorizaciones N°1 al N°4

Fecha	N° Informe	Profesional que brindo la conformidad		Comprobante de pago
		Nombres y Apellidos	Cargo	Número/Fecha
26/09/2024 al 25/10/2024				
29/11/2024	0063-2024-GCA	GABRIEL CARRANZO ANCCO	SUPERVISOR DE RIEGO	2024-014657 4/12/2024 **(Apéndice n.° 37)**
3/12/2024	001-2024-FRDVC	FERNANDO RAFAEL DE LA VEGA CENTURION	COORDINADOR DE ÁREAS VERDES	
3/12/2024	012-2024-APRC/06193	ANGELO PAOLO ROJAS CASTILLO	ABOGADO ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	
3/12/2024	0836-2024-1610-SGA-GDAS/MSI	KATHERINE MONTES TUPPIA	SUBGERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)	
26/10/2024 al 24/11/202				
19/12/2024	007-2024-MAMC/6840	MARCO ANTONIO MONTERO CORTÉS	SERVICIO DE ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	2024-015976 21/12/2024 **(Apéndice n.° 38)**
16/12/2024	0072-2024-GCA	GABRIEL CARRANZO ANCCO	SUPERVISOR DE RIEGO	
17/12/2024	002-2024-MAMC/6840	MARCO ANTONIO MONTERO CORTÉS	SERVICIO DE ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	
19/12/2024	008-2024-FRDVC	FERNANDO RAFAEL DE LA VEGA CENTURION	COORDINADOR DE ÁREAS VERDES	
19/12/2024	006-2024-MAMC/6840	MARCO ANTONIO MONTERO CORTÉS	SERVICIO DE ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	
19/12/2024	020-2024-APRC/06193	ANGELO PAOLO ROJAS CASTILLO	ABOGADO ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	
19/12/2024	0876-2024-1610-SGA-GDAS/MSI	KATHERINE MONTES TUPPIA	SUBGERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)	
25/11/2024 al 24/12/2024				
26/12/2024	0074-2024-GCA	GABRIEL CARRANZO ANCCO	SUPERVISOR DE RIEGO	2024-016657 28/12/2024 **(Apéndice n.° 39)**
26/12/2024	009-2024-FRDVC	FERNANDO RAFAEL DE LA VEGA CENTURION	COORDINADOR DE ÁREAS VERDES	
26/12/2024	024-2024-APRC/06193	ANGELO PAOLO ROJAS CASTILLO	ABOGADO ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	
27/12/2024	0895-2024-1610-SGA-GDAS/MSI	KATHERINE MONTES TUPPIA	SUBGERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)	
25/12/2024 al 23/01/2025				
28/01/2025	0005-2025-GCA	GABRIEL CARRANZO ANCCO	SUPERVISOR DE RIEGO	2024-01160 7/02/2025 **(Apéndice n.° 40)**
3/02/2025	018-2025-FRDVC	FERNANDO RAFAEL DE LA VEGA CENTURION	COORDINADOR DE ÁREAS VERDES	
3/02/2025	001-2025-MAMC/0230	MARCO ANTONIO MONTERO CORTÉS	SERVICIO DE ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	
4/02/2025	004-2025-APRC/0179	ANGELO PAOLO ROJAS CASTILLO	ABOGADO ESPECIALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	
6/02/2025	084-2025-1610-SGA-GDAS/MSI	BRYAN CHRISTIAN AMANSIFUEN HIDALGO	SUBGERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL	

Fuente: Documentación de los comprobantes de pago N° 2024-014657 de 4/12/2024, N° 2024-015976 de 21/12/2024, N° 2024-016657 de 28/12/2024 y N° 2024-01160 de 7/02/2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

INCUMPLIMIENTO DE LOS TDR RESPECTO A LA FRECUENCIA DE RIEGO DE 3 VECES POR SEMANA

Primer pago del periodo: 26 de septiembre al 25 octubre de 2024

En el cuadro siguiente se resume, el incumplimiento de la frecuencia de 3 veces por semana de riego tecnificado, en las treinta y tres (33) áreas verdes (señalados en los TDR), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.°13
Periodo del 1 al 25 de octubre de 2024

Frecuencia		Período
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 1 al 5 de octubre de 2025**
14	1	Alfonso Ugarte, Guatemala, Miguel Dante Muelle, Belén, Capitán FAP José Quiñones Gonzáles, Ernesto Alayza Grundy, General La Fuente, Mariscal Gamarra, Renán Elías, Santa Rosa, Antequera, Veintisiete de noviembre, Bosque El Olivar y Parque Bernales.
8	2	Augusto Tamayo Muller, Manuel Villarán, Parque De la Dignidad, Fray Melchor Talamantes de Baeza, Las Oropéndolas, Veintisiete de noviembre, Luis Aldana y José Luis Bustamante y Rivero
11	No se regó	Alberto Hurtado Abadía, Grecia, José de Acosta, Roosevelt, Pedro Murillo, Teniente Enrique Palacios, Padre Constantino Bollar, Unión Europea, Plazuela Gandhi, Boulevar Roosevelt y Autopista costa verde
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 7 al 12 de octubre de 2024**
5	1	Benemérita Guardia Civil y Policía, Renán Elías, De la Dignidad, Fray Melchor Talamantes de Baeza y Las Oropéndolas
5	2	Alfonso Ugarte, José de Acosta, Mariscal Gamarra, De la Dignidad y Padre Constantino Bollar
3	4	Ernesto Alayza Grundy, Pedro Murillo y Veintisiete de noviembre
7	No se regó	Grecia, Roosevelt, Teniente Enrique Palacios, Unión Europea, Plazuela Gandhi, Bosque El Olivar y Autopista costa verde
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 14 al 19 de octubre de 2024**
1	1	Renán Elías
7	2	José de Acosta, Fray Melchor Talamantes de Baeza, Las Oropéndolas, Unión Europea, Luis Aldana, Plazuela Gandhi y José Luis Bustamante y Rivero
1	4	Manuel Villarán
3	No se regó	Grecia, Teniente Enrique Palacios y Autopista costa verde
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 21 al 25 de octubre de 2024**
4	1	Capitán FAP José Quiñones Gonzáles, José de Acosta, Mariscal Gamarra y Parque Bernales
15	2	Alfonso Ugarte, Alberto Hurtado Abadía, Benemérita Guardia Civil y Policía, Ernesto Alayza Grundy, Pedro Murillo, Santa Rosa, Antequera, De la Dignidad, Fray Melchor Talamantes de Baeza, Las Oropéndolas, Padre Constantino Bollar, Plazuela Gandhi, Boulevar Roosevelt, José Luis Bustamante y Rivero
1	4	Unión Europea
3	No se regó	Augusto Tamayo Muller, Teniente Enrique Palacios y Autopista costa verde

Fuente: Documentación de la Valorización n.° 1 por el periodo de ejecución del 26/09/2024 al 25/10/2024 por el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Segundo pago del periodo: 26 octubre al 24 noviembre 2024.
Respecto a este periodo a continuación se muestra el incumplimiento de la frecuencia de 3 veces por semana de riego tecnificado, en las treinta y tres (33) áreas verdes (señalados en los TDR):

Cuadro n.°14
Período del 26 octubre al 23 de noviembre de 2024

Frecuencia		Período
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 26 de octubre al 2 de noviembre de 2024**
5	2	Renán Elías, Roosevelt, Unión Europea, Luis Aldana y Bosque El Olivar.
14	4	Ernesto Alayza Grundy y José de Acosta, Mariscal Gamarra, Pedro Murillo, Santa Rosa, Antequera, Manuel Villarán, De la Dignidad, Fray Melchor Talamantes de Baeza, Padre Constantino Bollar, Veintisiete de noviembre, Plazuela Gandhi, José Luis Bustamante y Rivero y Parque Bernales
3	No se regó	Augusto Tamayo Muller, Teniente Enrique Palacios y Autopista costa verde
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 4 al 9 de noviembre de 2024**
4	1	Benemérita Guardia Civil, y Policía, José de Acosta, Roosevelt y Plazuela Gandhi
6	2	Alfonso Ugarte, Capitán FAP José Quiñones Gonzáles, Grecia, Fray Melchor Talamantes de Baeza, Boulevar Roosevelt y Parque Bernales
3	No se regó	Las Oropéndolas, Teniente Enrique Palacios y Autopista costa verde.
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 11 al 16 de noviembre de 2024**
1	1	Las Oropéndolas
3	2	José de Acosta, Roosevelt y Bosque El Olivar
2	5	Augusto Tamayo Muller y Ernesto Alayza Grundy
3	No se regó	Teniente Enrique Palacios, Boulevar Roosevelt y Autopista costa verde
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 18 al 23 de noviembre de 2024**
1	1	Alfonso Ugarte
6	2	Capitán FAP José Quiñones Gonzáles, José de Acosta, Roosevelt, Santa Rosa, Fray Melchor Talamantes de Baeza y Parque Bernales
2	4	Augusto Tamayo Muller y Bosque El Olivar
1	5	Veintisiete de noviembre
2	No se regó	Teniente Enrique Palacios y Autopista costa verde

Fuente: Documentación de la Valorización n.° 2 por el periodo de ejecución del 26/10/2024 al 24/11/2024 por el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tercer pago del periodo: 25 de noviembre al 24 de diciembre 2024
Respecto a este periodo a continuación se muestra el incumplimiento de la frecuencia de 3 veces por semana de riego tecnificado, en las treinta y tres (33) áreas verdes (señalados en los TDR):

Cuadro n.°15
Periodo del 25 de noviembre al 21 de diciembre de 2024

Frecuencia		Período
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 25 de noviembre al 30 de noviembre de 2024**
3	2	José Acosta, Plazuela Gandhi y Bosque El Olivar
3	4	Augusto Tamayo Muller, Fray Melchor Talamantes de Baeza y Veintisiete de noviembre
2	No se regó	Teniente Enrique Palacios y Autopista Costa Verde
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 2 al 7 de diciembre de 2024**
2	1	Santa Rosa y Unión Europea

7	2	Alberto Hurtado Abadía, General La Fuente, José Acosta, Fray Melchor Talamantes de Baeza, Plazuela Gandhi, Boulevar Roosevelt y Parque Bernales
2	4	Augusto Tamayo Muller y Luis Aldana
1	5	Veintisiete de noviembre
2	No se regó	Teniente Enrique Palacios y Autopista Costa Verde
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 10 al 14 de diciembre de 2024**
4	1	Alfonso Ugarte, General La Fuente, Las Oropéndolas y Plazuela Gandhi
9	2	Miguel Dante Muelle, Alberto Hurtado Abada, Belén, Grecia, José de Acosta, Renán Elías, Roosevelt, Manuel Villarán y Parque Bernales
4	4	Guatemala, Benemérita Guardia Civil y Policía, Ernesto Alayza Grundy, Unión Europea
2	No se regó	Teniente Enrique Palacios y Autopista Costa Verde
Áreas Verdes	**Se regó**	**De fecha 16 al 21 de diciembre de 2024**
11	4	Guatemala, Miguel Dante Muelle, Ernesto Alayza Grundy, General La Fuente, Grecia, De la Dignidad, Fray Melchor Talamantes de Baeza, Las Oropéndolas, Veintisiete de noviembre, Luis Aldana y Bosque El Olivar
1	5	Santa Rosa
3	No se regó	Benemérita Guardia Civil y Policía, Teniente Enrique Palacios y Autopista Costa Verde

Fuente: Documentación de la Valorización n.° 3 por el periodo de ejecución del 25/11/2024 al 24/12/2024 por el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuarto pago del periodo: 25 de diciembre 2024 al 23 de enero 2025

Respecto a este periodo a continuación se muestra el incumplimiento de la frecuencia de 3 veces por semana de riego tecnificado, en las treinta y tres (33) áreas verdes (señalados en los TDR):

Cuadro n.°16
Periodo del 23 de diciembre al 25 de enero de 2025

Áreas Verdes	**Se rego**	**De fecha 23 al 28 de diciembre de 2024**
12	2	Alfonso Ugarte, Guatemala, Miguel Dante Muelle, Alberto Hurtado Abadía, Belén, José de Acosta, Renán Elías, Fray Melchor Talamantes de Baeza, Las Oropéndolas, Padre Constantino Bollar, Unión Europea, y Luis Aldana
1	4	Ernesto Alayza Grundy
1	5	De la Dignidad
3	No se regó	Benemérita Guardia Civil y Policía, Teniente Enrique Palacios y Autopista costa verde
Áreas Verdes	**Se rego**	**De fecha 30 de diciembre al 4 de enero de 2025**
2	1	Benemérita Guardia Civil y Policía, y Luis Aldana
9	2	Alfonso Ugarte, Guatemala, Miguel Dante Muelle, Alberto Hurtado Abadía, Belén, José de Acosta, Roosevelt, Manuel Villarán, y Fray Melchor Talamantes de Baeza
3	4	Ernesto Alayza Grundy, Renán Elías y Grecia
2	No se regó	Teniente Enrique Palacios y Autopista costa verde
Áreas Verdes	**Se rego**	**De fecha 6 al 11 de enero de 2025**
2	1	José de Acosta y **Autopista costa verde**
5	2	Benemérita Guardia Civil y Policía, Capitán FAP José Quiñones González, Unión Europea, Boulevar Roosevelt y Parque Bernales
5	4	Guatemala, Augusto Tamayo Muller, Fray Melchor Talamantes de Baeza y Veintisiete de noviembre y Luis Aldana
2	5	Santa Rosa y De la Dignidad
1	No se regó	Teniente Enrique Palacios
Áreas Verdes	**Se rego**	**De fecha 13 al 18 de enero de 2025**
1	1	Autopista costa verde

4	4	Guatemala, Ernesto Alayza Grundy, Bosque El Olivar y Veintisiete de noviembre
1	5	Luis Aldana
1	6	José Luis Bustamante y Rivero
1	No se regó	Teniente Enrique Palacios
Áreas Verdes	**Se rego**	**De fecha 20 al 25 de enero de 2025**
1	1	Parque Bernales
1	2	Capitán FAP José Quiñones Gonzáles
4	4	Ernesto Alayza Grundy, Mariscal Gamarra, Padre Constantino Bollar y Bosque El Olivar
4	5	Manuel Villarán, De la Dignidad, Veintisiete de noviembre y José Luis Bustamante y Rivero
3	No se regó	José de Acosta, Teniente Enrique Palacios y Autopista costa verde

Fuente: Documentación de la Valorización n.° 4 por el periodo de ejecución 25/12/2024 al 23/01/2025 por el Servicio de Mantenimiento
de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentemente, se evidenció el incumplimiento del Contratista, respecto de la frecuencia de 3 veces por semana de la actividad de riego tecnificado.

Adicionalmente, mediante Oficio n.° 063-2025-03AC1-OCI/MSI de fecha 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°41)**, la comisión auditora requirió información a la Subgerencia de Gestión Ambiental, respecto a la variación de la frecuencia de 3 veces por semana de actividad de Riego Tecnificado en las treinta y tres (33) Áreas verdes; en respuesta, remitieron el Oficio n.° D000123-2025-16.1.0-SGA-GDAS/MSI de fecha 28 de agosto de 2025[27] **(Apéndice n.° 42)**, adjuntando el Informe n. ° D000088-2025-GCA/SGA de fecha 28 de agosto de 2025 del señor Gabriel Carranza Ancco, Supervisor de Riego de la entidad, en el cual señaló ***"(...) no se ha realizado la variación de la frecuencia de riego tecnificado de las áreas verdes respecto al Contrato N° 026-2024-MSI para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público del distrito de San Isidro (...)"***.

MAYOR ÁREA DE RIEGO TECNIFICADO EN VALORIZACIÓN EN COMPARACION A LO REGISTRADO EN LOS ANEXO 03 – "FORMATO DE REPORTE DIARIO: FISCALIZACIÓN / SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DE RIEGO TECNIFICADO"

Primer pago del periodo: 26 de septiembre al 25 octubre de 2024

Se ha verificado que, en el periodo del 26 de septiembre al 25 octubre de 2024 que corresponde al primer pago, existen diferencias entre lo informado por el Contratista y lo reportado en el ANEXO N.° 03, documentos suscritos tanto por el Supervisor de Riego, como por el Contratista, los mismos que se muestran a continuación:

Cuadro n.°17
Diferencias en metrajes presentados por el contratista y área usuaria

FECHA	ÁREAS VERDES	INFORMADO	REPORTE ANEXO N° 03	DIFERENCIA
01/10/2024	De la Dignidad	70,108.62	7,108.62	63,000.00
09/10/2024	Benemérita Guardia Civil y Policía	1,683.48	16,683.48	-15,000.00
14/10/2024	Ernesto Alayza Grundy	36,160.51	25,312.38	10,848.13
15/10/2024	Ernesto Alayza Grundy	36,160.51	28,928.41	7,232.10
15/10/2024	Bosque El Olivar	106,531.88	53,265.94	53,265.94
22/10/2024	Manuel Villarán	3,619.67	---	3,619.67
TOTAL		254,954.82	132,188.98	122,765.84

Fuente: Informe del Contratista del primer pago.
Elaborado: Comisión auditora

[27] Respuesta que fue atendida transcurrido 13 días calendario del requerimiento.

Lo antes detallado se advierte que el contratista informó metrajes diferentes a lo reportado en el anexo 3 (reporte diario), como en el caso del Parque De la Dignidad cuya superficie es de 7,108.62 m², se realizó el riego tecnificado dos (2) veces, en el día 01/10/2024 rego un metraje de 70,108.62 m², superior al área real; sin embargo, de la revisión al Anexo 03 Formato de Reporte Diario: Formato de Reporte Diario: Fiscalización/ Supervisión de Actividades de Riego Tecnificado", del 01 de octubre de 2024, reporta en la columna: Avance de Riego (Parcial/Completo) m2, el metrado de 7,108.62 m2. Por lo tanto, existe una diferencia de 63,000.00 m2 (70,108.62 – 7,108.62 m2) respecto al área real.

Así también, en el mismo informe del contratista, se indicó que en el Parque Ernesto Alayza Grundy, cuya superficie es de 36,160.51 m², se realizó el riego en tres (3) ocasiones, los días 14, 15 y 17 de octubre de 2024, aplicando un riego completo de 36,160.51 m² en cada jornada. Sin embargo, tras la revisión del Anexo 03 – 'Formato de Reporte Diario: Fiscalización / Supervisión de Actividades de Riego Tecnificado', de los días 14 y 15 de octubre de 2024, se verificó que en la columna 'Avance de Riego (Parcial / Completo) m² se consignaron 25,312.38 m² y 28,928.41 m², respectivamente: es decir, el informe presentado por el contratista reporta un área de riego mayor, al registrado en los formatos diarios de fiscalización.

Así mismo, se ha identificado **discrepancias entre la información proporcionada por el Contratista y lo reportado en el ANEXO N.º 03**, documentos que están suscritos tanto por el Supervisor de Riego de la Entidad como por el Contratista, y que se detallan en el siguiente cuadro, que muestra una diferencia de 122,765.84m2 en exceso reportado por el contratista, respecto de lo registrado en el referido formato.

Segundo pago del periodo: 26 octubre al 24 noviembre 2024.

De otro lado, en el Informe Nº 008-2024-FRDVC de 19 de diciembre de 2024, el Ing. Fernando Rafael De la Vega Centurión, Coordinador de Áreas Verdes, remitió el informe previo de conformidad, correspondiente a la validación operativa del segundo mes del servicio, derivado del Contrato N°026-2024-MSI "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro", según términos de referencia, período 26.10.2024 al 24.11.2024 a la señora Katherine Montes Tuppia, Subgerente de Gestión Ambiental (e). En dicho documento se adjunta el Cuadro N.º 04: **Resumen de Valorización**, en el cual se observa que, respecto al riego en el Bosque El Olivar, se consideró el metraje de 1'278,382.61 m², el cual no fue informado por el Contratista y el Supervisor de Riego de la Entidad, como se muestra en la imagen siguiente:

Cuadro n.°18

CUADRO N° 04: RESUMEN DE VALORIZACIÓN

N°	ACTIVIDAD	UND	FRECUENCIA	META	EJECUCION	S/	COSTO PARCIAL
Actividades de mantenimiento de áreas verdes							
Actividades de riego							
22	*Riego*						
(...)							
22.4	*Riego tecnificado*	*m2*	*3 veces x semana*	*363,005.82*	*2 498 080,43*	*0.004237*	*10,550.47*
Actividades en el Bosque El Olivar							
26	*Riego*	*m2*	*3 veces x semana*	*106,531.00*	*1'278,382.61*	*0.074926*	*95,784.10*

Fuente: Informe N.º 008-2024-FRDVC de 19 de diciembre de 2024.
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora realizó la verificación del metraje de riego tecnificado en este periodo, según **ANEXO Nº 03 "Formato de Reporte Diario: Fiscalización / Supervisión de Actividades de Riego Tecnificado", y se tiene un área de 3 129 270,78** m², el que incluye el riego en el Bosque el Olivar por **639 191,28** m² y 2´490,080.43 m² al resto de las áreas verdes. No obstante, se identificó en el informe previo de conformidad del servicio, emitido por el Coordinador de Áreas Verdes, señaló que el riego en el Bosque El Olivar asciende a **1 278 382,61** m²; es decir, esta cantidad **no fue reportada, ni por el contratista ni por el supervisor de riego**, generándose una diferencia de 639 191,33 m², conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.°19
Cuadro comparativo sobre metraje ejecutado respecto a la actividad riego en el Bosque El Olivar

ACTIVIDADES		COORDINADOR DE ÁREAS VERDES TOTAL M²	COMISIÓN AUDITORA (según reportes diarios)	DIFERENCIA
Actividades de Mantenimiento de Áreas Verdes				
Actividad: 22.4	Riego tecnificado	2,490,080.43	2,490,080.43	-0-
(…)				
Actividades en el Bosque el Olivar				
Actividad: 26.0	Riego	**1,278,382.61**	**639,191.28**	**639,191.33**

Fuente: Informe N.º 008-2025-FRDVC
Elaborado: Comisión auditora

Tercer pago del periodo: 25 de noviembre al 24 de diciembre 2024

Mediante el Informe mensual de 24 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. José Carlos Díaz Cabrera, Supervisor de Riego del Contratista, informó al Ing. Daniel Orrego, Supervisor General del Servicio de Mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, las actividades de riego de áreas verdes desarrolladas en todos los sectores del distrito de San Isidro durante el período comprendido del 25/11/2024 al 24/12/2024, indicando lo siguiente:

"(…)
2.4 Riego Tecnificado
Este tipo de riego tiene como fuente de abastecimiento el agua proveniente de la planta de tratamiento distribuida por la red de canales y almacenada en cisternas subterráneas que forman parte del sistema de riego tecnificado de algunas áreas verdes públicas, en el distrito de San Isidro cuenta con 31 parques que cuentan con sistemas de riego tecnificado.

*Se ha realizado en un área acumulada de **2´840,757.02** m²*

En un cuadro se informó el resumen de ejecución de actividades de riego, como se aprecia:

Imagen n.°17
Resultados de ejecución de actividades de riego del periodo: 25 de noviembre al 24 de diciembre 2024

V.- Resultados

N°	ACTIVIDAD	UND	FRECUENCIA	Meta TDR	METRADO ACUMULADO MES 3
22	**Riego**				
22.1	Riego por gravedad	m2	cada 15 dias	308,471.57	592,668.74
22.2	Riego con camion cisterna	m2	cada 8 dias	351,357.76	939,820.77
22.3	Riego con empleo de motobomba	m2	3 veces x semana	37,066.12	404,369.49
22.4	Riego Tecnificado	m2	3 veces x semana	363,008.82	2,840,757.02
22.5	Riego con manguera	m2	3 veces x semana	40,973.36	425,519.44
23	**Mantenimiento y limpieza de sistemas de riego**				
23.1	Mantenimiento de canales de riego	ml	mensual	700.00	**700.00**
23.2	Mantenimiento de cisternas subterraneas	und	anual	40.00	**0.00**
23.3	Mantenimiento de sistemas de riego tecnificado	intervencion	anual	7.00	**0.00**
24	**Rehabilitacion de canales de riego (Diagnostico)**	**Global**	**anual**	**1.00**	**0.00**
25	**Gasfiteria y albañileria**				
25.1	Fabricacion y reposicion de tapas de registro de riego por gravedad de 40x60cm	tapas	mensual	100.00	**0.00**
25.2	Fabricacion y reposicion de tapas de registro de riego por gravedad de 50x70cm	cajas	mensual	40.00	**0.00**
25.3	Rehabilitacion de tapas metalicas de sistemas de riego tecnificado y cisternas soterradas	tapas	mensual	5.00	**0.00**
25.4	Rehabilitacion de escaleras de gato de sistemas de riego tecnificado y cisternas soterradas	escaleras	mensual	5.00	**0.00**
25.5	Resane de paredes de cisternas soterradas	cisternas	mensual	2.00	**0.00**
25.6	Instalacion de puntos de agua de acuerdo a necesidades especificas como contingencia a 4 tipos de riego	punto de agua	mensual	5.00	**0.00**
	ACTIVIDADES EN EL BOSQUE EL OLIVAR				
26	Riego	m2	3 veces x semana	106,531.00	**1,278,372.00**

Fuente: Informe mensual de 24 de diciembre de 2024, emitido por Supervisor de Riego del Contratista

Mediante el Informe N.° 0074-2024-GCA, de fecha 26 de diciembre de 2024, el señor Gabriel Carranzo Ancco, Supervisor de Riego de la Entidad, informó a la señora Katherine Montes Tuppia, Subgerente de Gestión Ambiental (e): *"(…) Con fecha 27 de noviembre de 2024, el CONSORCIO GREENWORKS ingresa la solicitud N.° 54868/2024, dentro del cual se envía el informe mensual de actividades de mantenimiento de riego del período comprendido del 26/10/2024 al 24/10/2024[28]". Ind*icando lo siguiente:

"II ANALISIS

(…)

2.4 Riego Tecnificado

***Es necesario** que la EPS-AV presente un documento como sustento técnico de la actividad realizada:*

- *Adjuntar cronograma de actividad de riego Tecnificado (Enviados para la supervisión del servicio)*
- *Adjuntar programa de la actividad de riego tecnificado ejecutado*
- *Descripción técnica y evidencia fotográfica de las **actividades de riego tecnificado** realizadas en las áreas verdes atendidas*
- *Descripción Técnica y evidencia **fotográfica del cumplimiento del Procedimiento** Escrito de Trabajo Seguro Presentado por GreenWork – **Riego Tecnificado** (PETS-SST-11)*
- ***Medidas preventivas ejecutadas en la actividad de riego tecnificado en el lugar de trabajo** (PETS-SST-11)*

[28] Al respecto, el período del informe mensual de actividades del Contratista, corresponde al período del 26 de noviembre al 24 de diciembre de 2024. ***(Error debe decir del 25 de noviembre de 2024 al 24 de diciembre de 2024).***

De las actividades de riego tecnificado ***se logró una meta acumulada de riego de 2,840757.02 m²,*** ***se ha identificado que se tienen áreas donde no se ha cumplido la frecuencia de riego****, por lo cual con fecha 24 de diciembre* ***se envió la penalidad AR-0063*** *con el* ***listado de áreas que no cumplieron con la frecuencia de riego.***

(…)

V. RESULTADOS

De las actividases realizadas por la EPS-AV se tiene el siguiente cuadro de resultado de metrados ejecutados:

No se cumplió *con frecuencia de la actividad de riego por gravedad, riego con camión cisterna, riego con motobomba,* ***riego tecnificado y mantenimiento de los sistemas de riego tecnificado (Preventivo y correctivo).*** *En el cuadro se muestra el metrado* ***total ejecutado en el tercer mes, los valores son metrado totales sin el cálculo de la frecuencia por cada actividad.***

N°	ACTIVIDAD	UND	FRECUENCIA	Meta TDR	METRADO ACUMULADO MES 3
22	**Riego**				
22.1	Riego por gravedad	m2	cada 15 dias	306,471.57	592,668.74
22.2	Riego con camion cisterna	m2	cada 8 dias	351,357.76	939,820.77
22.3	Riego con empleo de motobomba	m2	3 veces x semana	37,066.12	*104,369.19*
22.4	Riego Tecnificado	m2	3 veces x semana	363,008.82	2,840,757.02
22.5	Riego con manguera	m2	3 veces x semana	40,973.36	425,519.44
23	**Mantenimiento y limpieza de sistemas de riego**				
23.1	Mantenimiento de canales de riego	ml	mensual	700.00	**700.00**
23.2	Mantenimiento de cisternas subterraneas	und	anual	40.00	**0.00**
23.3	Mantenimiento de sistemas de riego tecnificado	intervencion	anual	7.00	**0.00**
24	**Rehabilitacion de canales de riego (Diagnostico)**	**Global**	**anual**	**1.00**	**0.00**
25	**Gasfiteria y albañileria**				
25.1	Fabricacion y reposicion de tapas de registro de riego por gravedad de 40x60cm	tapas	mensual	100.00	**0.00**
25.2	Fabricacion y reposicion de tapas de registro de riego por gravedad de 50x70cm	cajas	mensual	40.00	**0.00**
25.3	Rehabilitacion de tapas metalicas de sistemas de riego tecnificado y cisternas soterradas	tapas	mensual	5.00	**0.00**
25.4	Rehabilitacion de escaleras de gato de sistemas de riego tecnificado y cisternas soterradas	escaleras	mensual	5.00	**0.00**
25.5	Resane de paredes de cisternas soterradas	cisternas	mensual	2.00	**0.00**
25.6	Instalacion de puntos de agua de acuerdo a necesidades especifcas como contingencia a 4 tipos	punto de agua	mensual	5.00	**0.00**
	ACTIVIDADES EN EL BOSQUE EL OLIVAR				
26	Riego	m2	3 veces x semana	106,531.00	**817,914.55**

Cuadro N°4. Cuadro comparativo de resultado del metrado total ejecutado MSI vs EPS-AV

V. CONCLUSIONES

(…)

- ***La EPS-AV tiene que adjuntar cronograma de actividad de riego programados (Enviados para la supervisión del servicio)***
- ***La EPS-AV tiene que adjuntar el programa ejecutado de las actividades de riego.***
- ***El documento debe contener descripción técnica y evidencia fotográfica las actividades de riego realizadas en las áreas verdes atendidas.***
- ***El documento se tiene que describir técnicamente y con evidencia fotografica del cumplimiento del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro Presentado por GreenWork -Actividades de Riego.***
- ***Se deja constancia de penalidades por incumplimiento de frecuencia de riego.***

VI. RECOMENDACIÓN

Revisar los reportes de fiscalización y presentar el sustento técnico solicitado
Activar plan te emergencia ante el estrés hidrico generado por incumplimiento de frecuencias de riego.

Es todo cuanto informo, para las acciones que correspondan."

Con base en la información contenida en el informe mensual presentado por el Contratista, correspondiente a la ejecución de la actividad de riego tecnificado de áreas verdes, durante el período del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2024, así como en el ANEXO N° 03, documentos remitido mediante el Oficio N° D000099-2025-16.1.0.SGA-GDAS/MSI del 30 de julio de 2025 por la Subgerencia de Gestión Ambiental; la comisión auditora evidenció que respecto a la actividad Riego Tecnificado ejecutado en el presente periodo, el metrado ejecutado asciende a **3´536,638.05** m², que es la suma de El Bosque el Olivar con **692,457.23** m² y el resto de áreas verdes con **2,844,180.82** m² cifra que no coincide con lo informado por el Contratista y el Supervisor de Riego, por **2,840,757.02 m²** existiendo una diferencia de menos **3,423.80** m2.

En los Reportes del ANEXO Nº 03, por el período del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2024, se ha observado que por la actividad de riego tecnificado en el Bosque El Olivar se ha ejecutado **692,457.23** m², reportándose dos (2) tipos de riego adicionales: por gravedad, realizado los días 5, 10, 12, 16, 19 y 23 de diciembre de 2024, por un total de **75,713.98** m², y por Canales de Riego, efectuado los días 7 y 14 del mismo mes por **96.00** m2.

En ese sentido, el riego tecnificado reportado en el Bosque El Olivar por **692,457.23** m² adicionándose el metraje de los otros riegos por un total de **75,809.98** m², que suman **768,267.21** m², los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.°20
Metraje ejecutado por riego en el bosque el olivar

ACTIVIDADES EN EL BOSQUE EL OLIVAR	m²
Riego tecnificado	692,457.23
Riego por Gravedad	75,713.98
Riego por Canal	96.00
Total	**768,267.21**

Fuente: Reportes del período del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora

Además, lo reportado por el Contratista no coincide con lo informado por el Supervisor de Riego. El Contratista indicó haber realizado el riego en una superficie de 1´278,372.00 m² en el Bosque El Olivar, mientras que el Supervisor de Riego de la Entidad reportó 817,914.55 m², evidenciándose una diferencia entre ambas cifras de 460,547.45m2, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.°21
Diferencias de metraje de riego en el bosque el olivar

RIEGO	CONTRATISTA	SUPERVOR DE RIEGO (ENTIDAD)	DIFERENCIA M²
22 RIEGO			
22.4 Riego Tecnificado	2,840,757.02	2,840,757.02	0
Actividades del Bosque el Olivar			
26. Riegos	1,278,372.00	817,914.55	460,457.45
TOTAL	4,119,129.02	3,658,671.57	460,457.45

Fuente: Informe del Contratista y del Supervisor de Riego de la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, según el cálculo realizado por la Comisión Auditora, a partir de los reportes en el ANEXO Nº 03, los cuales cuentan con las firmas del Supervisor de riego de la Entidad y el Supervisor de riego del Contratista, respecto a los riegos tecnificados, por gravedad y canal, determinándose diferencias mostradas a continuación:

Cuadro n.°22
Diferencias de metraje de riego en áreas verdes

RIEGO	CONTRATISTA m²	COMISIÓN AUDITORA m²	DIFERENCIAS m²
22 RIEGO			
22.4 Riego Tecnificado	2,840,757.02	2,844,180.82	- 3,423.8
Actividades del Bosque el Olivar			
26. Riego	1,278,372.00	768,267.21	510,104.79
TOTAL	4,119,129.02	3,612,448.03	**506,680.99**

Fuente: Informe del Contratista y ANEXO Nº 03
Elaborado por: Comisión auditora

En el **Informe N.º 009-2024-FRDVC**, de 26 de diciembre de 2024, el Ing. Fernando Rafael De la Vega Centurión, Coordinador de Áreas Verdes, remitió el informe previo de conformidad, correspondiente a la validación operativa del tercer mes del servicio, a Katherine Montes Tuppia, Subgerente de Gestión Ambiental (e), adjuntando el Cuadro Nº 04: **Resumen de Valorización**, en el cual se observa que, se registró el riego en el Bosque el Olivar 1´278,382.61 m², reportado por el Contratista, sin considerar y/o consultar lo informado por el Supervisor de Riego del riego por **817,914.55 m²**, como se muestra en la imagen siguiente:

Cuadro n.°23
"Cuadro Nº 04: Resumen de Valorización"

N°	ACTIVIDAD	UND	FRECUENCIA	META	EJECUCION	S/	COSTO PARCIAL
Actividades de mantenimiento de áreas verdes							
Actividades de riego							
22	*Riego*						
(...)							
22.4	*Riego tecnificado*	*m2*	*3 veces x semana*	*363,008.82*	*2 840 757,02*	*0.004237*	*12 036,29*
Actividades en el Bosque El Olivar							
26	*Riego*	*m2*	*3 veces x semana*	*106,531.00*	*1´278,382.61*	*0.074926*	*95,784.10*
(...)							
TOTAL							**1´685,807.66**

Fuente: Informe N.º 009-2024-FRDVC, de 26 de diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

De lo antes comentado se evidenció la inclusión de mayor área (m²) de riego tecnificado en los reportes de los periodos 2 y 3, que fueron verificados en el ANEXO Nº 03 ***por la comisión de auditoría, concluyéndose que el área que fue objeto de ejecución de riego tecnificado, fue menor.***

SE INFORMÓ AL ÁREA USUARIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FRECUENCIA DE RIEGO, PERO NO SE APLICA LAS PENALIDADES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS TDR

De la documentación que ha sido remitida a la comisión auditora por parte de la Subgerencia de Gestión Ambiental, respecto a la actividad de Riego Tecnificado, se ha comprobado que no se han aplicado las penalidades conforme a lo establecido en los TDR. Es así que se describen los

informes siguientes:

- En el **Informe N°030-2024-GCA de 27 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 45)**, el señor Gabriel Carranza Annco, Supervisor de riego, informó a la señora Katherine Montes Tuppia, Subgerente de Gestión Ambiental (e), sobre el incumplimiento de frecuencias de actividades de riego al 25 de octubre de 2024, en el Distrito de San Isidro. Al respecto, en el citado informe indicó:

 "(…) ***1.4.Actividad 22.4 Riego Tecnificado***

 Este tipo de riego tiene como fuente de abastecimiento el agua proveniente de la planta de tratamiento distribuida por la red de canales y almacenada en cisterna subterránea que forman parte del sistema de riego tecnificado de algunas áreas verdes públicas, el distrito de San Isidro cuenta con 31 parques de cuentan con sistemas de riego tecnificado

 "La frecuencia de riego de las áreas de parques y jardines será de 03 veces por semana".

 <u>En este primer mes</u> ***se debe cubrir un total de 3 turnos de riego por semana en 4 semanas, dando un total de 12 turnos de riego por mes.***

EJECUCION DE RIEGO TECNIFICADO (RT)							
Item	Área verde	Programado m²	Programados	Ejecutados	Pendiente	% Avance	Programado m2
1	Alfonso Ugarte	13,665.90	12.00	9.00	3.00	75%	10,249.43
2	Guatemala	5,073.04	12.00	10.00	2.00	83%	4,227.53
3	Miguel Dammert Muelle	4,499.37	12.00	10.00	2.00	83%	3,749.48
4	Alberto Hurtado Abadía	7,167.72	12.00	8.00	4.00	67%	4,778.48
5	Belén	7,304.19	12.00	10.00	2.00	83%	6,086.83
6	Benemérita Guardia Civil y Policía	16,683.48	12.00	9.00	3.00	75%	12,512.61
7	Capitán FAP José Quiñones Gonzales	7,869.06	12.00	9.00	3.00	75%	5,901.80
8	Ernesto Alayza Grundy	36,160.51	12.00	11.00	1.00	92%	33,147.13
9	General La Fuente	5,421.51	12.00	10.00	2.00	83%	4,517.93
10	Grecia	3,978.16	12.00	3.00	9.00	25%	994.54
11	José de Acosta	7,362.28	12.00	6.00	6.00	50%	3,681.14
12	Mariscal Gamarra	3,700.13	12.00	8.00	4.00	67%	2,466.75
13	Renán Elías	6,403.25	12.00	5.50	6.50	46%	2,934.82
14	Roosevelt	10,989.42	12.00	6.00	6.00	50%	5,494.71
15	Pedro Murillo	890.15	12.00	10.00	2.00	83%	741.79
16	Santa Rosa	1,709.32	12.00	10.00	2.00	83%	1,424.43
17	Antequera	1,571.07	12.00	10.00	2.00	83%	1,309.23
18	Augusto Tamayo Müller	7,328.87	12.00	10.00	2.00	83%	6,107.39
19	Manuel Villarán	3,619.67	12.00	10.00	2.00	83%	3,016.39
20	De la Dignidad	7,108.62	12.00	10.00	2.00	83%	5,923.85
21	Fray Melchor Talamantes de Baeza	7,937.34	12.00	8.00	4.00	67%	5,291.56
22	Las Oropéndolas	2,509.63	12.00	8.00	4.00	67%	1,673.09
23	Teniente Enrique Palacios	11,912.27	12.00	5.00	7.00	42%	4,963.45
24	Padre Constancio Bollar	3,101.21	12.00	8.00	4.00	67%	2,067.47
25	Unión Europea	503.54	12.00	5.00	7.00	42%	209.81
26	Veintisiete de noviembre	2,636.38	12.00	11.00	1.00	92%	2,416.68
27	Luis Aldana	1,402.34	12.00	10.00	2.00	83%	1,168.62
28	Plazuela Gandhi	2,717.13	12.00	4.50	7.50	38%	1,018.92
29	Bosque El Olivar	106,531.88	12.00	6.00	6.00	50%	53,265.94
30	Boulevar Roosevelt	6,847.43	12.00	8.50	3.50	71%	4,850.26
31	José Luis Bustamante y Rivero (*)	32,093.14	12.00	10.00	2.00	83%	26,744.28
32	Parque Bernales	7,700.72	12.00	8.50	3.50	71%	5,454.68
33	Autopista costa verde	18,610.07	12.00	0.00	12.00	0%	0.00
Total, m²		363,008.80	Avance Octubre al 25 de octubre				228,391.01

Cuadro N°6

Se ha identificado ***que no se cumple con la frecuencia de riego de 3 veces por semana****. En el Cuadro N°6 se observan sectores de riego con menos del 65% en frecuencia de riego. Por lo cual es necesario que la EPS accione su plan de contingencia ante este tipo de eventos, ante lo antes mencionado se deja constancia del incumplimiento de la*

frecuencia en la actividad del riego tecnificado.

1. *CONCLUSIÓN*
 Mediante este informe ***se deja constancia del avance de actividades la empresa*** *prestadora de servicios (Consorcio Green Work) en el Distrito de San Isidro;* ***además detallando las frecuencias que no se han ejecutado****.*
 Se deja constancia del ***incumplimiento en la frecuencia*** *de 9 actividades* ***para la aplicación de penalidades*** *del ítem 28* ***por no cumplir con la frecuencia de las actividades establecidas en los términos de referencia****."*

Se evidencia que en este **Informe N°030-2024-GCA** se indicó que el Consorcio Green Work, en relación con la actividad de riego tecnificado al 25 de octubre de 2024, **no cumplió** con la frecuencia establecida de tres (3) veces por semana durante el período comprendido entre el 1 al 25 de octubre de 2024. Sin embargo, para efectos de verificar el cumplimiento de la frecuencia de riego en las áreas verdes y determinar la correspondiente penalidad, debió informarse de manera desagregada por semanas, y no en función a los riegos ejecutados y pendientes, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

- En el **Informe N.º 006-2024-MAMC/6840, de 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 46)**, el señor Marco Antonio Montero Cortés, Servicio de Especialista en Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes, informó a la señora Katherine Montes Tuppia, Subgerente de Gestión Ambiental (e), el Reporte de Penalidades aplicables en el período N°01 26/Sep/2024- 25/Oct/2024 en el marco del Contrato N°026-2024-MSI "Contrato de Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro". En el citado Informe **no se reporta penalidades** por el incumplimiento de **frecuencia de actividades** por parte de la empresa prestadora de servicios (Consorcio Green Work) en el Distrito de San Isidro.

- En el **Informe N.°038-2024-GCA de 6 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 47)**, el señor Gabriel Carranza Annco, Supervisor de riego, informó a la señora Katherine Montes Tuppia, Subgerente de Gestión Ambiental (e), sobre el incumplimiento de frecuencias en las actividades de riego de la EPS del 26 de octubre al 5 de noviembre, en el Distrito de San Isidro. Al respecto, en el citado informe lo siguiente:

 "(…)
 1.4 Actividad 22.4 Riego Tecnificado
 Este tipo de riego tiene como fuente de abastecimiento el agua proveniente de la planta de tratamiento distribuida por la red de canales y almacenada en cisterna subterránea que forman parte del sistema de riego tecnificado de algunas áreas verdes públicas, el distrito de San Isidro cuenta con 31 parques de cuentan con sistemas de riego tecnificado
 "La frecuencia de riego de las áreas de parques y jardines será de 03 veces por semana".
 <u>En este primer mes</u> ***se debe cubrir un total de 3 turnos de riego por semana en 4 semanas, dando un total de 12 turnos de riego por mes.***

Imagen n.°18

Incumplimiento de frecuencia de riego tecnificado

AREAS VERDES CON RIEGO TECNIFICADO (RT)				OCTUBRE 2024				NOV 2024					
Ítem	Área verde	m²	SV	28	29	30	31	1	2	3	Frisem	(%)	Pendiente
1	Alfonso Ugarte	13,665.90	1	1.00			1.00				2.00	67%	1
2	Guatemala	5,073.04	1	1.00		1.00		1.00			3.00	100%	0
3	Miguel Dammert Muelle	4,499.37	1	1.00		1.00		1.00			3.00	100%	0
4	Alberto Hurtado Abadía	7,167.72	2	1.00		1.00		1.00			3.00	100%	0
5	Belén	7,304.19	2	1.00		1.00		1.00			3.00	100%	0
6	Benemérita Guardia Civil y Policía	16,663.48	2		1.00				1.00		2.00	67%	1
7	Capitán FAP José Quiñones Gonzales	7,869.06	2				1.00		1.00		2.00	67%	1
8	Ernesto Alayza Grundy	36,160.51	2		1.00		0.50		1.00		2.50	83%	1
9	General La Fuente	5,421.51	2	1.00		1.00		1.00			3.00	100%	0
10	Grecia	3,978.16	2		1.00		0.50				1.50	50%	2
11	José de Acosta	7,362.28	2		1.00		0.50		1.00		2.50	83%	1
12	Mariscal Gamarra	3,700.13	2		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
13	Renán Elías	6,403.25	2	1.00		1.00					2.00	67%	1
14	Roosevelt	10,989.42	2	1.00		1.00					2.00	67%	1
15	Pedro Murillo	890.15	3		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
16	Santa Rosa	1,709.32	3		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
17	Antequera	1,571.07	4		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
18	Augusto Tamayo Müller	7,328.87	4								0.00	0%	3
19	Manuel Villarán	3,619.67	4		1.00	1.00	1.00				3.00	100%	0
20	De la Dignidad	7,108.62	5		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
21	Fray Melchor Talamantes de Baeza	7,937.34	5		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
22	Las Oropéndolas	2,509.63	5	1.00	1.00						2.00	67%	1
23	Teniente Enrique Palacios	11,912.27	5								0.00	0%	3
24	Padre Constancio Bollar	3,101.21	3		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
25	Unión Europea	503.54	3	1.00		1.00					2.00	67%	1
26	Veintisiete de noviembre	2,636.38	4		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
27	Luis Aldana	1,402.34	5	1.00		1.00					2.00	67%	1
28	Plazuela Gandhi	2,717.13	2		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
29	Bosque El Olivar	106,531.88	3				0.50				0.50	17%	3
30	Boulevar Roosevelt	6,847.43	2		1.00				1.00		2.00	67%	1
31	José Luis Bustamante y Rivero (*)	32,093.14	4		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
32	Parque Bernales	7,700.72	2		1.00		1.00		1.00		3.00	100%	0
33	Autopista costa verde	18,610.07	2								0.00	0%	3

***Se ha identificado que no se cumple con la frecuencia de riego de 3 veces por semana**. En el cuadro N°11 se* observan *sectores de riego **que no cumplen con la frecuencia** de riego. Por lo cual es necesario que la EPS accione su plan de contingencia ante este tipo de eventos, ante lo antes mencionado se **deja constancia** del incumplimiento de la frecuencia en la actividad del riego tecnificado.*

De igual forma para ***poder validar lo ejecutado en el mes es necesario*** *que la EPS presente su sustento técnico en el "****INFORME MENSUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES*** *(Anexo XI - TDR)"*

(…)

2. *CONCLUSIÓN*
 Mediante este informe ***se deja constancia del NO cumplimiento de frecuencia de actividades*** *por parte de la empresa prestadora de servicios (Consorcio Green Work) en el Distrito de San Isidro.*
 Se deja constancia del incumplimiento en la frecuencia de 9 actividades para la aplicación de penalidades del ítem 28 por no cumplir con la frecuencia de las actividades establecidas en los términos de referencia."

Como se *evidencia* en este informe se señala que el Consorcio Green Work **no cumplió con la frecuencia de riego de tres (3) veces** por semana durante el período del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2024. No obstante, el supervisor de riego no consideró el día 26 de octubre dentro de dicha frecuencia, bajo el argumento que el primer período del servicio fue del 1 al 25 de octubre de 2024, mientras que el segundo mes abarcó del 26 de octubre al 23 de noviembre de 2024.

Cabe indicar que no se alcanzó información del Supervisor de riego, del cumplimiento del riego tecnificado por el período del 4 al 23 de noviembre de 2024.

- En el **Informe N.° 009-2024-MAMC/6840 (Apéndice n.° 48)**, de 26 de diciembre de 2024, el señor Marco Antonio Montero Cortés, Servicio de Especialista en Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes, informó a la señora Katherine Montes Tuppia, Subgerente de Gestión Ambiental (e) el Reporte de Penalidades aplicadas en el **período de ejecución N.° 2 del** 26/Oct/2024 – 24/Nov/52024.

 De la revisión del informe antes señalado que muestra el Cuadro Nº 03 – **Relación de penalidades en Actividades de Riego**, respecto a la determinación de la penalidad 28, en relación al incumplimiento de la frecuencia para la actividad 22.4 Riego Tecnificado, se advierte lo siguiente:

- Se aplicó una penalidad ascendente a S/ 5,150.00 conforme a lo señalado en el **Informe Nº 030-2024-GCA**, de fecha **27 de octubre de 2024,** por el período del **1 al 25 de octubre** de 2024, sin embargo, dicha penalidad debió aplicarse conforme lo establecen los TDR, y no, conforme al avance en el citado período. El Contratista incumplió con la frecuencia en todas las semanas del mes; es decir, la frecuencia de riego acumulada era de 12 veces, sin embargo, solo se aplicó 1 vez.

- Asimismo, en el **Informe N.° 038-2024-GCA** de fecha **6 de noviembre de 2024,** por la semana del 26 de octubre al 5 de noviembre de 2024, esta misma penalidad por el incumplimiento de la frecuencia, está registrado como: **OBSERVADA**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

-

Imagen n.°19

Cuadro Nº 03 – Relación de penalidades en Actividades de Riego

22.4 Riego tecnificado, siendo 28 de octubre, se deja constancia en el informe 030-2024 GCA que no se cumplió con la frecuencia de la actividad 22.4 Riego tecnificado. EN el cuadro N°6 se observó sectores de riego con menos del 65% de cumplimiento de frecuencia de riego.	Consentida	CARTA 686 Informe N°50-2024/S135	S/ 5,150.00	Informe N°30-2024-GCA	N° Solicitud 54991 INFOMRE DE SUBSANACIÓN DE PENALIDAD N°026-2024 CG-REMR	S/ 5,150.00
Incumplimiento de jornada laboral, siendo las 2pm del lunes 28 de octubre no se encontró el supervisor de riego en campo, dejando las actividades en campo sin supervisión.	Consentida	CARTA 686 Informe N°50-2024/S135	S/ 2,575.00		N° Solicitud 54991 INFOMRE DE SUBSANACIÓN DE PENALIDAD N°027-2024 CG-REMR	S/ 2,575.00
Incumplimiento de jornada laboral, siendo las 7:00 am no se encuentra en campo al supervisor de riego, nos comunicamos vía telefónica e indica que estará en compor a partir de las 9:30am	Consentida	CARTA 686 Informe N°50-2024/S135	S/ 2,575.00		N° Solicitud 54991 INFOMRE DE SUBSANACIÓN DE PENALIDAD N°030-2024 CG-REMR	S/ 2,575.00
Incumplimiento de jornada laboral del Ing. Supervisor de riego Cesar Palomino.	SIN FIRMA		S/ 2,575.00			OBSERVADA
Actividad 22.4 Riego tecnificado. Siendo 06 de noviembre se deja constancia en el informe N°038-2024-GCA que no se cumplió con la frecuencia de riego tecnificado. La cual tiene una frencuencia de riego 3 veces por semana, se detalla el incumplimiento de la frecuencia de riego en el Cuadro N°11 del informe de la referencia	SIN FIRMA		S/ 5,150.00	Informe N°38-2024-GCA		OBSERVADA

Fuente: Informe N.º 009-2024-MAMC/6840, de 26 de diciembre de 2024.

Sin embargo, la penalidad debió aplicarse conforme lo establecen los TDR, esto es, l*a frecuencia de riego de las áreas de parques y jardines será de 03 veces por semana.*

- En el **Informe N°067-2024-GCA de 11 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 49)**, el señor Gabriel Carranza Annco, Supervisor de riego, informó a la señora Katherine Montes Tuppia, Subgerente de Gestión Ambiental (e), sobre el incumplimiento de frecuencias en las actividades de riego de la EPS del **25 de noviembre al 09 de diciembre de 2024**, en el Distrito de San Isidro; indicando en relación a los días en los cuales se incumplió con las frecuencias de riego tecnificado en las áreas verdes, estos se detallan en cuadro, como se aprecia:

Imagen n.°20

CUADRO N° 7. Incumplimiento de frecuencia de riego tecnificado

		AREAS VERDES CON RIEGO TECNIFICADO (RT)	NOVIEMBRE 2024										DICIEMBRE 2024									
COD	Item	Area verde	25	26	27	28	29	30	1	Frecuen.	(%)	2	3	4	5	6	7	8	Frecuen.	(%)		
005	4	Alberto Hurtado Abadía	1.00		1.00		1.00			3.00	100%	1.00		1.00					2.00	67%		
006	5	Belén	1.00		1.00		1.00			3.00	100%	1.00		1.00		1.00			3.00	100%		
012	9	General La Fuente	1.00		1.00		1.00			3.00	100%			1.00		1.00			2.00	67%		
025	16	Santa Rosa		1.00		1.00		1.00		3.00	100%		1.00						1.00	33%		
046	25	Unión Europea								3.00	100%								1.00	33%		
056	28	Plazuela Gandhi								1.50	50%	1.00							2.00	67%		
061	30	Boulevar Roosevelt								3.00	100%								1.50	50%		
008	32	Parque Bernales								2.50	83%								2.00	67%		
062	33	Autopista costa verde								0.00	0%								0.00	0%		

Cuadro N°7. Incumplimiento de frecuencia de riego tecnificado

Como se aprecia los días en los cuales se incumplió con la frecuencia, corresponde del 25 de noviembre al 7 diciembre de 2024.

Al respecto, en el citado informe se señaló que el Consorcio Green Work no cumplió con la frecuencia de riego de tres (3) veces por dos (2) semanas del 25 de noviembre al 7 de diciembre 2024. No obstante, el tercer período del servicio fue del **25 de noviembre al 24 de diciembre de 2024.**

Cabe indicar que no se alcanzó información del Supervisor de riego, del cumplimiento de frecuencia de riego tecnificado por el período del 10 al 24 de diciembre de 2024.

- En el I**nforme N° 001-2025-MAMC/0230**, de 3 de febrero de 2025, el señor Marco Antonio Montero Cortés, Supervisor de Áreas Verdes Concesionadas y No Concesionadas, informó al señor Bryan Christian Amasifuen Hidalgo, Subgerente de Gestión Ambiental, sobre el Reporte de penalidades aplicadas del **período N.° 3 del 25/Nov/2024 – 24/Dic/2024**. En relación con las penalidades impuestas por actividades de riego, se adjuntó el Cuadro N.° 03 – **Relación de penalidades en Actividades de Riego**, en el cual se advierte que, el Supervisor de riego, **vía correo,** informó:

 - AR 43 - 27/11/2024 - penalidad: 28 No cumple con la frecuencia de las actividades establecidas en términos de referencia - Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado- Monto aplicable: S/ 5,150.00
 - AR 48 - 10/12/2024 - penalidad: 28 No cumple con la frecuencia de las actividades establecidas en términos de referencia - Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado- Monto aplicable: S/ 5,150.00
 - AR 63 - 24/12/2024 - penalidad: 28 No cumple con la frecuencia de las actividades establecidas en términos de referencia - Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado- Monto aplicable: S/ 5,150.00
 - AR 65 - 24/12/2024 - penalidad: 28 No cumple con la frecuencia de las actividades establecidas en términos de referencia - Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado- Monto aplicable: S/ 5,150.00.

- Con el **Informe N° 004-2025-APRC/0179**, de 4 de febrero de 2025, el señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, Abogado Especialista en Ejecución Contractual y Procedimientos de Selección, remitió al señor Bryan Christian Amasifuen Hidalgo, Subgerente de Gestión Ambiental, el Informe Previo Contractual para Emisión de Conformidad "Contratación de

Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro" – Cuarto mes de Servicio (25.12.2024 al 23.01.25). En relación con las penalidades impuestas por actividades de riego, se adjuntó el Cuadro N.º 03 – **Relación de penalidades en Actividades de Riego**, en el cual se advierte que, el Supervisor de riego, **vía correo**, informó:

- AR 43 - 27/11/2024 - penalidad: 28 No cumple con la frecuencia de las actividades establecidas en términos de referencia - Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado- Monto aplicable: S/ 5,150.00
- AR 48 - 10/12/2024 - penalidad: 28 No cumple con la frecuencia de las actividades establecidas en términos de referencia - Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado- Monto aplicable: S/ 5,150.00
- AR 63 - 24/12/2024 - penalidad: 28 No cumple con la frecuencia de las actividades establecidas en términos de referencia - Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado- Monto aplicable: S/ 5,150.00
- AR 65 - 24/12/2024 - penalidad: 28 No cumple con la frecuencia de las actividades establecidas en términos de referencia - Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado- Monto aplicable: S/ 5,150.00.

- En el **Informe N° 014-2025-APRC/0179** de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, Abogado Especialista en Ejecución Contractual y Procedimientos de Selección, remitió al señor Bryan Christian Amasifuen Hidalgo, Subgerente de Gestión Ambiental, el Informe administrativo sobre descargo de Penalidades del período de ejecución N°04 del 25/Diciembre/2024 -23/Enero/2025.

 En el citado informe pone en conocimiento que se ha realizado la aplicación de cuarenta y un (41) penalidades, de las cuales los detalla en un cuadro, respecto a las penalidades: N° C 76 y 77 están corresponde: No cumplir con la frecuencia de las actividades establecidas en los términos de referencia, como se aprecia:

Imagen n.°21
Detalles sobre las penalidades N° C 76 Y 77

N°	AR	N°C	FECHA	HORA	SUPERVISOR	ÍTEM	PENALIDAD	ARGUMENTO
40	*AR*	*76*	*10/01/2025*	*16:00*	*Gabriel Carranza*	*28*	*No cumplir con la frecuencia de las actividades establecidas en los términos de referencia*	*Incumplimiento de la frecuencia de riego con camión cisterna*
41	*AR*	*77*	*13/01/2025*	*08:00*	*Gabriel Carranza*	*28*	*No cumplir con la frecuencia de las actividades establecidas en los términos de referencia*	*Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado*

Fuente: Informe Nº 014-2025-APRC/0179 de 5 de marzo de 2025

En el numeral 2.4 del citado informe se indica lo siguiente:

"Sobre el particular, los documentos contractuales que forman parte integrante del contrato suscrito entre las partes, establecen los criterios de subsanación, teniendo la empresa la obligación de presentar el descargo respectivo, por tanto, se tiene la siguiente solicitud

1107/2025, con el siguiente descargo:
(…)

Imagen n.°22
Descargo del contratista sobre penalidades

N°	AR	N°C	ÍTEM	ARGUMENTO	DESCARGO CONSORCIO	ANÁLISIS	ESTADO
40	AR	76	28	Incumplimiento de la frecuencia de riego con camión cisterna	Informe Subsanación de penalidad N° 028-2025-CONSORCIO GREENWORKS-JDC (Folio 218 Solicitud N° 11071/2025	Acredita subsanación de turno de riego con fotografías, reporte de GPS; asimismo, la subsanación de la frecuencia se susutenta dentro del plazo regular previsto en los términos de referencia. Susutenta planilla de metrados.	**SUBSANADA**
41	AR	77	28	Incumplimiento de la frecuencia de riego tecnificado	Informe Subsanación de penalidad N° 034-2025-CONSORCIO GREENWORKS-JDC (Folio 361 Solicitud N° 11071/2025)	Sustenta subsanación de frecuencia con registro fotográfico y planillas, no obstante no completa los sectores al tener dañado uno de los puntos de riego. Sobre el particular es responsabilidad del contratista requerir oportunamente los insumos para superar estas situaciones, por tanto, no se reúne los requisitos para la subsanación.	**NO SUBSANADA**

Fuente: Informe Nº 014-2025-APRC/0179 de 5 de marzo de 2025

Como se observan las penalidades: N° C 76 fue subsanada y la 77 no fue subsanada.

Al respecto, la penalidad N° C 77 conforme al Anexo 10 Formato de Reporte diario de Fiscalización del Configuración de Penalidad (Servicio por Contrata) de 13 de enero de 2025, emitido por el señor Gabriel Carranza Ancco, Supervisor de riego, reporto el incumplimiento de la frecuencia de riego de 3 veces por semana en los parques en el perÍodo del 06/01/2025 al 11/01/2025, como se aprecia en la imagen:

Imagen n.°23
Ejecución de riego tecnificado

Ítem	AREAS VERDES CON RIEGO TECNIFICADO (RT)	6	7	8	9	10	11	12	Frecuencia	(%)
6	Benemérita Guardia Civil y Policía		1.00		0.00		1.00		2.00	67%
7	Capitán FAP José Quiñones Gonzales		1.00		0.00		1.00		2.00	67%
11	José de Acosta		1.00		0.00		0.00		1.00	33%
29	Bosque El Olivar		1.00		0.50		1.00		2.50	83%
32	Parque Bernales		1.00		1.00		0.00		2.00	67%
33	Autopista costa verde	0.00		0.50		0.00			0.50	17%

Fuente: Informe Nº 014-2025-APRC/0179 de 5 de marzo de 2025

De lo antes expuesto, respecto a la frecuencia de riego tecnificado, se advierte el Supervisor de riego estuvo reportando en forma semanal a traves del Anexo Formato de Reporte diario de Fiscalización del Configuración de Penalidad (Servicio por Contrata) el incumplimiento de la frecuencia de riego de tres (3) veces por semana por cada área verde contemplada en los términos de referencia, no obstante no se ha aplicado todos los casos de incumplimiento.

NO SE APLICA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA DE RIEGO TECNIFICADO A TODOS LOS CASOS DETECTADOS Y REPORTADOS POR LA SUPERVISIÓN DE RIEGO

Como se menciona preliminarmente, con Oficio n.° D000099-2025-16.1.0-SGA-GDAS/MSI de fecha 30 de julio de 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental proporcionó información de la ejecución del servicio, entre estos, los registros diarios de las actividades de riego, entre los cuales se encuentra el riego tecnificado, lo cual se registra en el documento ANEXO N° 3, que cuentan con firma del supervisor de riego del área usuaria y el supervisor de riego de la empresa contratista. Al respecto, como se señala anteriormente, la comisión auditora a partir de esta información elaboró un cuadro para verificar el cumplimiento de la frecuencia de riego, lo cual se presenta en los cuadros N° 2 al 5 precedentes, siendo que de ello, se desprende que el contratista incumplió con la frecuencia de riego tecnificado, durante el periodo revisado (periodo de ejecución de Valorizaciones n.os 1 al 4), es decir, durante las 16 semanas que representan los 4 periodos (dado que estos son mensuales). Y considerando que, según los TDR, en su ANEXO XIII "Tabla de Otras Penalidades", señala textualmente lo siguiente:

Cuadro n.°24
Otras penalidades respecto al incumplimiento en la frecuencia

Tabla Otras Penalidades						
Generales						
Ítem	**Incumplimiento**	**%UIT**	**Aplica**	**Subsanación**	**Plazo de Subsanación**	**Procedimiento**
Del mantenimiento de áreas verdes						
28	No cumplir con la frecuencia de las actividades establecidas en los términos de referencia	100	Por actividad omitida	Realización de actividad omitida	5 días	*"Mediante Informe de la Subgerencia de Gestión Ambiental al momento de dar conformidad del servicio realizado*

Fuente: ANEXO XIII "Tabla de Otras Penalidades de los TDR.
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, el incumplimiento detectado por la propia entidad, según constan en el ANEXO N° 3 en las 16 semanas, debió aplicarse el equivalente a 16 veces el valor de la UIT (vigente en años 2024 y 2025, según corresponda); sin embargo, conforme se desprende de los propios informes de la entidad citados precedentemente, no se an aplicado penalidades en todos los casos detectados.

b) Criterio

En los hechos expuestos se incumplió las siguientes disposiciones:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

 "(…)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (…)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (…)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (…)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:

 "(…)
 CAPÍTULO IV
 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 (…)
 Artículo 163. Otras penalidades
 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el

procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(…)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(…)"

- **Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI**, aprueba la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de **Gestión** de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, que señala:

"IV. ALCANCE
La presente directiva es de aplicación obligatoria para los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro.
V. RESPONSABILIDAD
(…)
Acción.
Otorgar la conformidad de bienes o servicios u obras y remitirla a la Subgerencia de Logística para el procedimiento de pago. (…)
Responsable
Área Usuaria
(…)
VII. NORMAS ESPECÍFICAS
(...)
7.11 De Contrato y su Ejecución
7.11.5 Penalidad por Incumplimiento de Obligaciones Específicas previstas en el Contrato
(…)
En caso de incumplimiento el área usuaria deberá informar cuáles son las obligaciones incumplidas y las penalidades que se deben aplicar a fin de que la Subgerencia de Logística las incluya en la documentación de pago.
7.12 De la Conformidad
Durante la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el área usuaria está obligada, de acuerdo a las competencias asignadas en la presente directiva, en la Ley y en el Reglamento, a supervisar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, informando a la Subgerencia de Logística de cualquier situación observable (…)".

- **Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro**, publicadas en el SEACE, aprobadas el 5 de julio de 2024.

"Capítulo III
Requerimiento
(…)
5. Dependencia, Unidad orgánica y/o área usuaria
Subgerencia de Gestión Ambiental
(…)
7. Características y condiciones del servicio a contratar
7.1 Descripción de las actividades del servicio
(…)

7.1.4 Actividades de riego

a.22. Riego

(…)

- ***Riego tecnificado***

 Este tipo de riego tiene como fuente de abastecimiento el agua proveniente de la planta de tratamiento distribuida por la red de canales y almacenada en cisternas subterráneas que forman parte del sistema de riego tecnificado de algunas áreas verdes públicas (…).

 El sistema de riego tecnificado cuenta también con un cuarto de máquinas donde se encuentra instalado el cabezal de riego y las electrobombas que distribuyen el agua por la red de tuberías hacia los aspersores, rociadores y goteros los cuales serán puesto a evaluación por parte del contratista a manera de diagnóstico para realizar el plan semestral de mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente.

 La actividad se desarrollará en 363,008.82 m2 aproximadamente y la frecuencia será de tres veces por semana, pudiendo incrementarse a estas frecuencias en caso se identifique un déficit hídrico en el área verde y exista el recurso a solicitud de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

 En el riego tecnificado de "áreas verdes", el contratista se hará cargo de la implementación, reemplazo de los accesorios menores (emisores de riego), que previamente se presentará la ficha técnica del producto para ser aprobado por la Subgerencia de Gestión Ambiental.

 En condiciones de verano o cuando el sistema de riego tecnificado esté inoperativo, o a solicitud expresa de la municipalidad, el contratista deberá de reforzar el riego de las áreas verdes con otro tipo de riego adecuado para la zona (cisterna, gravedad, motobomba o manguera). (…)

 La unidad de medida será por m2 de parque regado.

(…)

10. Otras Penalidades

La Municipalidad de San Isidro, por medio de los fiscalizadores del servicio de áreas verdes (de la Subgerencia de Gestión Ambiental), realiza diariamente la supervisión del servicio, mediante inspecciones de campo en las diferentes etapas de la ejecución del servicio.

Los encargados de la fiscalización/supervisión al detectar la configuración de una penalidad detallaran la ocurrencia observada en el Formato de Control de Fiscalización, el mismo que deberá ser firmado por los supervisores/fiscalizadores de la Municipalidad y de el Contratista, pudiendo esta consignar su descargo respecto del incumplimiento detectado. Este formato será entregado en copia al supervisor de la EPS. Ante la negativa o ausencia del supervisor del contratista se deberá comunicar mediante correo electrónico las observaciones advertidas en el plazo máximo de 24 horas.

Sin perjuicio de la aplicación de penalidades, de acuerdo al Anexo XIII, el contratista deberá efectuar la subsanación de la infracción en el plazo previsto en la "Tabla otras Penalidades"; bajo apercibimiento de aplicarse las penalidades correspondientes.

(…)

El encargado de FISCALIZAR deberá comunicar mediante informe en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas la configuración de penalidades a la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Estas penalidades serán informadas por la Subgerencia de Gestión Ambiental, a fin de que sean descontadas en los pagos mensuales correspondientes al momento de dar la conformidad del servicio realizado. El mismo que será comunicado por la Subgerencia de Logística una vez recepcionada la conformidad del pago correspondiente. (…)

Anexo IV

Cuadro de desglose de actividades con metas asignadas para el cumplimiento del servicio

N°	***Actividad***	***UND***	***Frecuencia***	***Meta***	*(…)*
(…)					
Actividades de riego					
(…)					
22.4	*Riego tecnificado*	*m²*	*3 veces x semana*	*363,008.82*	
(…)					

(…)

Anexo XIII

Tabla otras penalidades						
Generales						
Item	***Incumplimiento***	***% UIT***	***Aplica***	***Subsanación***	***Plazo de subsanación***	***Procedimiento***
(…)						
Del mantenimiento de áreas verdes						
(…)						
28	*No cumplir con la frecuencia de las actividades establecidas en los términos de referencia*	*100*	*Por actividad omitida*	*Realización de actividad omitida*	*5 días*	*Mediante informe de la Subgerencia de Gestión ambiental al momento de dar la conformidad del servicio realizado.*
(…)						

(…)".

c) Efecto

En lo expuesto se afectó los intereses de la Entidad, pues se está pagando por servicio de riego tecnificado que no cumple con lo pactado, ni es penalizado dicho incumplimiento.

d) Causa

Hechos que tiene su origen en el accionar de funcionarios y servidores del área usuaria, a cargo de la supervisión del servicio, y viene brindando conformidad sin observar dichos incumplimientos por parte del contratista.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 59)** del presente informe; siendo que, de la evaluación realizada por la comisión auditora, se ha descrito en el **(Apéndice n.° 1)** las personas que no han desvirtuado el hecho observado.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 60)** del presente informe, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

- **Katherine Montes Tuppia**, identificada con DNI N° 45478825, encargada como Subgerente de Gestión Ambiental (e) mediante la RES-2024-208-ALC/MSI de fecha 21 de marzo de 2024 bajo el régimen especial CAS, cargo que lo ejerció hasta el 9 de enero de 2025, según la Resolución de Alcaldía n.° 2024-008-ALC/MSI de 8 de enero de 2025, al darse por concluida su encargatura; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 069-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 16 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 29 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Como Subgerente de Gestión Ambiental (e), en su condición área usuaria, encargada de velar por el cumplimiento de los TDR, entre estos de las condiciones del "Riego Tecnificado" dio conformidad para el pago de los periodos de servicio 1 al 3, a través de INFORME N°0836-2024-1610-SGA-

GDAS/MSI, INFORME N°0876-2024-1610-SGA-GDAS/MSI e INFORME N°0895-2024-1610-SGA-GDAS/MSI, no obstante que en la documentación que sustenta la ejecución del servicio, se evidencia que el Contratista no cumplió con la frecuencia de riego tecnificado, así como que se incluyó mayores áreas de riego tecnificado que las registradas en los Formatos de Reporte Diario: Fiscalización / Supervisión de actividades de riego tecnificado, generándose afectación a los intereses de la Entidad, debido a que se viene pagando por servicio de riego tecnificado que no cumple con lo pactado, ni se penaliza todos los casos de incumplimiento.

Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en los literales f) Eficacia y Eficiencia y j) Integridad del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 163.1 y 163.2 del Artículo 163. Otras penalidades del CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y numeral 171.1 del Artículo 171. Del pago del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las secciones "IV. ALCANCE y V. RESPONSABILIDAD, y numerales 7.11 De Contrato y su Ejecución, 7.11.5 Penalidad por Incumplimiento de Obligaciones Específicas previstas en el Contrato y 7.12 De la Conformidad de la sección VII. NORMAS ESPECÍFICAS de la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI, así como los numerales 5. Dependencia, Unidad orgánica y/o área usuaria, 7. Características y condiciones del servicio a contratar, 7.1 Descripción de las actividades del servicio y 10. Otras Penalidades del Capítulo III Requerimiento, Anexo IV Cuadro de desglose de actividades con metas asignadas para el cumplimiento del servicio y Anexo XIII Tabla otras penalidades de los Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".*

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de*

cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)"; y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Finalmente, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Finalmente, el artículo 111° y Literales, c), e) y r), aplicables del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado con Ordenanza n.° 505 de 28 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 548 de 29 de septiembre de 2021, que señalan: " Artículo 111°.- La subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica encargada de gestionar y operar los servicios públicos de gestión de los residuos sólidos y limpieza pública, conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito (...)" y "Artículo 112.- Corresponde a la Subgerencia de Gestion Ambiental las siguientes funciones: (...) c) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades del servicio de conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito.", e) Emitir opinión técnica o participar en la definición y desarrollo de proyectos y actividades que involucren áreas verdes, de acuerdo a la normatividad vigente y r) Las demás funciones aplicables según normativa vigente y las que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Katherine Montes Tuppia**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Bryan Christian Amasifuen Hidalgo**, identificado con DNI N° 47138572, designado como Subgerente de Gestión Ambiental mediante la RES-2024-009-ALC/MSI de fecha 8 de enero de 2025 bajo el régimen especial CAS a partir del 9 de enero de 2025, a la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 023-2025-03AC1-OCI/MSI del 16 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 29 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Subgerente de Gestión Ambiental, en su condición de área usuaria, encargado de velar por el cumplimiento de los Términos de Referencia, entre estos de las condiciones del "Riego Tecnificado" dio conformidad para el pago del período de servicio 4, a través del INFORME N° 084-2025-1610-SGA-GDAS/MSI, no obstante que en la documentación que sustenta la ejecución del servicio, se evidencia que el Contratista no cumplió con la frecuencia de riego tecnificado, generándose afectación a los intereses de la Entidad, debido a que se viene pagando por servicio de riego tecnificado que no cumple con lo pactado, ni se penaliza todos los casos de incumplimiento.

 Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en los literales f) Eficacia y Eficiencia y j) Integridad del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 163.1 y 163.2 del Artículo 163. Otras penalidades del CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y numeral 171.1 del Artículo 171. Del pago del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las secciones "IV. ALCANCE y V. RESPONSABILIDAD, y numerales 7.11 De Contrato y su Ejecución, 7.11.5

Penalidad por Incumplimiento de Obligaciones Específicas previstas en el Contrato y 7.12 De la Conformidad de la sección VII. NORMAS ESPECÍFICAS de la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI, así como los numerales 5. Dependencia, Unidad orgánica y/o área usuaria, 7. Características y condiciones del servicio a contratar, 7.1 Descripción de las actividades del servicio y 10. Otras Penalidades del Capítulo III Requerimiento, Anexo IV Cuadro de desglose de actividades con metas asignadas para el cumplimiento del servicio y Anexo XIII Tabla otras penalidades de los Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. **Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".*

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Finalmente, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Finalmente, el artículo 111° y Literales, c), e) y r), aplicables del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado con Ordenanza n.° 505 de 28 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 548 de 29 de septiembre de 2021, que señalan: " Artículo 111°.- La subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica encargada de gestionar y operar los servicios públicos de gestión de los residuos sólidos y limpieza pública, conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito (…)" y "Artículo 112.- Corresponde a la Subgerencia de Gestion Ambiental las siguientes funciones: (…) c) Planificar, dirigir y ejecutar las

actividades del servicio de conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito.", e) Emitir opinión técnica o participar en la definición y desarrollo de proyectos y actividades que involucren áreas verdes, de acuerdo a la normatividad vigente y r) Las demás funciones aplicables según normativa vigente y las que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Bryan Christian Amasifuen Hidalgo**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Fernando Rafael, de la Vega Centurión**, identificado con DNI N° 10790738, bajo el régimen especial CAS mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 00726-2024 de fecha de inicio 02 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como Coordinador de Áreas Verdes y Adenda del Contrato de fecha 01 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025; a quien, se notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 071-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 16 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 58),** habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 30 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Como Coordinador de áreas verdes de la subgerencia de Gestión Ambiental, oficina que en su rol de área usuaria, era encargada de velar por el cumplimiento de los TDR, y en esa rol participó de la conformidad de servicio, para el pago de los periodos de servicio 1 al 4, a través del INFORME N°018-2025-FRDVC, INFORME N° 009-2024-FRDVC, INFORME N° 008-2024-FRDVC e INFORME N° 001-2024-FRDVC; no obstante que en la documentación que sustenta la ejecución del servicio, se evidencia que el Contratista no cumplió con la frecuencia de riego tecnificado, así como que se incluyó mayores áreas de riego tecnificado que las registradas en los Formatos de Reporte Diario: Fiscalización / Supervisión de actividades de riego tecnificado, generándose afectación a los intereses de la Entidad, debido a que se viene pagando por servicio de riego tecnificado que no cumple con lo pactado, ni se penaliza todos los casos de incumplimiento.

 Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en los literales f) Eficacia y Eficiencia y j) Integridad del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 163.1 y 163.2 del Artículo 163. Otras penalidades del CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y numeral 171.1 del Artículo 171. Del pago del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las secciones "IV. ALCANCE y V. RESPONSABILIDAD, y numerales 7.11 De Contrato y su Ejecución, 7.11.5 Penalidad por Incumplimiento de Obligaciones Específicas previstas en el Contrato y 7.12 De la Conformidad de la sección VII. NORMAS ESPECÍFICAS de la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI, así como los numerales 5. Dependencia, Unidad orgánica y/o área usuaria, 7. Características y condiciones del servicio a contratar, 7.1 Descripción de las actividades del servicio y 10. Otras Penalidades del Capítulo III Requerimiento, Anexo IV Cuadro de desglose de actividades con metas asignadas para el cumplimiento del servicio y Anexo XIII Tabla otras penalidades de los Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "*1. **Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.*** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".*

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Finalmente, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Además, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en las Bases del proceso CAS n.° 286-2024-MSI de 27 de septiembre de 2024, cuya sección V. "Características del puesto" señala las siguientes funciones: "*2. Verificar el cumplimiento de las actividades comprendidas dentro del servicio de mantenimiento de áreas verdes del distrito de San Isidro, a fin de garantizar el cuidado y conservación de las mismas. (…) 4. Evaluar y registrar las faltas e incumplimientos de los servicios tercerizados relacionados con los servicios de mantenimiento de áreas verdes del distrito, a fin de llevar un control de las actividades ejecutadas según los términos del contrato. (…) 6. Elaborar informes técnicos sobre las actividades comprendidas dentro del servicio de mantenimiento de áreas verdes del distrito de San Isidro, a fin de dar atención a los mismos. (…)"*

Finalmente, el artículo 111° y Literales, c), e) y r), aplicables del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado con Ordenanza n.° 505 de 28 de agosto

de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 548 de 29 de septiembre de 2021, que señalan: " Artículo 111°.- La subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica encargada de gestionar y operar los servicios públicos de gestión de los residuos sólidos y limpieza pública, conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito (…)" y "Artículo 112.- Corresponde a la Subgerencia de Gestion Ambiental las siguientes funciones: (…) c) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades del servicio de conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito.", e) Emitir opinión técnica o participar en la definición y desarrollo de proyectos y actividades que involucren áreas verdes, de acuerdo a la normatividad vigente y r) Las demás funciones aplicables según normativa vigente y las que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Fernando Rafael de la Vega Centurión**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **DEFICIENCIA EN DEFINIR COMO SE "APLICA" LA PENALIDAD NÚMERO "19.- CUANDO EL LOCAL (INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA) NO CUMPLE CON LO MÍNIMO REQUERIDO", NO PERMITE PENALIZAR AL CONTRATISTA; HECHO QUE TIENE CONOCIMIENTO LA ENTIDAD Y NO ACREDITA ACCIONES PARA ENMENDAR DICHA DEFICIENCIA NI EXIGIR AL CONTRATISTA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL; AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, PUES ELLO NO PERMITE PENALIZAR DICHO INCUMPLIMIENTO QUE ASCENDERÍA A S/ 1 613 500,00; Y LA ENTIDAD VIENE PAGANDO POR EL SERVICIO QUE NO CUMPLE CON LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA OFERTADA.**

La Municipalidad de San Isidro – Lima, convocó el Concurso Público 03-2024-CS/MSI "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro", el cual fue adjudicado al consorcio GREENWORKS por importe de S/ 76 922 228,52, firmándose el 4 de septiembre de 2024, el Contrato N° 026-2024-MSI para ejecutar el servicio por un plazo de 1095 días calendario; siendo que en los Términos de Referencia (TDR) de sus bases integradas se exigió como uno de los recursos a ser proveídos por el contratista la "Infraestructura Estratégica", que indicaba, el contratista debe **contar con un local donde operen oficinas administrativas y taller base**, y que deberá estar ubicado dentro de Lima Metropolitana o Callao, y que para verificar su buen funcionamiento, la Entidad usaría el formato establecido en el Anexo VII[29] de los TDR; congruente con ello, también se estableció como un requisito de calificación en las bases integradas, de obligatorio cumplimiento el "B.2 Infraestructura Estratégica" que era **contar con un local donde operen oficinas administrativas y taller base**. El consorcio GREENWORKS, presentó para acreditar la Infraestructura Estratégica un inmueble ubicado en calle 1 – Mz. A, Lote 1 – B Urb. Parque Industrial La Merced, distrito de Ate – Vitarte, provincia y departamento de Lima; y para la firma del contrato y ejecución del servicio también presento documentación de este mismo inmueble.

El Órgano de Control Institucional, en octubre de 2024 y julio de 2025, realizó inspecciones con participación de personal de la subgerencia de Gestión Ambiental, para verificar si el postor cumple con su oferta de Infraestructura Estratégica, evidenciándose que el local ofertado, y otros locales adicionales presentados por el Consorcio no cumplen con lo solicitado en los TDR ni con las

[29] En este anexo VII, detallaba características de ambientes, condiciones de seguridad, mobiliaria, almacén, entre otros requisitos

características del Anexo VII de los mismos TDR; incumplimiento que se viene dando desde el inicio de la ejecución contractual, pero la citada subgerencia no acredita exigir el cumplimiento de dicha obligación contractual, que fue motivo de la selección y otorgamiento de buena pro.

En las bases integradas se establecieron "otras penalidades", para cautelar el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de contratista, siendo que en el numeral 19, se establecido lo siguiente "**19.- CUANDO EL LOCAL (INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA) NO CUMPLE CON LO MÍNIMO REQUERIDO EN EL ANEXO X DE LOS PRESENTES TDR**", pero es el caso que esta penalidad no se podría aplicar debido a que tiene deficiencias en su definición de cómo se aplica y cita erróneamente el Anexo X de los TDR.

Lo antes expuesto incumple con el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, con los Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1, y con la Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, en los cuales se establece que se debe tener cuidado que las penalidades deben ser objetivas, razonables y señalar como se debe aplicar las mismas, así como se establece a quienes corresponde la elaboración, revisión y supervisión de los TDR, y la ejecución contractual.

Dicha situación de incumplimiento fue de conocimiento de la Entidad, pero no se acredita haya realizado acciones para de exigir al contratista que cumpla con dicha oferta contractual; lo que beneficia al contratista pues no se le puede penalizar su incumplimiento y también se afecta los intereses de la Entidad, pues se está pagando el servicio sin que cumpla con las condiciones ofertadas que motivaron la contratación del contratista.

Hechos que tienen su origen en el accionar de los funcionarios de la Entidad que elaboraron y aprobaron los TDR del servicio contratado, así como los que están encargados de la supervisión de la ejecución del servicio, que pese a tener conocimiento de dicho incumplimiento no acreditan exigir al contratista su obligación ni de enmendar dicha penalidad para viabilizar su aplicación.

a) <u>Condición:</u>

De la formulación y aprobación de los TDR

El área usuaria de esta contratación era la subgerencia de Gestión Ambiental, por ello, con Memorando N° 075-2024-1610-SGA-GDAS/MSI de 23 de febrero de 2024, suscrito por la señora Vianca Vanesa Madrid Brañes, subgerente de Gestión Ambiental, remitió a la Subgerente de Logística, a cargo de la señora Melissa Liliam Rivera Flores, los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro, señalando que contiene el levantamiento de observaciones. Adjunta a este el Informe N° 008-2024-RCF/700 de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 57**), emitido por el señor Roque E. Capristán Flores, servicio de supervisión general de áreas verdes, que en su último ítem del numeral 3. Conclusiones, señala "Se revisó y evaluó el término de referencia (adjunto) a fin de continuar con las acciones correspondientes para la indagación de mercado", y recomienda "impulsar la contratación del servicio tercerizado del mantenimiento de áreas verdes (…)".

Estos TDR, en su numeral "7.3 Recursos a ser provistos por el Contratista" detallaba, entre otros, en el numeral 7.3.3 lo siguiente:

> 7.3.3 **Infraestructura estratégica:**
> El contratista deberá contar con un local donde operen oficinas administrativas y taller base. El local deberá estar ubicado dentro de Lima Metropolitana o Callao. Para la verificación del buen funcionamiento del local del proveedor, la Municipalidad de San Isidro mediante la subgerencia de gestión ambiental realizará visitas inopinadas con la finalidad de verificar el buen estado de la misma, para la cual se usará el formato establecido en el **Anexo VII** de los términos de referencia.

Así mismo, en su numeral 19 Requisitos de Calificación, señalaron lo siguiente:

B.2	***INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA***	*Requisitos* • Un (01) local donde operen oficinas administrativas y taller base. El local deberá estar ubicado dentro de Lima Metropolitana y/o Callao.

Y en el numeral 10. Otras penalidades, hacía referencia a las penalidades detalladas en el Anexo XIII de los TDR, y en este anexo en el numeral 19, señalaba:

TABLA OTRAS PENALIDADES						
GENERALES						
ITEM	INCUMPLIMIENTO	% UIT	APLICA	SUBSANACIÓN	PLAZO DE SUBSANACIÓN	PROCEDIMIENTO
19	Cuando el local (Infraestructura Estratégica) no cuente con lo mínimo requerido en el Anexo X de los presentes TDR.	100	Por persona y día detectado	Reemplazar por personal de supervisión autorizado	En el día	Mediante Informe de la Subgerencia de Gestión Ambiental al momento de dar la conformidad del servicio realizado.

La imagen precedente evidencia deficiencia en la definición de esa penalidad 19, pues si bien si determina claramente que la sanción es de 100% de UIT y que el plazo de subsanación es "en el día"; pero la forma de aplicación y subsanación es inconsistente porque señala: *"Aplicación: Por persona y día detectado"* y *"Subsanación: Reemplazar por personal de Supervisión Autorizado"*, así como refiere erróneamente al Anexo X de los TDR, cuando este anexo está referido a tema distinto (Estructura del Plan de Manejo Ambiental) siendo lo correcto el Anexo VII de los TDR.

A pesar de dicha deficiencia, la subgerencia de Logística, a cargo de la señora Melissa Liliam Rivera Flores, quien con Informe N° 512-2024-SL-GAF/MSI de 6 de mayo de 2024, se dirigió a la gerente de Administración y Finanzas, y le solicitó la aprobación del expediente técnico del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI, el cual contenía los TDR con la deficiencia antes detallada. Y con Memorando N° 755-2024-SL-8030-GAF/MSI de 6 de mayo de 2024, la referida subgerente

de Logística, remitió el expediente de contratación al presidente del comité de selección para la realización del procedimiento de selección.

Del Inmueble presentado para acreditar el requisito "Infraestructura Estratégica"

El Consorcio GREENWORKS, a quien se adjudicó la buena pro del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI, para acreditar el requisito mínimo de calificación "Infraestructura Estratégica", presento al inmueble ubicado en Calle 1 – Mz. A, Lote 1 – B Urb. Parque Industrial La Merced, distrito de Ate – Vitarte, provincia y departamento de Lima, conforme se aprecia en imagen siguiente:

Imagen n.°24
Del Inmueble presentado para acreditar el requisito "Infraestructura Estratégica"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que celebra, de una parte:

- La Sra. **ROSA ESTHER VERASTEGUI VERASTEGUI**, Identificada con **DNI N° 10322956**, y Sr. **JESÚS DEMETRIO ZEGARRA CHILO**, con **DNI. N°. 10322955,** domiciliados para efectos en Calle Kasba 127 Rinconada del Lago, distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima a quien en lo sucesivo se le denominara **LOS ARRENDADORES** y, de la otra parte,
- La Empresa **ROVEVE E.I.R.L.,** identificado con **RUC N°. 20106499943** Con domicilio en Mz A. Lote 1-b Urb. Industrial La Merced Ate Vitarte a quien en adelante se le denominara **EL ARRENDATARIO** en los términos y bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES
LOS ARRENDADORES, declaran ser los propietarios del inmueble ubicado en la **Urb.Industrial La Merced, Calle 1 Mz A Lote 1-B Distrito de Ate Vitarte,** Provincia y Departamento de Lima, **Con Partida N°. 12135219 de la Oficina Registral de Lima ,** el mismo que se encuentra en perfecto estado de mantenimiento.

SEGUNDA: OBJETO DE CONTRATO
En virtud de este instrumento, **LOS ARRENDADORES** entrega en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO, EL INMUEBLE** descrito en la Cláusula Primera.
Por su parte, **EL ARRENDATARIO** se obligan a pagar a **LA ARRENDADORA** en contraprestación el monto dinerario de la renta mensual pactada en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERA: DE LA DECLARACION DE BUENA FE DE LAS PARTES
3.1 Las partes garantizan y declaran que realizaran sus mejores esfuerzos para ejecutar este contrato de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención de las partes, consagradas por el articulo N° 1362 del Código Civil. Asimismo, cada una de las partes declara que, por su propio derecho, asumirán todos los derechos y obligaciones en el contenido.
3.2 Así mismo, las partes declaran que a la fecha de suscripción del presente Contrato no tienen conocimientos de que se siga contra ellas, juicios, procesos o investigaciones judiciales o policiales, que pudieran afectar directa o indirectamente su patrimonio, prestigio, nombre y/o capacidad para suscribir el presente documento.

CUARTA: DESTINO DE EL INMUEBLE
4.1 **EL ARRENDATARIO** se obligan a utilizar **EL INMUEBLE** para sus actividades relacionadas al Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro, según TDR, donde operen Oficinas Administrativas, Taller base, Vestuarios, Servicios Higiénico, Duchas para todo el personal, Cochera para las unidades, Almacén para el equipo y herramientas del personal, Área de mantenimiento, Taller mecánica, entre otros relacionacos al Servicio.

Para el perfeccionamiento del contrato

Según las bases integradas del Concurso Público N° 3-2024-CS/MSI-1, en su sección específica, señalaba lo siguiente con respecto al perfeccionamiento del contrato:

> **2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**
> El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
>
> n) La relación de infraestructura estratégica, debiendo acreditar tal condición mediante título de propiedad y/o contrato de alquiler y/o contrato de arrendamiento financiero y/o cualquier otro documento que permita acreditar fehacientemente la posesión y disponibilidad del inmueble.

Según información proporcionada por la Subgerencia de Logística el postor adjudicatario Consorcio GREENWORKS, presentó la documentación para perfeccionar el contrato el 22 de agosto de 2024, entre dicha documentación, a folios 34, presento nuevamente el mismo inmueble conforme se muestra a continuación:



01357 000034

RELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

1. Local ubicado en Calle 1 Mz. A, Lote 1 – B, Urb, Industrial La Merced, Distrito de Ate – Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

CONSORCIO GREENWORKS

Verificación del cumplimiento de la infraestructura estratégica en la ejecución contractual

Como se menciona preliminarmente, el Órgano de Control Institucional, en octubre de 2024, a través de un servicio de control concurrente al solicitar a la Entidad constatar el inmueble ofertado por el contratista como Infraestructura Estratégica, la subgerencia de Gestión Ambiental en coordinación con el contratista – Consorcio GREENWORKS, indicaron que el referido Consorcio tiene el inmueble ubicado en Jirón Dante 1281- 1283, distrito de Surquillo, el cual no corresponde al que fue presentado en la oferta de citado Consorcio; sin perjuicio de ello, en este local se inspeccionó y evidenció que cuenta con diversos ambientes entre los que figuran tres ambientes con el logo Almacén, oficinas administrativas, vestidores y servicios higiénicos, lactario, cochera donde se encontraron ubicados vehículos y motos (conforme se señaló en el Acta de la verificación del 9 de octubre de 2024); pero, en este local no hay un taller o zona de Mantenimiento de los Vehículos y Equipos *(la zona de trabajo debe estar delimita para que personas ajenas, no tengan acceso, por temas de seguridad)*, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.°25
Inmueble ubicado en Jirón Dante 1281- 1283, distrito de Surquillo

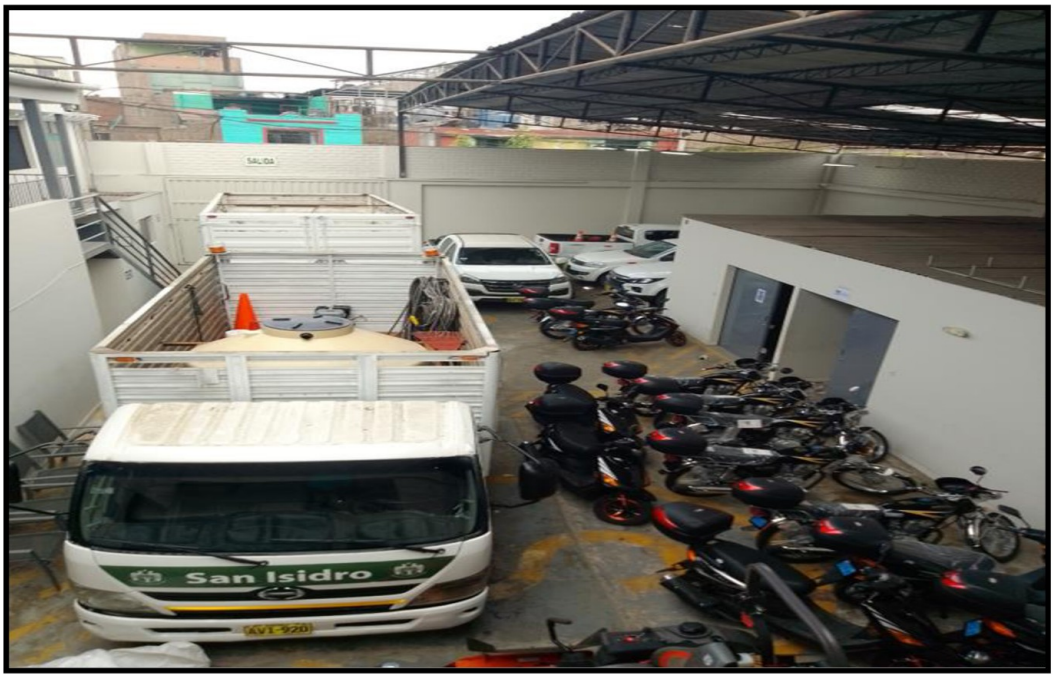
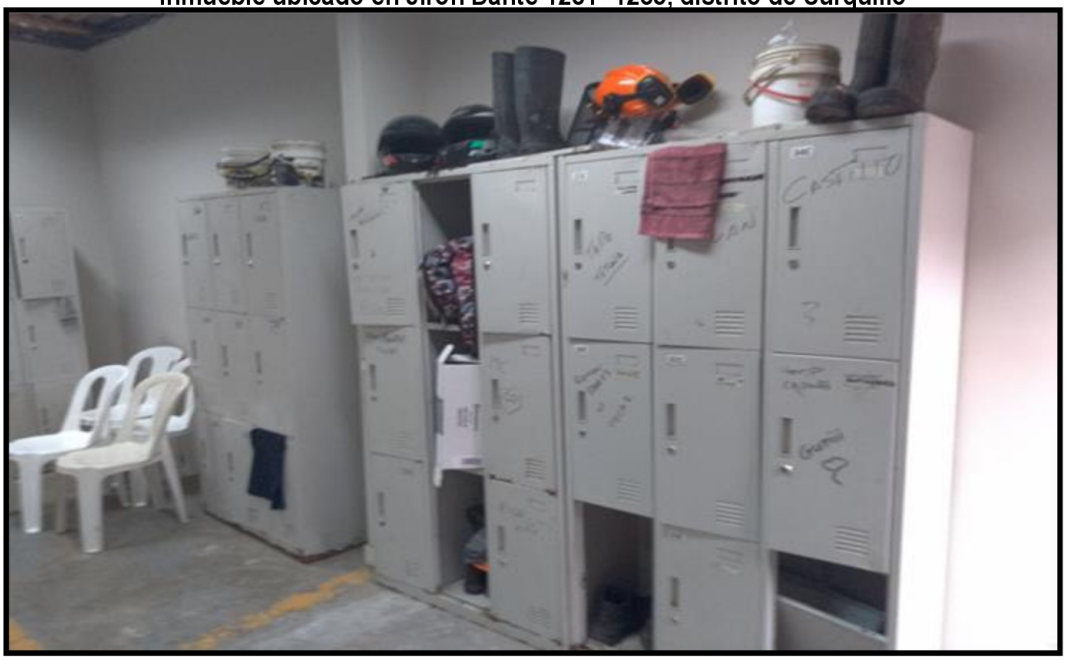


Imagen n.°26
Inmueble ubicado en Jirón Dante 1281- 1283, distrito de Surquillo



Cabe precisar que, durante la inspección realizada a este local ubicado en el distrito de Surquillo, no se acreditó que exista aceptación formal por parte de la Entidad de este cambio de inmueble.

- **Inspección en inmueble presentado en oferta del postor ganador**
 Complementariamente se realizó el 11 de octubre de 2024, una inspección en el inmueble que fue presentado por el Consorcio GREENWORKS, como parte de su oferta para acreditar el requisito de calificación "Infraestructura Estratégica" y con el cual se le dio por ganador del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI y se constató que no opera un taller base; y la mayor parte del área del inmueble está ocupado por una cancha deportiva, y tiene una zona de parqueo/cochera para vehículos, conforme se aprecia en imágenes siguientes:

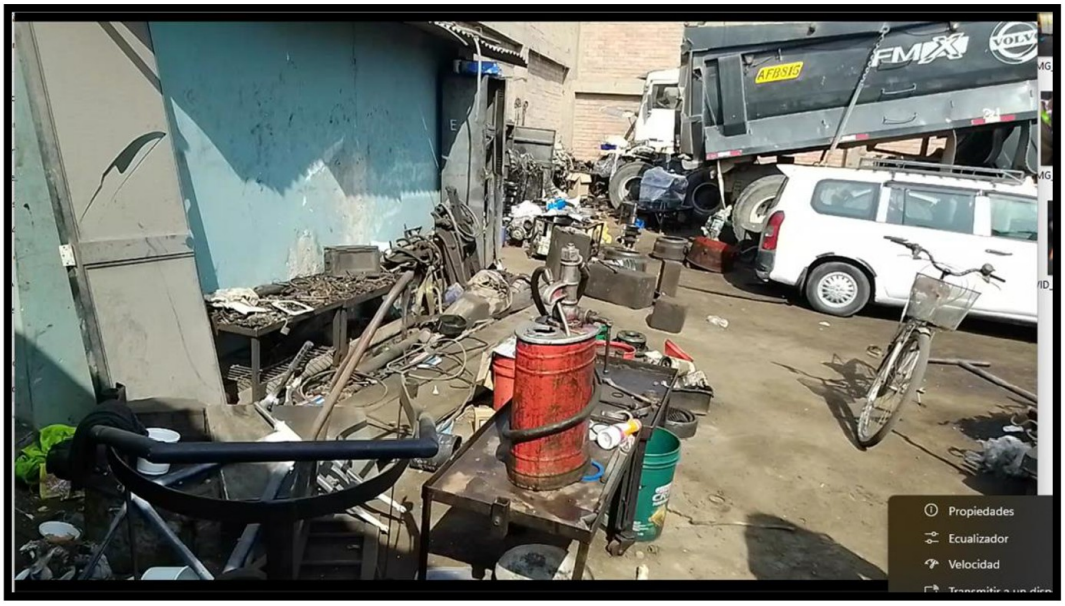
Imagen n.°27
Inmueble presentado en oferta del postor ganador en Jirón Dante 1281- 1283, distrito de Surquillo



Imagen n.°28
Inmueble ubicado en Jirón Dante 1281- 1283, distrito de Surquillo



Imagen n.°29
Inmueble ubicado en Jirón Dante 1281- 1283, distrito de Surquillo



En esta última imagen se aprecia que una reducida parte del inmueble se utiliza como almacén de artículos usados.

Así mismo, según los TDR del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI, el inmueble debía contener ciertas características que se detallaban en el Anexo N° VII "Formato de Check List del Estado Operacional de Local para Funcionamiento de Oficinas Administrativas y Taller Base", pero se

constató que no cumplía con la mayoría de requisitos conforme se comprobó mediante el Acta de Inspección Física de fecha 11 de octubre de 2024, como se muestra a continuación:

Imagen n.°30
Formato de check list del estado operacional de local para funcionamiento de oficinas administrativas y taller base (Parte1 de 2)

Parte 1 de 2

ANEXO VII
FORMATO DE CHECK LIST DEL ESTADO OPERACIONAL DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TALLER BASE

Razón social del proveedor	
Nombre del fiscalizador	
Sector	
Fecha de observación	

	NORMAS BASICAS DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	FECHA DE SUBSANACIÓN
SANEAMIENTO BASICO				
I. SERVICIOS HIGIÉNICOS				
1.1	Servicios higiénicos de uso exclusivo para el personal administrativo (personal clave) y separados por sexo.		X	
1.2	Servicios higiénicos de uso exclusivo para el personal operativo (personal no clave y personal operativo) y separados por sexo.	X	X	
1.3	Mantiene los servicios higiénicos en buen estado de limpieza y/o funcionamiento.		X	
1.4	Los excusados se ubican en compartimentos con puertas y separados por medio de divisiones permanentes.	X		
II. SALAS DE VESTIR				
2.1	Tiene habilitado un recinto destinado a vestuario (sala de vestir) (si los trabajadores requieren cambio de vestuario)	X		
2.2	Cuenta con el número de casilleros guardarropas para todo el personal operativo.		X	
2.3	Mantiene el orden y aseo de la sala de vestir.	X		
III. COMEDORES				
3.1	Dispone de comedor, para los trabajadores.		X	
3.2	El comedor cuenta con las condiciones mínimas exigibles: mesas y sillas con cubierta de material lavable, lavaplatos, cocinilla y separado de fuentes de contaminación (basuras, polvos, etc.)		X	
3.3	Si no se dispone de comedor, se tiene una solución alternativa.			
SEGURIDAD				
IV. ESCALERAS (DE SER EL CASO)				
4.1	Mantiene buenas condiciones de orden, aseo e iluminación en escaleras y estas cuentan con barandas.	X		
4.2	Planos de distribución del local		X	
V. SEÑALIZACIÓN				
5.1	Cuenta con señalización visible y permanente, indicando las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias.	X		
VI. INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
6.1	Mantiene protegidos los circuitos y equipos eléctricos mediante protector diferencial.	X		
6.2	Mantiene en buen estado los conductores eléctricos, enchufes, interruptores, equipos de iluminación, ventilación, calefacción.	X		
VII. EXTINTORES				
7.1	Mantiene extintores de incendio adecuados al riesgo a cubrir.	X		
7.2	Realiza mantención preventiva de extintores por lo menos una vez al año (revisión técnica).			VENCE MARZO 2025
7.3	Ubica extintores en sitios de fácil acceso y claramente identificable.	X		
VIII. VIAS DE ESCAPE		X		

(CINCHA FUERA DE SERVICIO)

10994362
11/10/'24

Imagen n.°31
Formato de check list del estado operacional de local para funcionamiento de oficinas administrativas y taller base (Parte2 de 2)

Parte 2 de 2

	TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO	SGA-GDAS-MSI VERSIÓN 7

8.1	Se cuenta con vías de escape	X		
8.2	Las vías de escape están expedítas, libres de obstáculos	X		
IX. LACTARIO				
9.1	Cuenta con ambiente para el funcionamiento de lactario equipado como mínimo con mesa, silla y refrigeradora o nevera.		X	
XI. ZONA DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS				
10.1	La zona de trabajo debe de estar delimitada para que personas ajenas no tengan acceso, por temas de seguridad.		X	
XII. ALMACEN				
11.1	El almacén de insumos debe de estar limpio y aireado, los anaqueles deben de estar bien anclados a la pared para evitar caídas de productos.		X	
11.2	El interior del almacén debe de contar con señética.		X	

Marco Martin C
40994862
11/10/'24

- **Inspección a los locales en año 2025**

Con fecha 3 de julio de 2025, la comisión de control y personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Isidro, realizaron la verificación del estado operacional donde funcionan actualmente las oficinas administrativas del Consorcio GREENWORK ubicado en **Jirón Dante 1281- Surquillo (Apéndice n.° 51)**, se utilizó el Anexo VII Formato Check List del Estado Operacional de local para funcionamiento de Oficinas Administrativas y Taller Base, en el cual se registró los resultados siguientes:

- Numeral 2.2 de la parte II. SALAS DE VESTIR, respecto a Saneamiento Básico, de las Normas Básicas de Cumplimiento, **No cuentan** con el número de casilleros guardarropas para todo el personal operativo (207 personas).
- Numeral 6.2 Parte VI Instalaciones eléctricas, Mantienen en buen estado los conductores eléctricos, enchufes, interruptores, equipos de iluminación, ventilación, calefacción. **Se encontró toma corriente fuera** del empotrado.
- Numeral 9.1 Parte IX Lactario, Cuenta con ambiente para el funcionamiento de lactario equipado como mínimo con mesa, silla y refrigeradora o nevera. **No se tiene refrigeradora** exclusiva.

- **Consorcio remitió documentos sobre cambios de local para prestación del servicio**

En las mismas fechas del año 2024 y 2025 que la comisión de control realizaron las inspecciones, el Consorcio presento a la Entidad documentación informando cambios de

ubicación del local para la prestación de los servicios

- Con fecha 9 de octubre de 2024, mediante Carta S/N **(Apéndice n.° 52)** con el asunto: Comunicación ubicación de nuevo local adicional, indicando lo siguiente:

"(…)

1. *Que conforme lo establecido en el numeral 7.3.3. de los Términos de Referencia mediante el cual se establece que mi representada debe contar con una Infraestructura Estratégica, en ese sentido, mi representada acreditó contar con una infraestructura estratégica al momento de presentar su propuesta técnica-económica y posteriormente la ratifico al momento de la suscripción del contrato, lo cual se encuentra ubicado en Calle 1 Mz A Lote 1-B Urb. Industrial La Merced, Distrito de Ate – Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.*
2. *Sin embargo, mi representada como parte de su compromiso para ha visto conveniente alquilar un **local adicional** al señalado, el cual se encuentra no más de 15 minutos del distrito, sito en JIRÓN DANTE 1281 – DISTRITO DE SUQUILLO, para un tema cercanía del personal clave, no clave y operario, así como administrativo, además de almacén de herramientas y parte del equipamiento para facilitar y optimizar el tiempo en despliegue y repliegue de personal.*
3. *Adicionalmente, a ello, contamos con el local externo para el mantenimiento preventivo y correctivo de los asignados al servicio que venimos brindando, el cual se encuentra ubicado en **AV. LAS TORRES** MZA F- SUB **LOTE 05 -A, HUACHIPA, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA**, PROVINCIA DEPARTAMENTO DE LIMA".*

- Con fecha **03 de julio de 2025 el Consorcio GREENWORKS** remitió a la entidad la Carta S/N **(Apéndice n.° 53)** con el asunto: Cambio de local de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, señalando lo siguiente:

"(…)

1. *Que con fecha 04/09/2024, se suscribió el Contrato N°26-2024-MSI (en adelante "el contrato") para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro" (en adelante "el servicio") entre el CONSORCIO GREENWOORKS (en adelante "el consorcio") y la Municipalidad Distrital de San Isidro (en adelante (la entidad)), comuna que usted tan distinguidamente dirige.*
2. *Mediante N° Solicitud: 46752/2024 de fecha **9/10/2024** comunicamos que el local ubicado en Av. Las **Torres Manzana F** – Sub Lote 05 – A, Huachipa, Distrito de Lurigancho Chosica, Provincia y Departamento de Lima **está destinado al mantenimiento preventivo y correctivo** de los vehículos asignados a la ejecución del presente contrato.*
3. *Debido a temas administrativos y logísticos, **el nuevo local donde se realizarán** los mantenimientos preventivos y correctivos estará ubicado en la **Calle Los Cipreses N°103**, Distrito de Lurigancho -Chosica dejando **fuera de uso el local ubicado en la Av. Las Torres**. (…)*
 Por tanto, sírvase tomar en cuenta la ubicación de este nuevo local, al momento de realizar cualquier verificación del servicio vía sistema de GPS."

INSPECCIONES A LOCALES ADICIONALES

Con fecha 7 de julio de 2025, la comisión de control y el personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Isidro, realizó una verificación del ***"ESTADO***

OPERACIONAL DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE TALLER BASE" **(Apéndice n.° 54)** del inmueble citado en párrafo anterior, ubicado en Calle Los Cipreses N°103, Distrito de San Juan de Lurigancho – Chosica, y se utilizó el Anexo VII Formato Check List del Estado Operacional de local para funcionamiento de Oficinas Administrativas y Taller Base, y se constató lo siguiente:

- Numeral 1.1, Parte I. SERVICIOS HIGIÉNICOS, No cuenta con servicios higiénicos de uso exclusivo para el personal administrativo (personal clave) y separados por sexo
- Numeral 1.2, Parte I. SERVICIOS HIGIÉNICOS, No cuenta con servicios higiénicos para el personal operativo (personal no clave y personal operativo) y separados por sexo.
- Numeral 1.3, Parte I. SERVICIOS HIGIÉNICOS, No mantiene los servicios higiénicos en buen estado de limpieza y/o funcionamiento.
- Numeral 4.2, Parte IV Escaleras (De ser el caso) No había planos de distribución del local.
- Numeral 5.1, Parte V Señalización, No cuenta con señalización visible y permanente, indicando las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias.
- Numeral 6.1, parte VI Instalaciones Eléctricas, No mantiene protegidos los circuitos y equipos electrónicos, mediante protector diferencial
- Numeral 6.2, Parte VI Instalaciones Eléctricas, No mantiene en buen estado los conductores eléctricos, enchufes, interruptores, equipos de iluminación, ventilación, calefacción.
- Numeral 6.2, Parte VI Instalaciones Eléctricas, No mantiene en buen estado los conductores eléctricos, enchufes, interruptores, equipos de iluminación, ventilación, calefacción.
- Numeral 7.1, Parte VII Extintores, No mantiene extintores de incendio adecuados al riesgo a cubrir.
- Numeral 7.2, Parte VII, No tiene extintores, no realiza mantención preventiva de extintores por lo menos una vez al año (revisión técnica).
- Numeral 8.1, Parte VIII Vías de Escape, No se cuenta con vías de escape
- Numeral 8.2, Parte VIII Vías de Escape, No hay señalización.

La misma fecha 7 de julio de 2025, la comisión de control y el personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Isidro, realizaron una verificación del ***"ESTADO OPERACIONAL DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE TALLER BASE"*** **(*Apéndice n.° 55)*** ubicado en Calle 1, Mz A, Lote 1-B, Urb. Industrial La Merced, Distrito de Ate - Lima, se utilizó el Anexo VII Formato Check List del Estado Operacional de local para funcionamiento de Oficinas Administrativas y Taller Base, y se constató lo siguiente:

- Que la persona que nos atendió fue la misma del jueves 3 de julio de 2025 y manifestó que actualmente en este local **"No funciona"** las oficinas del Consorcio GREENWOKS.
- Funciona el taller para el Consorcio, pero no se corroboró documentalmente en el Acto.

ENTIDAD TIENE CONOCIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DESDE EL AÑO 2024

Como se menciona anteriormente, el Órgano de Control Institucional en octubre de 2024 realizo inspecciones a la Infraestructura Estratégica, ello a través de un servicio de control concurrente, y como resultado del mismo, emitió el Informe de Hito de control N° 026-2024-OCI/2165-SCC, informando a la Entidad que *"En el inmueble que presentó postor ganador para acreditar requisito de calificación "Infraestructura Estratégica", no opera un taller y allí funciona una cancha deportiva; y, para la ejecución del servicio se utiliza otro inmueble que tampoco cumple con requisitos"*; con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional.

Al respecto, con Oficio N° 000171-2025-CG/OC216 de **6 de junio de 2025**, se solicitó a la señora Nancy Rosalie Vizurraga Torrejón, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Isidro, información de la adopción de acciones preventivas y correctiva de Informes de Servicio de Control Simultáneo, entre ellos del referido Informe de Hito de Control N°26-2024-OCI/2165-SCC.

En atención a lo solicitado, mediante el Oficio N° D000044-2025-04.0.0-GAJ/MSI de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)** el Gerente de Gerencia de Asesoría Jurídica en relación al ***"…inmueble que presento postor ganador para acreditar requisito de calificación de "infraestructura estratégica…",*** en atención a ello adjuntó el Informe N° D000164-2025-16.1.0-SGA/MSI de 25 de junio de 2025, firmado por el señor Bryan Christian Amasifuen Hidalgo, subgerente de Gestión Ambiental, a través del cual informó las acciones para corregir dicha situación adversa. En el citado Informe se adjunta Anexos 3 y 4, los cuales corresponde al ANEXO VII FOMATO DE CHECK LIST DEL ESTADO OPERACIONAL DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TALLER BASE, de fechas 24 de octubre de 2024 y 26 de diciembre de 2024, consignándose en los respectivos anexos como Fiscalizadores el señor Fernando de la Vega Centurión y Marco Antonio Montero, como se aprecia en las imágenes:

Imagen n.°32
Formato de check list del estado operacional de local para funcionamiento de oficinas administrativas y taller base de fecha 24 de octubre de 2024

ANEXO VII
FORMATO DE CHECK LIST DEL ESTADO OPERACIONAL DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TALLER BASE

Razón social del proveedor		CONSORCIO CERRO VICOLES		
Nombre del fiscalizador		FERNANDO DE LA VEGA CENTURIÓN		
Sector		MARCO MONTERO CORTES		
Fecha de observación		24/10/2024		
	NORMAS BASICAS DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	FECHA DE SUBSANACIÓN
SANEAMIENTO BASICO				
I. SERVICIOS HIGIENICOS				
1.1	Servicios higiénicos de uso exclusivo para el personal administrativo (personal clave) y separados por sexo.	X		
1.2	Servicios higiénicos de uso exclusivo para el personal operativo (personal no clave y personal operativo) y separados por sexo.	X		
1.3	Mantiene los servicios higiénicos en buen estado de limpieza y/o funcionamiento.	X		
1.4	Los excusados se ubican en compartimentos con puertas y separados por medio de divisiones permanentes.	X		
II. SALAS DE VESTIR				
2.1	Tiene habilitado un recinto destinado a vestuario (sala de vestir),(si los trabajadores necesitan cambio de vestuario)	X		
2.2	Cuenta con el número de casilleros guardarropas para todo el personal operativo.		X	
2.3	Mantiene el orden y aseo de la sala de vestir.	X		
III. COMEDORES				
3.1	Dispone de comedor, para los trabajadores.	X		
3.2	El comedor cuenta con las condiciones mínimas exigibles: mesas y sillas con cubierta de material lavable, lavaplatos, cocinilla y separado de fuentes de contaminación (basuras, polvos, etc.).	X		
3.3	Si no se dispone de comedor, se tiene una solución alternativa.	-	-	-
SEGURIDAD				
IV. ESCALERAS (DE SER EL CASO)				
4.1	Mantiene buenas condiciones de orden, aseo e iluminación en escaleras y estas cuentan con barandas.	X		
4.2	Planos de distribución del local		X	
V. SEÑALIZACIÓN				
5.1	Cuenta con señalización visible y permanente, indicando las viasde escape y zonas de seguridad ante emergencias.		X	
VI. INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
6.1	Mantiene protegidos los circuitos y equipos eléctricos mediante protector diferencial.	X		
6.2	Mantiene en buen estado los conductores eléctricos, enchufes, interruptores, equipos de iluminación, ventilación, calefacción.	X		
VII. EXTINTORES				
7.1	Mantiene extintores de incendio adecuados al riesgo a cubrir.	X		
7.2	Realiza mantención preventiva de extintores por lo menos una vez al año (revisión técnica).	-	-	
7.3	Ubica extintores en sitios de fácil acceso y claramente identificable.	X		
VII. VIAS DE ESCAPE				
8.1	Se cuenta con vías de escape	X		
8.2	Las vías de escape están expeditas, libres de obstáculos	X		
IX. LACTARIO				
9.1	Cuenta con ambiente para el funcionamiento de lactario equipado como mínimo con mesa, silla y refrigerador o nevera.	X		
XI. ZONA DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS Y EQUIPOS				
10.1	La zona de trabajo debe de estar delimitada para que personas ajenas no tengan acceso, por temas de seguridad.		X	
XII. ALMACEN				
11.1	El almacén de insumos debe de estar limpio y aireado, los anaqueles deben de estar bien anclados a la pared para evitar caidas de productos.	X		
11.2	El interior del almacén debe de contar con señalética		X	

Imagen n.°33
Formato de check list del estado operacional de local para funcionamiento de oficinas administrativas y taller base de fecha 26 de diciembre de 2024

ANEXO VII
FORMATO DE CHECK LIST DEL ESTADO OPERACIONAL DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TALLER BASE

Razón social del proveedor		Consorcio Aeon Wards		
Nombre del fiscalizador		Marco Montes		
Sector				
Fecha de observación		26/12/24		
NORMAS BASICAS DE CUMPLIMIENTO		SI	NO	FECHA DE SUBSANACIÓN
SANEAMIENTO BASICO				
I. SERVICIOS HIGIÉNICOS				
1.1	Servicios higiénicos de uso exclusivo para el personal administrativo (personal clave) y separados por sexo.	X		
1.2	Servicios higiénicos de uso exclusivo para el personal operativo (personal no clave y personal operativo) y separados por sexo.	X		
1.3	Mantiene los servicios higiénicos en buen estado de limpieza y/o funcionamiento.	X		
1.4	Los excusados se ubican en compartimentos con puertas y separados por medio de divisiones permanentes.	X		
II. SALAS DE VESTIR				
2.1	Tiene habilitado un recinto destinado a vestuario (sala de vestir),(si los trabajadores necesitan cambio de vestuario)	X		
2.2	Cuenta con el número de casilleros guardarropas para todo el personal operativo.		X	
2.3	Mantiene el orden y aseo de la sala de vestir.	X		
III. COMEDORES				
3.1	Dispone de comedor, para los trabajadores.	X		
3.2	El comedor cuenta con las condiciones mínimas exigibles: mesas y sillas con cubierta de material lavable, lavaplatos, cocinilla y separado de fuentes de contaminación (basuras, polvos, etc.).	X		
3.3	Si no se dispone de comedor, se tiene una solución alternativa.	—	—	
SEGURIDAD				
IV. ESCALERAS (DE SER EL CASO)				
4.1	Mantiene buenas condiciones de orden, aseo e iluminación en escaleras y estas cuentan con barandas.		X	SIN BARANDA ILUMINACION
4.2	Planos de distribución del local		X	
V. SEÑALIZACIÓN				
5.1	Cuenta con señalización visible y permanente, indicando las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias.	X		
VI. INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
6.1	Mantiene protegidos los circuitos y equipos eléctricos mediante protector diferencial.	X		
6.2	Mantiene en buen estado los conductores eléctricos, enchufes, interruptores, equipos de iluminación, ventilación, calefacción.	X		
VII. EXTINTORES				
7.1	Mantiene extintores de incendio adecuados al riesgo a cubrir.		X	SOLO HAY POS EN 2DO P. 30
7.2	Realiza mantención preventiva de extintores por lo menos una vez al año (revisión técnica).	X		
7.3	Ubica extintores en sitios de fácil acceso y claramente identificable.	X		

VIII. VIAS DE ESCAPE					
8.1	Se cuenta con vías de escape	X			
8.2	Las vías de escape están expeditas, libres de obstáculos	X			
IX. LACTARIO					
9.1	Cuenta con ambiente para el funcionamiento de lactario equipado como mínimo con mesa, silla y refrigerador o nevera.		X		
XI. ZONA DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS Y EQUIPOS					
10.1	La zona de trabajo debe de estar delimitada para que personas ajenas no tengan acceso, por temas de seguridad.	X		REMEDIACION	
XII. ALMACEN					
11.1	El almacén de insumos debe de estar limpio y aireado, los anaqueles deben de estar bien anclados a la pared para evitar caídas de productos.		X	SOLO FALTA ANCLAR	
11.2	El interior del almacén debe de contar con señalética.	X			

El Informe N° D000164-2025-16.1.0-SGA/MSI de 25 de junio de 2025, concluyen lo siguiente:

"(…)

*4.1 Que, se han realizado acciones de verificación y fiscalización de la infraestructura estratégica presentada por el Contratista, verificándose que viene cumpliendo las condiciones establecidas en los Términos de Referencia (TDR) – Anexo N°VII "Formato de Check List del Estado Operacional de Local para funcionamiento de Oficinas Administrativas y Taller Base". Contrastándose que en el local ubicado en el **Jirón Dante 1281 – Surquillo** se encuentran las Oficinas Administrativas y base operativa del contratista; y en el local ubicado en la **Calle 1 Mz. A, Lote 1-B, Urb. Industrial La Merced, Distrito de Ate Vitarte – Lima**, opera el Taller y Zona de Mantenimiento de los Vehículo y Equipos.*

*4.2 Que, se han realizado las acciones correctivas y preventivas para la atención y mitigación de la situación adversa N°01 comunicada por la Comisión de Control mediante el Informe de Hito de Control N°26-2024-OCI/2165-SCC, verificándose que en el inmueble ubicado en la Calle 1 **Calle 1 Mz. A, Lote 1-B, Urb. Industrial La Merced, Distrito de Ate Vitarte – Lima**, opera el Taller y Zona de Mantenimiento de los Vehículo y Equipos; asimismo, en el local ubicado en el **Jirón Dante 1281 – Surquillo** se encuentran las Oficinas Administrativas y base operativa del contratista. De ese modo, se viene brindando con las condiciones de infraestructura estratégica pactadas y corrigiendo la situación adversa N°1 señalada en el informe de control.*

De las imágenes anteriores y del Informe N° D000164-2025-16.1.0-SGA/MSI de 25 de junio de 2025, se evidencia que la subgerencia de Gestión Ambiental confirma que el contratista presenta 2 locales como Infraestructura Estratégica, lo cuales presentan incumplimientos de las características del Anexo VII de los TDR; **y a pesar de ello**, en su numeral 4.1 señala que el contratista cumple con las condiciones establecidas en los TDR, lo cual no corresponde a la realidad ni lo pactado, pues en los TDR se exigió como uno de los recursos a ser proveídos por el contratista la "Infraestructura Estratégica", que era **contar con un local donde operen oficinas administrativas y taller base**, lo cual también se estableció como un requisito de calificación en las bases integradas, de obligatorio cumplimiento el "B.2 Infraestructura Estratégica" que era **contar con un local donde operen oficinas administrativas y taller base**; pero se evidencia que ello no lo cumple el contratista pues señala hasta 2 locales, los cuales incluso tampoco cumplen con las características de funcionamiento establecidos en el Anexo VII de los TDR.

Sobre la deficiencia en la penalidad número 19

Como se menciona preliminarmente la definición de la penalidad 19, si bien, si determina claramente que la sanción es de 100% de UIT y que el plazo de subsanación es "en el día"; pero la forma de aplicación y subsanación es inconsistente porque señala: *"Aplicación: Por persona y día detectado"* y *"Subsanación: Reemplazar por personal de Supervisión Autorizado"*, así como refiere erróneamente al Anexo X de los TDR, cuando este anexo está referido a tema distinto (Estructura del Plan de Manejo Ambiental) siendo lo correcto el Anexo VII de los TDR.

Imagen n.°34
Deficiencia en la penalidad número 19

ITEM	INCUMPLIMIENTO	% UIT	APLICA	SUBSANACIÓN	PLAZO DE SUBSANACIÓN	PROCEDIMIENTO
19	Cuando el local (Infraestructura Estratégica) no cuente con lo mínimo requerido en el Anexo X de los presentes TDR.	100	Por persona y día detectado	Reemplazar por personal de supervisión autorizado	En el día	Mediante Informe de la Subgerencia de Gestión Ambiental al momento de dar la conformidad del servicio realizado.

Al respecto, mediante el Oficio N°021-2025-03AC1-OCI/MSI de 19 de mayo de 2025, la comisión auditora solicitó a la señora Katherine Montes Tuppia, Gerente de Desarrollo Ambiental Sostenible, que brinde una explicación, respecto a la aplicación de la penalidad establecida en el ítem 19 del Anexo XIII Tabla de Otras Penalidades, toda vez que no, guarda relación entre las columnas: "Incumplimiento", "Aplica" y "subsanación".

En atención a lo solicitado, mediante el Oficio N°D000030-2025-16.100-SGG/MSI de 4 de junio de 2025, en referencia a lo solicitado la señora Katherine Montes Tuppia, Gerente de Desarrollo Ambiental Sostenible, indica:

"(…), cabe precisar que existen, como es de conocimiento del órgano de control institucional, dos inmuebles que son empleados para la ejecución del servicio, las estaciones del local ubicado en Jirón Dante 1281 -Surquillo, destinado al personal operativo, funcionamiento de oficinas administrativas, almacén de herramientas y equipamiento; y para las unidades vehiculares en el inmueble ubicado en Calle 1 -Mz. A, Lote 1- B Urb. Parque Industrial La Merced, distrito de Ate – Vitarte – Lima.

Al respecto, toda penalidad se aplicará conforme la descripción de la falta tipificada en la cláusula décimo segunda del contrato, siendo en particular "Cuando el local (Infraestructura Estratégica) no cuente con lo mínimo requerido en el Anexo X de los TDR". En relación a la metodología de subsanación, esta se realizará de forma congruente y proporcional; es decir, cuando la falta cometida sea levantada en el día.

Asimismo, debemos manifestar que, la falta de relación en la aplicación y subsanación recae en error material de redacción con el término por "persona (…)", es razonable concluir, conforme los criterios hermenéuticos de la interpretación sistemática y de buena fe contractual del contrato y los términos de referencia (TDR), que el ítem 19 de la penalidad se refiere a los elementos de la infraestructura estratégica descritos detalladamente en el numeral ***7.3.3*** *"Infraestructura Estratégica"* ***y Anexo VII*** *"Formato de Check List del estado de operaciones del local para funcionamiento de oficinas administrativa y taller base", comprendidos en el TDR.*
En ese sentido, al realizar una lectura integral y sistemática del texto de la penalidad (ítem 19) y

las demás cláusulas del TDR, es posible vislumbrar la relación entre las columnas de la cláusula de penalidad; pues la columna "incumplimiento" textualmente estipula como "supuesto hecho" de la penalidad el hecho de no contar con el mínimo requerido para el local – infraestructura estratégica (oficinas administrativas y taller); lo que conlleva a concluir razonablemente que la columna ***"aplica"*** *se refiere a la categoría de* ***"día detectado"*** *para configurar la aplicación de la penalidad y no a una persona-de acuerdo a la naturaleza del objeto de la penalidad que está referida a un local – infraestructura estratégica (un inmueble y su mobiliario); aunado a ello, se concluye lógicamente que la columna* ***"subsanación"*** *se refiere a reemplazar el estado defectuoso o de incumplimiento, por un estado operacional mínimo requerido según el formato de Check List (Anexo VII) que cuya verificación debe efectuar un fiscalizador autorizado, en concordancia con el numeral 8.8 De la Fiscalización y Control a cargo de la Entidad, estipulado en los TDR. En efecto, se colige que la penalidad del ítem 19 solo se configura cuando el cocal no cuente con las condiciones mínimas (incumplimiento), aplicándose por cada día detectado (aplica)* ***y la subsanación aplica al reemplazar o restituir el estado requerido para el local.***

Por lo expuesto, se da atención al pedido de información de la comisión del Órgano de Control Instituciona, enfatizando que del error material detectado referente a la metodología de subsanación de penalidades no interfiere con la aplicación de la misma, a efectos de salvaguardar el buen desarrollo del contrato."

Área usuaria viene dando conformidad al servicio sin exigir al contratista el cumplimiento de su oferta de Infraestructura Estratégica ni de promover aplicar penalidad

Según la explicación anterior del área usuaria, correspondería aplicar la penalidad número 19 al contratista, pues el inmueble que ofertó y presentó como Infraestructura Estratégica para ejecutar el contrato, no cumple con todo lo solicitado en el anexo VII de los TDR, ni tampoco cumple con el numeral 7.3.3 ni con el requisito de calificación de los TDR (ser un solo local), ni tampoco los locales adicionales; y a pesar de ello la Subgerencia de Gestión Ambiental no acredita acciones para aplicar dicha penalidad ni exigir al contratista por esta obligación contractual, máxime si el incumplimiento del contratista en este aspecto, se viene dando desde el inicio de la ejecución contractual el 4 de septiembre de 2024, hasta la fecha de inspección de la comisión de control el 7 de julio de 2025, han transcurrido 306 días y considerando que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, en el período 2024 (S/5 150,00) y para el período 2025 (S/5 350,00), ascendería aproximadamente a S/ 1 613 500,00; inacción que, beneficia al contratista.

b) Criterio:

- ***Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado,*** *aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, que señala:*

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 (…)

 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.

***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función**.*
(…)

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(…)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 163. Otras penalidades
*163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean **objetivas, razonables**, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen **los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar**."*

- **Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro**, publicadas en el SEACE, aprobadas el 5 de julio de 2024.

"Capítulo III
Requerimiento
(…)
7. Características y Condiciones del Servicio a Contratar
(…)
7.3 Recursos a ser provistos por el Contratista
(…)
7.3.3 Infraestructura estratégica
*El contratista deberá contar con **un local donde operen oficinas administrativas y taller base**. El Local deberá estar ubicado dentro de Lima Metropolitana o Callao. **Para la verificación del buen funcionamiento del local del proveedor,** la Municipalidad de San Isidro mediante la **subgerencia de gestión ambiental realizará visitas inopinadas con la finalidad de verificar** el buen estado de la misma, para la cual usará el formato establecido en el Anexo VI de los términos de referencia.*

(…)
3.2 Requisitos de Calificación
(…)

B.2	*INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA*	*Requisitos* • Un (01) local donde operen oficinas administrativas y taller base. El local deberá estar ubicado dentro de Lima Metropolitana y/o Callao. *Acreditación:* • Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura requerida.

(…)"

- **Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI**, aprueba la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, que señala:

"(…)
6.2 Der la formulación de las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia, los expedientes técnicos de obras y los requisitos de calificación
6.2.1 Consideraciones generales
El área usuaria será la responsable de las Especificaciones Técnicas o los términos de referencia o los expedientes técnicos de obras y los requisitos de calificación, siguiendo las siguientes consideraciones:
a) Definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales, del bien o servicio, consultoría u obra a contratar (…)

7.2 De la revisión
El coordinador administrativo derivará el requerimiento a la subgerencia de logística para su revisión, ésta asignará la atención del requerimiento a los especialistas en adquisiciones (…)
El especialista en adquisiciones asignado a la atención del requerimiento tendrá el plazo máximo de cinco (5) días hábiles (…) para revisar la documentación presentada y determinar si los requisitos de calificación definidos por el área usuaria son congruentes y cuentan con la información necesaria que permita, con criterios claros y explícitos, evaluar diversas opciones en el mercado.
(…)
Cuando por razones técnicas y de eficiencia el especialista en adquisiciones, realice cambios en (…) a los Términos de Referencia (…) lo pondrá de conocimiento del área usuaria para su aprobación (…)

7.11.5 Penalidad por incumplimiento de obligaciones Específicas previstas en el contrato
El área usuaria, de estimar que debe tutelarse el cumplimiento de determinadas obligaciones a cargo del contratista, distintas a la mora, las incluirá en (…) los términos de referencia, ***cuidando que sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales*** *con el objeto de la contratación, detallando su forma de cálculo (…) y estableciendo el procedimiento mediante el cual se verificará (…).*
En caso de incumplimiento el área usuaria deberá informar cuales son las obligaciones incumplidas y las penalidades que se debe aplicar a fin de que la subgerencia de Logística las incluya en la documentación de pago."

c) Efecto:

Lo expuesto afectó los intereses de la entidad, pues ello no permitió penalizar el incumplimiento del Contratista en cuanto a la Infraestructura Estratégica, que ascendería a S/ 1613 500,00; y generando que la entidad efectué el pago por el servicio que no cumple con la infraestructura estratégica ofertada

d) Causa:

Hechos que tienen su origen en el accionar de los funcionarios de la Entidad que elaboraron y aprobaron los TDR del servicio contratado, así como los que están encargados de la supervisión de la ejecución del servicio, que pese a tener conocimiento de dicho incumplimiento no acreditan exigir al contratista su obligación ni de enmendar dicha penalidad para viabilizar su aplicación.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 59)** del presente informe; siendo que, de la evaluación realizada por la comisión auditora, se ha descrito en el **(Apéndice n.° 1)** las personas que no han desvirtuado el hecho observado.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 60)** del presente informe, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

- **Vianca Vanesa Madrid Brañes**, identificada con DNI N° 44627878, se le comunica en su calidad de Subgerente de Gestión Ambiental en la Municipalidad Distrital de San Isidro, durante el 01 de febrero de 2024 al 21 de marzo de 2025; designación mediante la Resolución de Alcaldía N° 066-2024-MSI de 31 de enero de 2024 y cesado mediante la Resolución de Alcaldía N° 208-2024-MSI de fecha 21 de marzo de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 046-2025-CG/2165 del 9 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 006-2025 de 19 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 Quien en su condición de área usuaria y responsable de la formulación de los Términos de Referencia (TDR) con Memorando N° 075-2024-1610-SGA-GDAS/MSI de 23 de febrero de 2024, remitió los TDR para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro, señalando que contiene el levantamiento de observaciones; dichos TDR cuentan con su visto bueno, en señal de conformidad, en los cuales está incluido la penalidad número 19, sobre incumplimiento de Infraestructura Estratégica con la deficiencia antes expuesta, lo que no permite penalizar al contratista por dicho incumplimiento que viene ocurriendo desde el inicio de la ejecución contractual, hasta la emisión del presente; penalidad que, ascendería al importe de S/ 1 613 500,00.

 Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del Artículo 29. Requerimiento y numeral 163.1 del Artículo 163. Otras penalidades del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 7. Características y Condiciones del Servicio a Contratar, 7.3 Recursos a ser provistos por el Contratista, 7.3.3 Infraestructura estratégica y 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III

Requerimiento de los Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro, así como, los numerales 6.2 Der la formulación de las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia, los expedientes técnicos de obras y los requisitos de calificación y 7.11.5 Penalidad por incumplimiento de obligaciones Específicas previstas en el contrato de la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. **Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".*

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Finalmente, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Finalmente, el artículo 111° y Literales, c), e) y r), aplicables del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado con Ordenanza n.° 505 de 28 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 548 de 29 de septiembre de 2021, que señalan: " Artículo 111°.- La subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica encargada de gestionar y operar los servicios públicos de gestión de los residuos sólidos y limpieza pública, conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito (…)" y "Artículo 112.- Corresponde a la Subgerencia de Gestion Ambiental las siguientes funciones: (…) c) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades del servicio de conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito.", e) Emitir opinión técnica o participar en la definición y desarrollo de proyectos y actividades

que involucren áreas verdes, de acuerdo a la normatividad vigente y r) Las demás funciones aplicables según normativa vigente y las que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Vianca Vanesa Madrid Brañes**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Katherine Montes Tuppia**, identificada con DNI N° 45478825, encargada como Subgerente de Gestión Ambiental (e) mediante la RES-2024-208-ALC/MSI de fecha 21 de marzo de 2024 bajo el régimen especial CAS, cargo que lo ejerció hasta el 9 de enero de 2025, según la Resolución de Alcaldía n.° 2024-008-ALC/MSI de 8 de enero de 2025, al darse por concluida su encargatura; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 051-2025-CG/2165 y cargo de notificación, ambos de fecha 9 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 18 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 En su calidad de Subgerente de Gestión Ambiental (e), y en condición de área usuaria, correspondía supervisar el cumplimiento de la ejecución del Contrato N° 026-2024-MSI - "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro", advirtiéndose que no ha exigido al Contratista el cumplimiento de su obligación contractual, respecto a la Infraestructura Estratégica, donde está incluida la penalidad número 19, tampoco se evidenció documento alguno que promueva la corrección del error material, lo que no permite penalizar al contratista, hecho que viene ocurriendo desde el inicio de la ejecución contractual hasta la emisión del presente; penalidad que ascendería al importe de S/ 1 613 500,00.

 Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 7. Características y Condiciones del Servicio a Contratar, 7.3 Recursos a ser provistos por el Contratista, 7.3.3 Infraestructura estratégica del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro, así como, el numeral 7.11.5 Penalidad por incumplimiento de obligaciones Específicas previstas en el contrato de la Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI.

 Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

 Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del

artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.*** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".*

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Asimismo, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Finalmente, el artículo 111° y Literales, c), e) y r), aplicables del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado con Ordenanza n.° 505 de 28 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 548 de 29 de septiembre de 2021, que señalan: " Artículo 111°.- La subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica encargada de gestionar y operar los servicios públicos de gestión de los residuos sólidos y limpieza pública, conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito (…)" y "Artículo 112.- Corresponde a la Subgerencia de Gestion Ambiental las siguientes funciones: (…) c) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades del servicio de conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito.", e) Emitir opinión técnica o participar en la definición y desarrollo de proyectos y actividades que involucren áreas verdes, de acuerdo a la normatividad vigente y r) Las demás funciones aplicables según normativa vigente y las que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Katherine Montes Tuppia**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Bryan Christian Amasifuen Hidalgo**, identificado con DNI N° 47138572, designado como Subgerente de Gestión Ambiental mediante la RES-2024-009-ALC/MSI de fecha 8 de enero de 2025 bajo el régimen especial CAS a partir del 9 de enero de 2025, a la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 008-2025-03AC1-OCI/MSI del 9 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 58), habiendo brindado su comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 18 de septiembre de 2025, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

 En su calidad de Subgerente de Gestión Ambiental, y en condición de área usuaria, corresponde supervisar el cumplimiento de la ejecución del Contrato N° 026-2024-MSI - "Servicio de

Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro", advirtiéndose que no ha exigido al Contratista el cumplimiento de su obligación contractual, respecto a la Infraestructura Estratégica, donde está incluida la penalidad número 19, tampoco se evidenció documento alguno que promueva la corrección del error material, lo que no permite penalizar al contratista, hecho que viene ocurriendo desde el inicio de la ejecución contractual hasta la emisión del presente; penalidad que ascendería al importe de S/ 1 613 500,00.

Por lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que se ha infringido lo establecido en el numeral 5.2 del *Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales* 7. Características y Condiciones del Servicio a Contratar, 7.3 Recursos a ser provistos por el Contratista, 7.3.3 Infraestructura estratégica del Capítulo III Requerimiento de los Términos de Referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro, así como, el numeral *7.11.5 Penalidad por incumplimiento de obligaciones Específicas previstas en el contrato de la* Directiva N° 004-2022-GM/MSI Directiva de Gestión de Contrataciones en la Municipalidad de San Isidro, del 14 de noviembre de 2022, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2022-GM/MSI.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3 y 6 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

Asimismo, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.*** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (…)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (…) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (…)".*

También transgredió la responsabilidad establecida en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)";* y "numeral 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Asimismo, infringió su obligación estipulada en el literal d) del artículo 24° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2018-0200-GM/MSI de 19 de julio de 2018, modificada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 184-2018-0200-GM/MSI y 231-2018-

0200-GM/MSI, que señala: *"Realizar con vocación de servicio, responsabilidad y diligencia las funciones y tareas encomendadas, ajustando su comportamiento a los valores éticos y normas establecidas, (...)".*

Finalmente, el artículo 111° y Literales, c), e) y r), aplicables del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante, aprobado con Ordenanza n.° 505 de 28 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 548 de 29 de septiembre de 2021, que señalan: " Artículo 111°.- La subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica encargada de gestionar y operar los servicios públicos de gestión de los residuos sólidos y limpieza pública, conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito (…)" y "Artículo 112.- Corresponde a la Subgerencia de Gestion Ambiental las siguientes funciones: (…) c) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades del servicio de conservación, mantenimiento y renovación de las áreas verdes del distrito.", e) Emitir opinión técnica o participar en la definición y desarrollo de proyectos y actividades que involucren áreas verdes, de acuerdo a la normatividad vigente y r) Las demás funciones aplicables según normativa vigente y las que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Bryan Christian Amasifuen Hidalgo**, subsiste su participación en los hechos anteriormente expuestos, que configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Responsabilidad Administrativa

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 1) "Se determinó el valor estimado del Concurso Público n.° 03-2024-CS/MSI, usando una sola fuente inobservando directiva interna, sin considerar la fuente precios históricos sin mediar mayor fundamentación, considerando cotización de empresa sin experiencia en el servicio a contratar; se solicitó cotización con un solo monto ofertado, pese a que el sistema de contratación era precios unitarios y que el servicio comprendía 32 actividades con distintas metas, unidad de medida y frecuencia; generando que se contrate al postor con monto 59.6% (S/ 28 732 887.32) superior a precios históricos del mismo servicio en la entidad, lo que tampoco es razonable con índice de precios al consumidor, ni con el incremento de tributos por ese servicio público; afectando a la entidad, pues no se buscó maximizar el valor de los recursos públicos"; 2) "Incumpliendo las bases del Concurso Público n° 03-2024-CS/MSI-1, se solicitó al consorcio GREENWORKS subsanar documentos ilegibles de su oferta, y se le adjudicó la buena pro; asimismo se le permitió firmar contrato por S/ 76 922 228,52, sin presentar toda la documentación exigida en las bases; afectando la legalidad, transparencia y finalidad de la contratación pública, pues el contratista viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, que afectan el interés público, la eficiencia del servicio público y el mejor uso de los recursos públicos"; 3) "Contratista en la ejecución del riego tecnificado, no cumple con especificaciones sobre la frecuencia del área de riego, valoriza área de riego mayor al indicado en los reportes diarios de fiscalización, lo que es de conocimiento del área usuaria, sin embargo, se dio conformidad y se procedió con el pago en favor del contratista, sin penalizar todos los casos detectados, afectando los intereses de la entidad" y 4)"Deficiencia en definir como se "aplica" la penalidad número "19.- cuando el local (infraestructura estratégica) no cumple con lo mínimo requerido", no permite penalizar al contratista; hecho que tiene conocimiento la entidad y no acredita acciones para enmendar dicha deficiencia ni exigir al contratista que cumpla con su obligación contractual; afectando

los intereses de la entidad, pues ello no permite penalizar dicho incumplimiento que ascendería a S/ 1 613 500,00; y la entidad viene pagando por el servicio que no cumple con la infraestructura estratégica ofertada", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Responsabilidad Penal

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones: 1) "Se determinó el valor estimado del Concurso Público n.° 03-2024-CS/MSI, usando una sola fuente inobservando directiva interna, sin considerar la fuente precios históricos sin mediar mayor fundamentación, considerando cotización de empresa sin experiencia en el servicio a contratar; se solicitó cotización con un solo monto ofertado, pese a que el sistema de contratación era precios unitarios y que el servicio comprendía 32 actividades con distintas metas, unidad de medida y frecuencia; generando que se contrate al postor con monto 59.6% (S/ 28 732 887.32) superior a precios históricos del mismo servicio en la entidad, lo que tampoco es razonable con índice de precios al consumidor, ni con el incremento de tributos por ese servicio público; afectando a la entidad, pues no se buscó maximizar el valor de los recursos públicos"; 2) "Incumpliendo las bases del Concurso Público n° 03-2024-CS/MSI-1, se solicitó al consorcio GREENWORKS subsanar documentos ilegibles de su oferta, y se le adjudicó la buena pro; asimismo se le permitió firmar contrato por S/ 76 922 228,52, sin presentar toda la documentación exigida en las bases; afectando la legalidad, transparencia y finalidad de la contratación pública, pues el contratista viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, que afectan el interés público, la eficiencia del servicio público y el mejor uso de los recursos públicos"*;* están desarrolladas, en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

- **Luis Hernán Maita Rodríguez**, identificado con DNI N° 43415211, en su condición de Locador de Servicios mediante la Orden de Servicio N°2024-02487 de fecha 25 de abril de 2024 para el Servicio Especializado en Proceso de Selección, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 057-2024-CG/2165 de 10 de septiembre de 2025; no remitió comentarios y aclaraciones sobre la información requerida, se le atribuye su partición en la elaboración del Informe N° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR de 29 de abril de 2024 referido a indagaciones de mercado para el Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro", determinando Valor Estimado sin utilizar el mínimo de 2 fuentes; asimismo, utilizó cotizaciones que ofertaban un monto total, sin indicar precios unitarios conforme lo requería los TDR, ni acreditar información técnica; asimismo, determinó el Valor Estimado con cotización de empresa sin experiencia en rubro a contratar; desestimando, precios históricos de la Entidad del mismo servicio, sin sustentar debidamente dicha decisión; accionar, con el cual determinó un Valor Estimado de S/ 79 850 000,00, lo cual incidió para que posteriormente se firme contrato con importe 59.6%, superior a precios históricos del mismo servicio en la Entidad, lo cual tampoco es razonable con el índice de precios al consumidor de la ciudad de Lima, ni con el incremento del régimen tributario de

ese servicio en la misma Entidad, lo que habría afectado a la Entidad, pues no se buscó maximizar el valor de los recursos públicos.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Municipalidad distrital de San Isidro, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad de San Isidro, convocó el Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI-1 "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro", determinó como Valor Estimado el importe de S/ 79 850 000,00; advirtiéndose, en la documentación que sustenta las indagaciones de mercado que, para determinar dicho valor, indicó que se verificó 3 fuentes: 1) Cotizaciones, 2) Precios históricos de la Entidad y 3) Precios SEACE; pero, estas dos últimas fuentes no fueron consideradas válidas, argumentando que "cuentan con condiciones de ejecución diferentes" sin sustento; es decir, sólo se utilizó la fuente "Cotizaciones", que fueron realizadas por 2 empresas: a) Rosa Esther Verastegui Verástegui EIRL, que ofertó S/ 81 000 00,00 y b) Trans Mariño SAC, que ofertó S/ 79 850 000,00 y sobre la base de esta última cotización se determinó el valor estimado (empresa que no tiene experiencia en este servicio), ello a pesar que la normativa interna de la entidad señala que para determinar el valor estimado se debe tomar en cuenta como mínimo 2 fuentes, salvo la imposibilidad de consultar más de una fuente, situación que no fue debidamente fundamentada.

 A pesar de ello, la Entidad determinó el valor estimado en S/ 79 850 000,00, lo que incidió en que se contrate con el Consorcio Greenworks con un monto 59.6% (S/ 28 732 887.32) más, del precio histórico del mismo servicio en la propia Entidad. Generándose que no se maximicen los recursos públicos, lo que tuvo su origen en el accionar de funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, Lo expuesto tienen su origen en el accionar de funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, quienes tenían funciones para determinar el valor estimado, validando y aprobando las cotizaciones e indagación de mercado utilizando una sola fuente.
 (Observación n.° 1)

2. Comité de Selección, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, solicitó al Consorcio GREENWORKS que subsane documentación ilegible, a pesar que las Bases Integradas señalaban que era responsabilidad del postor la legibilidad de su oferta y conforme a normativa de contrataciones, no correspondía ser subsanados. Asimismo, otorgó la Buena Pro a Contratista a pesar que no acredito todos los requisitos de calificación, permitiendo subsanación de documentación ilegible, hechos que tuvieron su origen en los integrantes del comité de selección del referido Concurso Público 03-2024-CS/MSI, que realizaron acciones contrarias a las bases integradas y normativa de contrataciones para posibilitar la selección y firma del contrato con el citado Consorcio; así como, funcionarios de la entidad, que tomaron conocimientos de los hechos mencionados, a través de informes de control simultáneo sin embargo de la evaluación de la documentación remitida para el seguimiento de las situaciones adversas, estas no fueron corregidas.
 (Observación n.° 2)

3. En la ejecución del Contrato N° 026-2024-MSI del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro, que comprende 32 actividades de servicios de

mantenimiento de áreas verdes, se ha evidenciado que entre el período 26/09/2024 al 23/01/2025, no se ha venido cumpliendo con la actividad "Riego Tecnificado", que tiene una frecuencia de tres (3) veces por semana. Asimismo, el área usuaria emite conformidad por valorizaciones mayores a las registradas en el ANEXO Nº 03 "Formato de Reporte Diario: ***"…Riego Tecnificado …"***, suscritos por el Contratista.

Además, el área usuaria no ha aplicado la totalidad de las penalidades, respecto a los incumplimientos de la frecuencia establecida en los TDR (tres (3) veces por semana) de los cuatro (4) primero períodos desde el inicio del Contrato. Hechos que tiene su origen en el accionar de funcionarios y servidores del área usuaria, a cargo de la supervisión del servicio, y vienen brindando conformidad, sin observar dichos incumplimientos por parte del Contratista.
(Observación n.° 3)

4. En las Bases Integradas de los TDR, se exigió como uno de los recursos a ser proveídos por el Contratista es un local donde operen oficinas administrativas y taller base, para verificar su buen funcionamiento la Entidad usaría el formato Anexo VII de los TDR. El Contratista presentó para acreditar la Infraestructura Estratégica un inmueble ubicado en calle 1 – Mz. A, Lote 1 – B Urb. Parque Industrial La Merced, distrito de Ate – Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; y, para la firma del contrato y ejecución del servicio también presento documentación de este mismo inmueble; sin embargo, la comisión auditora comprobó que este local no cumple con lo solicitado en los TDR, hecho que se desprende de la inspección física realizada en coordinación con el área usuaria, en el mes de octubre y julio del año 2024 y 2025, respectivamente.

 Asimismo, en las Bases Integradas se estableció en otras penalidades se muestra el "*numeral 19.- CUANDO EL LOCAL (INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA) NO CUMPLE CON LO MÍNIMO REQUERIDO EN EL ANEXO X DE LOS PRESENTES TDR*", pero es el caso que esta penalidad no se podría aplicar debido a que tiene deficiencias en su definición de cómo se aplica y cita erróneamente el Anexo X de los TDR. Hechos que tienen su origen en el accionar de los funcionarios de la Entidad que elaboraron y aprobaron los TDR del servicio contratado, así como los que están encargados de la supervisión de la ejecución del servicio, que pese a tener conocimiento de dicho incumplimiento no acreditan exigir al contratista su obligación ni de enmendar dicha penalidad para viabilizar su aplicación.
 (Observación n.° 4)

5. La Municipalidad de San Isidro no cuenta con documento de gestión formal, donde desarrolle la identificación, evaluación y tratamiento de riesgos en el desarrollo de procedimientos de contratación, ni han establecido controles para los procedimientos de contratación basado en gestión riesgos; lo que podría afectar el cumplimiento de objetivos normativos, operativos y de información de la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad distrital de San Isidro:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las áreas pertinentes, realicen una evaluación legal y económica de los hechos revelados en las observaciones 1 y 2, y determinen las acciones para corregir y prevenir hechos que identifiquen como lesivos a la Entidad, lo cual permitirá cautelar los intereses del Estado.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

2. Disponer que la Subgerencia de Gestión Ambiental, implemente una directiva u documento similar, en el cual se establezcan de manera clara los procedimientos, plazos y frecuencia de fiscalización y sus responsables, que acciones debe realizarse en casos de detectar incumplimientos, los medios de fiscalización de todas las obligaciones contractuales del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, debiendo dejarse evidencia objetiva que garantice la fiscalización realizada, así como que dicha evidencia sea digitalizada, registrada y archivada en la oportunidad que se realice, para garantizar su trazabilidad e intangibilidad; lo cual permitirá cautelar el debido cumplimiento del objeto del servicio, de las obligaciones contractuales pactados y los intereses de la Entidad
 (Conclusiones n.° 3, 4 y Deficiencia de Control Interno)

3. Disponer que la Subgerencia de Gestión Ambiental, realice la revisión y verificación de los metrados pagados considerados en la actividad riego tecnificado, en los meses 1 al 4 de la ejecución contractual, comparándolos con los reportes diarios de fiscalización de dicha actividad, y se realicen las correcciones pertinentes; ello con el fin de cautelar que los pagos realizados correspondan al trabajo efectivamente realizado.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Subgerencia de Gestión Ambiental, a partir de los Formatos Diarios de Fiscalización, ejecute acciones necesarias para la revisión y correcta aplicación de penalidades sobre los incumplimientos de la frecuencia semanal de riego tecnificado, según lo establecido en los TDR; lo que permitirá cautelar el debido cumplimiento del objeto del servicio, de las obligaciones contractuales pactados y los intereses de la Entidad.
 (Conclusión n.° 3)

5. Disponer que la Subgerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con demás áreas competentes, realicen la revisión y/o corrección de la tabla “otras penalidades - N° 19” sobre Infraestructura Estratégica, y ejecuten las acciones de verificación del debido cumplimiento de lo ofertado por el contratista y lo exigido en los TDR sobre Infraestructura Estratégica, desde el inicio contractual, determinando y sancionando los incumplimientos que correspondan; lo que permitirá cautelar el debido cumplimiento del objeto del servicio, de las obligaciones contractuales pactados y los intereses de la Entidad.
 (Conclusión n.° 4)

6. Disponer que la subgerencia de Logística, en coordinación con áreas pertinentes, actualice directiva actual o formule documento similar, en el cual se establezcan controles basados en riesgos en los procesos de contratación, señalando lo responsables, plazos, acciones a realizar en caso de materializar el riesgo, registro y documentación que evidencie el desarrollo del control, entre otros aspectos; que permitan mitigar y controlar efectivamente el riesgo; lo que coadyuvará razonablemente a cumplir objetivos normativos, operativos y de información
 (Deficiencia de Control Interno)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, que señala exigir a los funcionarios la plena responsabilidad por sus actos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad distrital de San Isidro:

7. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.° 1, 2, 3 y 4)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 2 con señalamiento de responsabilidad penal] del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Copia autenticada de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4.	Copia autenticada del Memorando N° 075-2024-1610-SGA-GDAS/MSI de fecha 23 de febrero de 2024
Apéndice n.° 5.	Copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro (versión 7).
Apéndice n.° 6.	Copia autenticada del Informe N° 001-2024-0830-SL-GAF/MSI-LHMR de fecha 29 de abril de 2024, elaborado por el señor Luis Hernán Maita Rodríguez, especialista en Contrataciones, y aprobado por la señora Melissa Lilian Rivera Flores, subgerente de Logística
Apéndice n.° 7.	Copia certificada de la Directiva n.° 004-2020/MSI "Directiva de Gestión de Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-0200-GM/MSI de fecha 14 de noviembre de 2022. Remitida con oficio n.° D000062-2025-06.0.0-SG/MSI de 15 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 8.	Copia autenticada del Anexo n.° 6 Formato de Informe de indagación de mercado de fecha 06 de mayo de 2024 del Expediente de contratación del Concurso Público n.° 03-2024-CS/MSI-1 visado y suscrito
Apéndice n.° 9.	Copia simple de la Resolución n.° 0115-2017-TCE-S3 de 31 de fecha enero de

2017

Apéndice n.° 10. Copia autenticada del Anexo N° 30 "*Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2024-CS/MSI Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso público en el distrito de San Isidro*",

Apéndice n.° 11. Copia certificada del ANEXO IV Cuadro de desglose de Actividades con metas asignadas para el cumplimiento del Servicio Costos Operativos de los años 2024-2027

Apéndice n.° 12. Copia simple de las Resoluciones Jefaturales n.os 440-2017-INEI, 418-2018-INEI, 424-2019-INEI, 241-2020-INEI, 306-2021-INEI, 268-2022-INEI, 350-2023-INEI y 301-2024-INEI, de 31 de diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente e información publicada Web INEI proyectada hasta 2027 https://es.statista.com/estadisticas/1190212/tasa-de-inflacion-peru/

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de los correos electrónicos de fecha 4 y 22 de marzo de 2024 mediante los cuales remitieron adjuntos formatos de Declaraciones juradas con Cotizaciones de las empresas: a) Rosa Esther Verastegui Verastegui EIRL, por S/ 81 000 00,00, y, b) Trans Mariño SAC, por S/ 79 850 000,00

Apéndice n.° 14. Copia certificada de los correos electrónicos de fecha 28 de febrero, 18 y 20 de marzo de 2024 y adjuntos, solicitando "Cotización de servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro", a proveedores

Apéndice n.° 15. Copia simple de la Directiva n.° 007-2022/MSI "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidad Impositiva Tributaria vigentes de la Municipalidad de San Isidro", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N °180-2022-0200-GM/MSI del 21 de diciembre de 2022, y anexos números 6 y 7.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada del Memorándum N.° 435-2024-0830-SL-GAF/MSI y Memorándum N° 500-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 4 y 16 de abril de 2024 respectivamente, mediante el cual la señora Melissa Liliam Rivera Flores, subgerente de Logística, remite a la señora Katherine Montes Tuppia, subgerente de Gestión Ambiental (e), los Anexos 6 y 7 (declaraciones juradas) de las empresas a) Rosa Esther Verástegui Verástegui EIRL, por S/ 81 000 00,00, y, b) Trans Mariño SAC por S/ 79 850 000,00, y le solicita la validación de los Términos de Referencia de las cotizaciones.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada del Memorando N° 198-2024-1610-SGA-GDAS/MSI, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la señora Katherine Montes Tuppia, sub gerente de Gestión Ambiental (e), e Informe N° 006-2024-APRC/01851 de 18 de abril de 2024, emitido por el señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, Soporte Técnico Administrativo Contractual.

Apéndice n.° 18. Copia simple de la copia informativa de la partida registral n.° 13255656 de la empresa Trans Mariño SAC.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del Informe N° 512-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 6 de mayo de 2024, la señora Melissa Liliam Rivera Flores, subgerente de Logística, se

dirigió a la señora Mirna Evelyn Zavala Siancas, gerente de Administración y Finanzas, y le solicitó la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público N° 003-2024-CS/MSI

Apéndice n.° 20. Copia autenticada del "Anexo N° 10 Formato de Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación", en el rubro "Solicitud de aprobación de expediente de contratación N° 18-2024-SL-GAF/MSI" de fecha 6 de mayo de 2024, la señora Melissa Liliam Rivera Flores, subgerente de Logística, solicita la aprobación la señora Mirna Evelyn Zavala Siancas, gerente de Administración y Finanzas, en el rubro "Aprobación del expediente de contratación por el Gerente de Administración y Finanzas – N° 10-2024-EXP-GAF/MSI" de fecha 6 de mayo de 2024, señala que tuvo a la vista el expediente de contratación y firma aprobándolo.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada del Informe N° 611-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 22 de mayo de 2024, solicitando la designación del comité de selección

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del documento "*Anexo N 11 Formato de Designación de Miembros de Comité de Selección*" N° 25-2024-CS-GAS/MSI de fecha 22 de mayo de 2024, donde se designó a los miembros titulares y suplentes

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del Documento "Anexo N 11 Formato de Designación de Miembros de Comité de Selección" N° 25-2024-CS-GAS/MSI" de fecha 22 de mayo de 2024, la señora Mirna Evelyn Zavala Siancas, gerente de Administración y Finanzas, designó a los miembros titulares y suplentes, conformada en su totalidad por locadores de servicio.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de la Carta N° 04-20204-CS/CP N°03-2024-CS/MSI-1 de fecha 18 de julio de 2024 mediante la cual el señor Ángelo Paolo Rojas Castillo, requirió mediante al postor Consorcio GREENWORKS la subsanación de su Oferta.

Apéndice n.° 25. Copia certificada del Documento de fecha 24 de julio de 2024, mediante el cual postor Consorcio GREENWORKS, presentó la documentación para subsanar, adjuntando documentos legibles, y adicionando un documento nuevo de la empresa MONARK.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del Documento "Anexo N 19 Formato de Acta de Integración de Bases de fecha 5 de julio de 2024

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de las Bases integradas del Concurso Público -SM-3-2024-CS/MSI-1 "*Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*"

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del Documento "*Anexo N° 20 - Formato de Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas: Servicio*" y su "*Anexo A – Detalle de revisión de requisitos de calificación y evaluación de propuestas*", de fecha 25 de julio de 2024

Apéndice n.° 29. Copia autenticada del Documento "*Anexo N° 30 - Formato de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI – Primera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Isidro*" de fecha 25 de julio de 2024

Apéndice n.° 30. Copia autenticada del Informe N° 001-2024-MSI-CS/CP 03-2024-CS/MSI de fecha 14 de agosto de 2024 mediante el cual el señor Ángelo Paolo Rojas Castillo,

presidente del comité de selección, remitió el expediente de contratación al Subgerente de logística.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada del Expediente N° solicitud: 38705/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, el Consorcio GREENWORKS presentó la documentación para perfeccionar el Contrato.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada del Memorando N° 554-2024-1610-SGA-GDAS/MSI de fecha 26 de agosto de 2024, adjuntándole 6 páginas con cuadros que detallan las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento de Contrato (todos los cuadros presentan visto bueno del abogado Ángelo Paolo Rojas Castillo y de la citada Sugerente de Gestión Ambiental encargada)

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de la Carta N° 384-2024-SL-GAF/MSI de fecha 26 de agosto de 2024 se comunican observaciones y omisiones de documentación al Consorcio GREENWORKS.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada del Expediente: N° solicitud: 40221/2024 fecha 2 de septiembre de 2024, el Consorcio GREENWORKS, presentó documento subsanando las observaciones y omisiones.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada del Contrato N° 026-2024-MSI "Contratación de Servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro", suscrito con el Consorcio GREENWORKS por el importe de S/ 76 922 228,52
Informe N° 1185-2024-0830-SL-GAF/MSI de fecha 4 de septiembre de 2024

Apéndice n.° 36. Copia simple del Oficio n.° D000099-2025-16.1.0-SGA-GDAS/MSI de fecha 30 de julio de 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental remitió los Informes del Supervisor de Riego del Contratista y los Informes mensuales del señor Gabriel Carranza Ancco, Supervisor de Riego de la entidad.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada de los comprobantes de pago N° 2024-014657 de fecha 4 de diciembre de 2024, se pagó al Contratista por el Servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, período n.° 01 del 26.09.2024 al 25.10.2024 según Contrato N° 026.2024-MSI el monto total de S/ 1,086,761.14

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de los comprobantes de pago N° 2024-015976 de fecha 21 de diciembre de 2024, se pagó al Contratista por el Servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, correspondiente período n.° 01 del 26.10.2024 al 24.11.2024 según contrato N° 026.2024-MSI el monto total de S/ 1,473,129.07

Apéndice n.° 39. Copia autenticada de los comprobantes de pago N° 2024-016657 de fecha 26 de diciembre de 2024, se pagó al Contratista por el Servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, período n.° 03 del 25.11.2024 al 24.12.2024 según Contrato N° 026.2024-MSI el monto total de S/ 1,685,807.66

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de los comprobantes de pago N° 2025-001160 de fecha 7 de febrero de 2025, se pagó al Contratista por el Servicio de mantenimiento de áreas

verdes de uso público en el distrito de San Isidro, correspondiente al período de 25/12/2024 al 23/01/2025 referido al Contrato N° 026.2024-MSI el monto total de S/ 1,991,175.22

Apéndice n.° 41. Copia impresa del Oficio n.° 063-2025-03AC1-OCI/MSI de fecha 14 de agosto de 2025 la comisión auditora requirió información a la Subgerencia de Gestión Ambiental, respecto a la variación de la frecuencia de 3 veces por semana de actividad de Riego Tecnificado en las treinta y tres (33) Áreas verdes, con firma digital.

Apéndice n.° 42. Copia impresa del Oficio n.° D000123-2025-16.1.0-SGA-GDAS/MSI de fecha 28 de agosto de 2025, el Subgerente de Subgerencia de Gestión Ambiental, en atención a lo requerido, adjuntó el Informe n. ° D000088-2025-GCA/SGA de fecha 28 de agosto de 2025 del Supervisor de Riego de la entidad, con firma digital.

Apéndice n.° 43. Copia impresa del Oficio n.° 070-2025-03AC1-OCI/MSI de fecha 2 de septiembre de 2025 la comisión auditora reitero a la Subgerencia de Gestión Ambiental, información integral de las áreas verdes con riego tecnificado, con firma digital.

Apéndice n.° 44. Copia del Oficio n.° D000127-2025-16.1.0-SGA-GDAS/MSI de fecha 4 de septiembre de 2025, el Subgerente de Subgerencia de Gestión Ambiental, en atención a lo requerido, adjuntó el Informe n.° D000096-GCA/SGA de fecha 4 de septiembre de 2025, del Supervisor de riego de Subgerencia de Gestión Ambiental, atendiendo el requerimiento de información, con firma digital.

Apéndice n.° 45. Copia del Informe N°030-2024-GCA de fecha 27 de octubre de 2024, el Supervisor de riego, informó a la Subgerente de Gestión Ambiental (e), sobre el incumplimiento de frecuencias de actividades de riego al 25 de octubre de 2024, en el Distrito de San Isidro.

Apéndice n.° 46. Copia del Informe N.° 006-2024-MAMC/6840, de fecha 19 de diciembre de 2024, del Servicio de Especialista en Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes, informó a la Subgerente de Gestión Ambiental (e), el Reporte de Penalidades aplicables en el período N°01 26/Sep/2024- 25/Oct/2024 en el marco del Contrato N°026-2024-MSI.

Apéndice n.° 47. Copia del Informe N°038-2024-GCA de fecha 6 de noviembre de 2024, el Supervisor de riego, informó a la Subgerente de Gestión Ambiental (e), sobre el incumplimiento de frecuencias en las actividades de riego de la EPS del 26 de octubre al 5 de noviembre, en el Distrito de San Isidro.

Apéndice n.° 48. Copia del Informe N.° 009-2024-MAMC/6840, de fecha 26 de diciembre de 2024, del Servicio de Especialista en Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes, informó a la Subgerente de Gestión Ambiental (e) el Reporte de Penalidades aplicadas en el período de ejecución N.° 2 del 26/Oct/2024 – 24/Nov/52024.

Apéndice n.° 49. Copia del Informe N°067-2024-GCA de fecha 11 de diciembre de 2024, el Supervisor de riego, informó a la Subgerente de Gestión Ambiental (e), sobre el incumplimiento de frecuencias en las actividades de riego de la EPS del 25 de noviembre al 09 de diciembre de 2024, en el Distrito de San Isidro.

Apéndice n.° 50. Copia del Informe Nº 014-2025-APRC/0179 de fecha 5 de marzo de 2025, el Abogado Especialista en Ejecución Contractual y Procedimientos de Selección, informó al Subgerente de Gestión Ambiental del descargo de Penalidades formulado por el Contratista por el período de ejecución N°04 del 25/Diciembre/2024 -23/Enero/2025.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada del Acta de visita de Inspección Estado operacional del local para funcionamiento de oficinas administrativas y taller base, de fecha 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 52. Copia certificada de la Carta s/n de fecha 9 de octubre de 2024, el Contratista Greenworks, con el asunto: Comunicación ubicación de nuevo local adicional.

Apéndice n.° 53. Copia simple de la Carta s/n de fecha 3 de julio de 2024, el Contratista Greenworks, con el asunto: Cambio de local de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.

Apéndice n.° 54. Copia autenticada del Acta de visita de Inspección Estado operacional del local para funcionamiento de taller base, de fecha 7 de julio de 2025

Apéndice n.° 55. Copia autenticada del Acta complementaria de visita de Inspección Estado operacional del local para funcionamiento de oficinas administrativas y taller base, de fecha 7 de julio de 2025

Apéndice n.° 56. Copia simple del Oficio N° D000044-2025-04.0.0-GAJ/MSI de fecha 26 de junio de 2025 el Gerente de Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el Informe N° D000164-2025-16.1.0-SGA/MSI de fecha 25 de junio de 2025, de la subgerente de Gestión Ambiental, a través del cual informó las acciones para corregir dicha situación adversa del Informe del Hito de Control N.° 26-2024-OCI/2165-SCC.

Apéndice n.° 57. Copia autenticada del Informe N° 008-2024-RCF/700 de fecha 19 de febrero de 2024, del Servicio de supervisión general de áreas verdes.

Apéndice n.° 58. Impresión con firma digital de Cédula de Comunicación de las Desviaciones de Cumplimiento; asimismo, Cédula de Notificación Electrónica y Cargo de notificación:

- Cédula de Notificación N° 001-2025-03AC1-OCI/MS de 9 de septiembre de 2025 dirigida a MADRID BRAÑES VIANCA VANESA - Cédula de Notificación Electrónica N° 046-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 007-2025-03AC1-OCI/MS de 9 de septiembre de 2025 dirigida a KATHERINE MONTES TUPPIA - Cédula de Notificación Electrónica N° 051-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 008-2025-03AC1-OCI/MS de 9 de septiembre de 2025 dirigida a BRYAN CHRISTIAN AMASIFUEN HIDALGO - Cargo de notificación física de 9 de septiembre de 2025.
- Cédula de Notificación N° 012-2025-03AC1-OCI/MS de 10 de septiembre de 2025 dirigida a KATHERINE MONTES TUPPIA - Cédula de Notificación Electrónica N° 056-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.

- Cédula de Notificación N° 013-2025-03AC1-OCI/MS de 10 de septiembre de 2025 dirigida a LUIS HERNAN MAITA RODRIGUEZ - Cédula de Notificación Electrónica N° 057-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 014-2025-03AC1-OCI/MS de 10 de septiembre de 2025 dirigida a MELISSA LILIAM RIVERA FLORES - Cédula de Notificación Electrónica N° 058-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 016-2025-03AC1-OCI/MS de 11 de septiembre de 2025 dirigida a ANGELO PAOLO ROJAS CASTILLO - Cédula de Notificación Electrónica N° 063-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 017-2025-03AC1-OCI/MS de 11 de septiembre de 2025 dirigida a MARCO ANTONIO MONTERO CORTES - Cédula de Notificación Electrónica N° 064-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 018-2025-03AC1-OCI/MS de 11 de septiembre de 2025 dirigida a WILDER JUNIOR LOPEZ DE LA CRUZ - Cédula de Notificación Electrónica N° 065-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 020-2025-03AC1-OCI/MS de 11 de septiembre de 2025 dirigida a WALTER CRISANTO AYVAR VELASQUEZ - Cédula de Notificación Electrónica N° 067-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 022-2025-03AC1-OCI/MS de 16 de septiembre de 2025 dirigida a KATHERINE MONTES TUPPIA - Cédula de Notificación Electrónica N° 069-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.
- Cédula de Notificación N° 023-2025-03AC1-OCI/MS de 16 de septiembre de 2025 dirigida a BRYAN CHRISTIAN AMASIFUEN HIDALGO - Cargo de notificación física de 16 de septiembre de 2025.
- Cédula de Notificación N° 025-2025-03AC1-OCI/MS de 16 de septiembre de 2025 dirigida a FERNANDO RAFAEL DE LA VEGA CENTURION - Cédula de Notificación Electrónica N° 071-2025-CG/2165 y Cargo de notificación.

Apéndice n.° 59. Comentario o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados:

- Carta N° 006-2025 de 19 de septiembre de 2025, MADRID BRAÑES VIANCA VANESA - Cédula de Notificación Electrónica N° 046-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 001-2025-03AC1-OCI/MS
- Carta S/N de 18 de septiembre de 2025 - MONTES TUPPIA KATHERINE - Cédula de Notificación Electrónica N° 051-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 007-2025-03AC1-OCI/MS
- Carta S/N de 18 de septiembre de 2025 - AMASIFUEN HIDALGO BRYAN CHRISTIAN - Cédula de Notificación Física N° 001-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 008-2025-03AC1-OCI/MS
- Carta S/N de 17 de septiembre de 2025 - MONTES TUPPIA KATHERINE - Cédula de Notificación Electrónica N° 056-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 012-2025-03AC1-OCI/MS

- Carta S/N de 19 de septiembre de 2025 - MONTERO CORTES MARCO ANTONIO - Cédula de Notificación Electrónica N° 064-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 017-2025-03AC1-OCI/MS
- Carta S/N de 18 de septiembre de 2025 - LOPEZ DE LA CRUZ WILDER JUNIOR - Cédula de Notificación Electrónica N° 065-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 018-2025-03AC1-OCI/MS
- Carta N° 02-2025-WCAV de 22 de septiembre de 2025, AYVAR VELASQUEZ WALTER CRISANTO - Cédula de Notificación Electrónica N° 067-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 020-2025-03AC1-OCI/MS
- Carta S/N de 29 de septiembre de 2025 - MONTES TUPPIA KATHERINE - Cédula de Notificación Electrónica N° 069-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 022-2025-03AC1-OCI/MS
- Carta S/N de 29 de septiembre de 2025 - AMASIFUEN HIDALGO BRYAN CHRISTIAN - Cédula de Notificación Física N° 002-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 023-2025-03AC1-OCI/MS
- Carta S/N de 30 de septiembre de 2025 - DE LA VEGA CENTURIÓN FERNANDO RAFAEL - Cédula de Notificación Electrónica N° 071-2025-CG/2165 – Cédula de Notificación N° 025-2025-03AC1-OCI/MS

Apéndice n.° 60. Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 61. Copia simple de Orden de Servicio

- Orden de Servicio N°: 2024-01851 de fecha 9 de abril de 2024 de Rojas Castillo Ángelo Paolo
 - Conformidad – Orden de Servicio N°: 2024-01851 de fecha 23 de abril de 2024
 - Requerimiento de Contratación N°- 2024102954 de fecha 8 de abril de 2024
 - Término de Referencia N° - 2024001665
- Orden de Servicio N°: 2024-02928 de fecha 28 de mayo de 2024 de Rojas Castillo Angelo Paolo
 - Conformidad – Orden de Servicio N°: 2024-02928 de fecha 1 de julio de 2024
 - Requerimiento de Contratación N°- 2024104141 de fecha 24 de mayo de 2024
 - Término de Referencia N° - 2024002327
- Orden de Servicio N°: 2024-03614 de fecha 2 de julio de 2024 de Rojas Castillo Angelo Paolo
 - Conformidad – Orden de Servicio N°: 2024-03614 de fecha 12 de agosto de 2024
 - Requerimiento de Contratación N°- 2024105015 de fecha 26 de junio de 2024

- Término de Referencia N° - 2024002922

- Orden de Servicio N°: 2024-01867 de fecha 9 de abril de 2024 de Montero Cortes Marco Antonio
 - Conformidad – Orden de Servicio N°: 2024-01867 de fecha 23 de abril de 2024
 - Requerimiento de Contratación N°- 2024102000 de fecha 5 de abril de 2024
 - Término de Referencia N° - 2024001627
- Orden de Servicio N°: 2024-02930 de fecha 28 de mayo de 2024 de Montero Cortes Marco Antonio
 - Conformidad – Orden de Servicio N°: 2024-02930 de fecha 27 de junio de 2024
 - Requerimiento de Contratación N°- 2024104135 de fecha 24 de mayo de 2024
 - Término de Referencia N° - 2024002322
- Orden de Servicio N°: 2024-03611 de fecha 1 de julio de 2024 de Montero Cortes Marco Antonio
 - Conformidad – Orden de Servicio N°: 2024-03611 de fecha 24 de julio de 2024
 - Requerimiento de Contratación N°- 2024105073 de fecha 27 de junio de 2024
 - Término de Referencia N° - 2024003024
- Orden de Servicio N°: 2024-03609 de fecha 1 de julio de 2024 de Lopez De La Cruz Wilder Junior
 - Conformidad – Orden de Servicio N°: 2024-03609 de fecha 22 de julio de 2024
 - Requerimiento de Contratación N°- 2024105072 de fecha 27 de junio de 2024
 - Término de Referencia N° - 2024003025
- Contrato Administrativo de Servicios N° 062-2023-CAS-F de fecha 22 de agosto de 2023 de Montes Tuppia Katherine
 - Resolución de Alcaldía N° 209 de fecha 21 de marzo de 2024
 - Resolución de Alcaldía N° 008 de fecha 8 de enero de 2025
- Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2024-CAS-F de fecha 16 de enero de 2024 de Rivera Flores Melissa Liliam
 - Resolución de Alcaldía N° 036 de fecha 16 de enero de 2024
 - Resolución de Alcaldía N° 322 de fecha 3 de junio de 2024
- Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2024-CAS-F de fecha 4 de junio de 2024, de Ayvar Velasquez Walter Crisanto
 - Resolución de Alcaldía N° 323 de fecha 4 de junio de 2024
 - Resolución de Alcaldía N° 432 de fecha 26 de septiembre de 2024

- Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2025-CAS-F de fecha 8 de enero de 2025 de Amasifuen Hidalgo Bryan Christian
 - Resolución de Alcaldía N° 209 de fecha 8 de enero de 2025
- Contrato Administrativo de Servicios N° 00726-2024 de fecha 2 de diciembre de 2024 de De La Vega Centurion Fernando Rafael
 - Adenda del Contrato Administrativo de Servicios N°00726-2024 de 30 de diciembre de 2024
 - Impreso de las Bases del Proceso CAS n.° 286-2024-MSI de 27 de septiembre de 2024, sobre la novena convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un/a (01) Coordinador/a de Áreas Verdes, publicada en el portal web de la MSI: https://www.gob.pe/institucion/munisanisidro-lima/colecciones/30617-convocatorias-cas-2024
- Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2024-CAS-F de fecha 31 de enero de 2024 de Madrid Brañes Vianca Vanesa
 - Resolución de Alcaldía N° 066 de fecha 31 de enero de 2024
 - Resolución de Alcaldía N° 208 de fecha 21 de marzo de 2024

Apéndice n.° 62. Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos

- Memorando N° 001-2025-CG/OCI-MSI-AC001 de fecha 09 de septiembre de 2025, brinda la conformidad para efectuar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, sustentado en la Hoja Informativa N° 001-2025-03AC1-OCI/MSI de fecha 09 de septiembre de 2025.
- Memorando N° 002-2025-CG/OCI-MSI-AC001 de fecha 16 de septiembre de 2025, brinda la conformidad para efectuar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, sustentado en la Hoja Informativa N° 002-2025-03AC1-OCI/MSI de fecha 16 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 63. Documentos de gestión de la Municipalidad distrital de San Isidro que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho observado:

- Ordenanza Municipal N° 548-MSI, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de octubre de 2021 que aprueba la modificación parcial de la Estructura Organiza y del Reglamento de Organización -ROF de la Municipalidad distrital de San Isidro.

San Isidro, 22 de octubre de 2025.

César Javier Cesias López
Supervisor de Comisión Auditora

Sandra Fernandez Osorio
Jefe de Comisión Auditora

Angie Schuawelly Donayre Gstir
Integrante (Abogado) de Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de San Isidro, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 22 de octubre de 2025.

César Javier Cesias López
Jefe del OCI de la Municipalidad de San Isidro

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-OCI/2165-AOP
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestion		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-CS/MSI, USANDO UNA SOLA FUENTE INOBSERVANDO DIRECTIVA INTERNA, SIN CONSIDERAR LA FUENTE PRECIOS HISTÓRICOS SIN MEDIAR MAYOR FUNDAMENTACIÓN, CONSIDERANDO COTIZACIÓN DE EMPRESA SIN EXPERIENCIA EN EL SERVICIO A CONTRATAR; SE SOLICITÓ COTIZACIÓN CON UN SOLO MONTO OFERTADO, PESE A QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ERA PRECIOS UNITARIOS Y QUE EL SERVICIO COMPRENDÍA 32 ACTIVIDADES CON DISTINTAS METAS, UNIDAD DE MEDIDA Y FRECUENCIA; GENERANDO QUE SE CONTRATE AL POSTOR CON MONTO 59.8% (S/. 28 732 887.32) SUPERIOR A PRECIOS HISTÓRICOS DEL MISMO SERVICIO EN LA ENTIDAD, LO QUE TAMPOCO ES RAZONABLE CON ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, NI CON EL INCREMENTO DE TRIBUTOS POR ESE SERVICIO PÚBLICO; AFECTANDO A LA ENTIDAD, PUES NO SE BUSCÓ MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	Katherine Montes Tuppia	45478825	Subgerente de Gestión Ambiental (e)	21/03/2024	09/01/2025	D.L. N° 1057 (CAS)	[redacted]					X
		Melissa Liliam Rivera Flores	41395689	Subgerente de Logística	17/01/2024	03/06/2024	D.L. N° 1057 (CAS)	[redacted]			X		X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestion		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	INCUMPLIENDO LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-CS/MSI-1, SE SOLICITÓ AL CONSORCIO GREENWORKS SUBSANAR DOCUMENTOS ILEGIBLES DE SU OFERTA, Y SE LE ADJUDICÓ LA BUENA PRO; ASIMISMO SE LE PERMITIÓ FIRMAR CONTRATO POR S/ 76 922 228.52, SIN PRESENTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, PUES EL CONTRATISTA VIENE INCUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, QUE AFECTAN EL INTERES PÚBLICO, LA EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	Ángelo Paolo Rojas Castillo	45075891	Presidente del Comité de Selección del Concurso Público n° 03-2024-CS/MSI	22/05/2024	25/07/2024	Locación de Servicios	[redacted]			X		
		Marco Antonio Montero Cortes	40994862	Primer Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI	22/05/2024	25/07/2024	Locación de Servicios	[redacted]			X		
		Wilder Junior López de la Cruz	70164720	Segundo Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 03-2024-CS/MSI	05/07/2024	25/07/2024	Locación de Servicios	[redacted]			X		
		Walter Crisanto Aywar Velasquez	09811115	Subgerente de Logística	04/06/2024	29/09/2024	D.L. N° 1057 (CAS)	[redacted]			X		X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestion		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL RIEGO TECNIFICADO, NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES SOBRE LA FRECUENCIA DEL ÁREA DE RIEGO, VALORIZA ÁREA DE RIEGO MAYOR AL INDICADO EN LOS REPORTES DIARIOS DE FISCALIZACIÓN, LO QUE ES DE CONOCIMIENTO DEL ÁREA USUARIA, SIN EMBARGO, SE DIO CONFORMIDAD Y SE PROCEDIÓ CON EL PAGO EN FAVOR DEL CONTRATISTA, SIN PENALIZAR TODOS LOS CASOS DETECTADOS, AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.	Katherine Montes Tuppia	45478825	Subgerente de Gestión Ambiental (e)	21/03/2024	08/01/2025	D.L. N° 1057 (CAS)	[redacted]					X
		Bryan Christian Amasifuen Hidalgo	47138572	Subgerente de Gestión Ambiental	09/01/2025	A la fecha	D.L. N° 1057 (CAS)	[redacted]	[redacted]				X
		Fernando Rafael de la Vega Centurión	10790738	Coordinador de Áreas Verdes	02/12/2024	03/02/2025	D.L. N° 1057 (CAS)	[redacted]					X
4	DEFICIENCIA EN DEFINIR COMO SE "APLICA" LA PENALIDAD NUMERO "19.- CUANDO EL LOCAL (INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA) NO CUMPLE CON LO MINIMO REQUERIDO", NO PERMITE PENALIZAR AL CONTRATISTA; HECHO QUE TIENE CONOCIMIENTO LA ENTIDAD Y NO ACREDITA ACCIONES PARA ENMENDAR DICHA DEFICIENCIA NI EXIGIR AL CONTRATISTA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL; AFECTANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, PUES ELLO NO PERMITE PENALIZAR DICHO INCUMPLIMIENTO QUE ASCENDERIA A S/ 1 013 500,00; Y LA ENTIDAD VIENE PAGANDO POR EL SERVICIO QUE NO CUMPLE CON LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA OFERTADA.	Vianca Vanesa Madrid Brañes	44627878	Subgerente de Gestión Ambiental	01/02/2024	20/03/2024	D.L. N° 1057 (CAS)	[redacted]					X
		Katherine Montes Tuppia	45478825	Subgerente de Gestión Ambiental (e)	21/03/2024	08/01/2025	D.L. N° 1057 (CAS)	[redacted]					X
		Bryan Christian Amasifuen Hidalgo	47138572	Subgerente de Gestión Ambiental	09/01/2025	A la fecha	D.L. N° 1057 (CAS)	-	[redacted]				X

César Javier Cesias López
Jefe del OCI de la Municipalidad de San Isidro

César Javier Cesias López
Supervisor de Comisión Auditora

Sandra Fernandez Osorio
Jefe de Comisión Auditora

Angie Schuawelly Donayre Gstir
Integrante (Abogado) de Comisión Auditora

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CESIAS LOPEZ Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 15:18:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 23 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000436-2025-CG/OC2165

Señora:
Nancy Rosalie Vizurraga Torrejón
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de San Isidro-Lima
Calle Augusto Tamayo N° 180
Lima/Lima/San Isidro

Asunto: Remisión Informe de Auditoría Nº 017-2025-2-2165-AC

Referencia:
a) Oficio Nº 000055-2025CG/OC2165 de 14 de febrero de 2025.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad de San Isidro, denominada "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de uso públicos en el distrito de San Isidro".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe N.º 017-2025-2-2165-AC, en tres (3) tomos que consta de 2260 folios; el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así mismo, se le informa que el citado informe también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad de San Isidro, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Así como, se ha remito el informe al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cesar Javier Cesias Lopez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Isidro-Lima
Contraloría General de la República

(CCL)
Nro. Emisión: 00592 (2165 - 2025) Elab:(U17410 - 2165)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CMTKACB**

Firmado digitalmente por CESIAS LOPEZ Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 13:48:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000086-2025-CG/2165

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 436-2025-CG/OC2165
EMISOR	:	CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20130534211
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1469

Sumilla: Remisión Informe de Auditoría Nº 017-2025-2-2165-AC
El informe tiene 63 apéndices, por lo que, siendo la capacidad de envío máximo de 70 archivos.
En este envío se adjunta el informe y del apéndice 1 al 50.
Se complementará el apéndices 51 al 63 en otro envío.

Se adjunta lo siguiente:

1. APENDICE 7-1[F]
2. APENDICE 8[F]
3. APENDICE 12[F]
4. APENDICE 15[F]
5. APENDICE 16[F]
6. APENDICE 17[F]
7. APENDICE 18[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JLV2FE**

Firmado digitalmente por CESIAS LOPEZ Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 13:48:40 -05:00

8. APENDICE 32[F]

9. APENDICE 37[F]

10. OFICIO-000436-2025-OC2165

11. APENDICE 2[F]

12. APENDICE 3[F]

13. APENDICE 4[F]

14. APENDICE 5-1[F]

15. APENDICE 5-2[F]

16. APENDICE 5-3[F]

17. APENDICE 6[F]

18. APENDICE 7-2[F]

19. APENDICE 9[F]

20. APENDICE 10[F]

21. APENDICE 11[F]

22. APENDICE 13[F]

23. APENDICE 14[F]

24. APENDICE 19[F]

25. APENDICE 20[F]

26. APENDICE 21[F]

27. APENDICE 22[F]

28. APENDICE 23[F]

29. APENDICE 24[F]

30. APENDICE 25[F]

31. APENDICE 26[F]

32. APENDICE 27-1[F]

33. APENDICE 27-2[F]

34. APENDICE 28[F]

35. APENDICE 29[F]

36. APENDICE 30[F]

37. APENDICE 31[F]

38. APENDICE 33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JLV2FE**

Firmado digitalmente por CESIAS LOPEZ Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 13:48:40 -05:00

39. APENDICE 34[F]

40. APENDICE 35[F]

41. APENDICE 36[F]

42. APENDICE 38[F]

43. APENDICE 39[F]

44. APENDICE 40[F]

45. APENDICE 41[F]

46. APENDICE 42[F]

47. APENDICE 43[F]

48. APENDICE 44[F]

49. APENDICE 45[F]

50. APENDICE 46[F]

51. APENDICE 47[F]

52. APENDICE 48[F]

53. APENDICE 49[F]

54. APENDICE 50[F]

55. INFORME Y APENDICE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JLV2FE**

Firmado digitalmente por CESIAS LOPEZ Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 13:58:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000087-2025-CG/2165

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 436-2025-CG/OC2165
EMISOR	:	CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20130534211
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	791

Sumilla: Remisión Informe de Auditoría Nº 017-2025-2-2165-AC
Se realiza envío complementario de apéndice 51 al 63.

Se adjunta lo siguiente:

1. APENDICE 59-1[F]
2. APENDICE 51[F]
3. APENDICE 52[F]
4. APENDICE 53[F]
5. APENDICE 54[F]
6. APENDICE 55[F]
7. APENDICE 56[F]
8. APENDICE 57[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JLWGWL**

Firmado digitalmente por CESIAS LOPEZ Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 13:58:06 -05:00

9. APENDICE 58[F]

10. APENDICE 59-2[F]

11. APENDICE 59-3[F]

12. APENDICE 59-4[F]

13. APENDICE 59-5[F]

14. APENDICE 60-1[F]

15. APENDICE 60-2[F]

16. APENDICE 61[F]

17. APENDICE 62[F]

18. APENDICE 63[F]

19. OFICIO-000436-2025-OC2165

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JLWGWL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 13:48:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 436-2025-CG/OC2165
EMISOR	:	CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Sumilla:

Remisión Informe de Auditoría Nº 017-2025-2-2165-AC
El informe tiene 63 apéndices, por lo que, siendo la capacidad de envío máximo de 70 archivos.
En este envío se adjunta el informe y del apéndice 1 al 50.
Se complementará el apéndices 51 al 63 en otro envío.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20130534211**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000086-2025-CG/2165
2. APENDICE 7-1[F]
3. APENDICE 8[F]
4. APENDICE 12[F]
5. APENDICE 15[F]
6. APENDICE 16[F]
7. APENDICE 17[F]
8. APENDICE 18[F]
9. APENDICE 32[F]
10. APENDICE 37[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PQ5L3D**

11. OFICIO-000436-2025-OC2165

12. APENDICE 2[F]

13. APENDICE 3[F]

14. APENDICE 4[F]

15. APENDICE 5-1[F]

16. APENDICE 5-2[F]

17. APENDICE 5-3[F]

18. APENDICE 6[F]

19. APENDICE 7-2[F]

20. APENDICE 9[F]

21. APENDICE 10[F]

22. APENDICE 11[F]

23. APENDICE 13[F]

24. APENDICE 14[F]

25. APENDICE 19[F]

26. APENDICE 20[F]

27. APENDICE 21[F]

28. APENDICE 22[F]

29. APENDICE 23[F]

30. APENDICE 24[F]

31. APENDICE 25[F]

32. APENDICE 26[F]

33. APENDICE 27-1[F]

34. APENDICE 27-2[F]

35. APENDICE 28[F]

36. APENDICE 29[F]

37. APENDICE 30[F]

38. APENDICE 31[F]

39. APENDICE 33[F]

40. APENDICE 34[F]

41. APENDICE 35[F]

42. APENDICE 36[F]

43. APENDICE 38[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PQ5L3D**

44. APENDICE 39[F]

45. APENDICE 40[F]

46. APENDICE 41[F]

47. APENDICE 42[F]

48. APENDICE 43[F]

49. APENDICE 44[F]

50. APENDICE 45[F]

51. APENDICE 46[F]

52. APENDICE 47[F]

53. APENDICE 48[F]

54. APENDICE 49[F]

55. APENDICE 50[F]

56. INFORME Y APENDICE 1[F]

NOTIFICADOR : CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PQ5L3D**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 13:58:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 436-2025-CG/OC2165
EMISOR	:	CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Sumilla:

Remisión Informe de Auditoría Nº 017-2025-2-2165-AC
Se realiza envío complementario de apéndice 51 al 63.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20130534211**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000087-2025-CG/2165
2. APENDICE 59-1[F]
3. APENDICE 51[F]
4. APENDICE 52[F]
5. APENDICE 53[F]
6. APENDICE 54[F]
7. APENDICE 55[F]
8. APENDICE 56[F]
9. APENDICE 57[F]
10. APENDICE 58[F]
11. APENDICE 59-2[F]
12. APENDICE 59-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PQT9JA**

13. APENDICE 59-4[F]
14. APENDICE 59-5[F]
15. APENDICE 60-1[F]
16. APENDICE 60-2[F]
17. APENDICE 61[F]
18. APENDICE 62[F]
19. APENDICE 63[F]
20. OFICIO-000436-2025-OC2165

NOTIFICADOR : CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PQT9JA**

Firmado digitalmente por CESIAS LOPEZ Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2025 10:55:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 28 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000451-2025-CG/OC2165

Señora:
Nancy Rosalie Vizurraga Torrejón
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de San Isidro-Lima
Calle Augusto Tamayo N° 180
Lima/Lima/San Isidro

Asunto: Rectificación de error material

Referencia: Oficio Nº 000436-2025-CG/OC2165

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó por casilla electrónica el informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 017-2025-OCI/2165-AC.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, que se detalla en el anexo adjunto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cesar Javier Cesias Lopez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Isidro-Lima
Contraloría General de la República

(CCL)
Nro. Emisión: 00608 (2165 - 2025) Elab:(U17410 - 2165)

[1] *"**Artículo 212.- Rectificación de errores:***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NDNOBRH**

ANEXO AL OFICIO N° 451-2025-CG/OC2165

a) En el Oficio Nº 000436-2025-CG/OC2165

En el tercer párrafo:

Dice:

Así mismo, se le informa que el citado informe también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad de San Isidro, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Así como, se ha remito el informe al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Debe decir:

Así como, se ha remito el informe al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

b) En el Apéndice N° 1 del Informe N° 017-2025-2-2165-AC

Dice:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-OCI/2165-AOP
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Debe decir:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-OCI/2165-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NDNOBRH**

Firmado digitalmente por CESIAS LOPEZ Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2025 12:25:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000088-2025-CG/2165

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 451-2025-CG/OC2165
EMISOR	:	CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20130534211
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Rectificación de error material

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000451-2025-OC2165

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9K3137O**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2025 12:25:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 451-2025-CG/OC2165
EMISOR	:	CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Sumilla:

Rectificación de error material

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20130534211**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000088-2025-CG/2165
2. OFICIO-000451-2025-OC2165

NOTIFICADOR : CESAR JAVIER CESIAS LOPEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Q9LC3I**